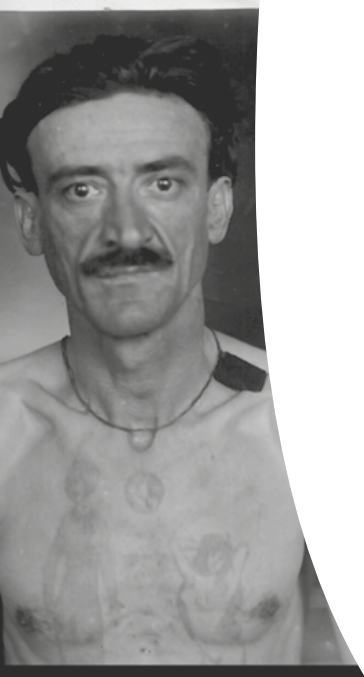


José
Fernando
Hoyos Estrada

CRÓNICAS DE EXTRANJEROS INDESEADOS



OTRAS COLOMBIAS POSIBLES



OTRAS
COLOMBIAS
POSIBLES



OTRAS
COLOMBIAS
POSIBLES

Crónicas de extranjeros indeseados

Inmigración, prejuicio y
nación en Colombia
1886-1930

JOSÉ
FERNANDO
HOYOS
ESTRADA





Culturas



Archivo General
de la Nación



Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes

Yannai Kadamani Fonrodona

Viceministra de los Patrimonios, las Memorias y la Gobernanza Cultural

Saia Vergara Jaime

Viceministro de las Artes y la Economía Cultural y Creativa

Fabián Sánchez Molina

Secretaría general

Luisa Fernanda Trujillo Bernal

Director del Archivo General de la Nación

Francisco Javier Flórez Bolívar

Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones

Jaime Hernando Triana Ciodaro

Con el apoyo del Grupo Editorial del

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Diseño y diagramación de la colección

Alejandro Medina Florián

Equipo Archivo General de la Nación

Jorge Alberto Cote Rodríguez (Líder de comunicaciones)

María Paula Díaz Castro (Editora)

María Fernanda Fonseca (Editora)

Primera edición: mayo de 2026

ISBN (impreso): 978-958-8242-48-4

ISBN (digital): 978-958-8242-49-1

Título de la publicación

Crónicas de extranjeros indeseados

Autor

© José Fernando Hoyos Estrada

Fotografía de portada

© Archivo General de la Nación

Impresión

Imprenta Nacional de Colombia

© Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

© Archivo General de la Nación

Está prohibida, sin la autorización escrita del editor, la reproducción total o parcial del diseño y del texto de esta obra por cualquier medio o procedimiento.

Está prohibida la venta de esta obra.

En busca de otras Colombias posibles

Francisco Javier Flórez Bolívar
Director del Archivo General de la Nación

En 1974, la editorial Antares publicó *El hombre colombiano*, resultado de quinientos programas radiales que Manuel Zapata Olivella había dedicado a reflexionar sobre la identidad nacional. No era un proyecto más en el panorama intelectual de su tiempo: se trataba de uno de los esfuerzos más ambiciosos por comprender el origen, la composición y el sentido de lo que significaba ser colombiano. Partiendo de un estudio profundo de la historia y de su relación con la cultura, Zapata Olivella propuso una explicación distinta a la versión oficial: una mirada compleja sobre el mestizaje y su impacto en la idiosincrasia del país. Frente a quienes veían la mezcla de pueblos como un simple proceso de asimilación hacia un modelo dominante, él afirmaba que en Colombia la diversidad no se borraba: se transformaba y persistía como una fuente creadora.

En su diagnóstico, esa diversidad había sido mistificada y muchas veces negada. “Al introyectarse la mirada discriminadora del conquistador —escribió—, el mestizo aceptó inconscientemente la subvaloración a la que fue sometido, considerando su hibridez como un lastre cultural”. Esa mirada ajena y jerárquica condujo, durante siglos, al ocultamiento de la identidad propia y a la imitación de patrones culturales extraños.

Para él, la respuesta a esa historia borrada, silenciada, estaba en reconocer y potenciar la participación creadora de los distintos grupos poblacionales que le daban forma a la nación, en particular los indígenas, los afrodescendientes y los sectores populares en general. Al hacerlo, decía, era posible reconstruir una historia más equilibrada. Esta visión dialoga directamente con el espíritu de la colección *Otras Colombias posibles* del Archivo General de la Nación y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, porque ambos parten de una misma certeza: la historia oficial ha dejado en la sombra las luchas y creaciones de gran parte de la población colombiana.

Durante mucho tiempo, la narrativa histórica sobre Colombia enseñada en la escuela y difundida para el debate público se construyó en torno a una galería de héroes y hechos políticos que exaltaba, casi siempre, a figuras de las élites. En ese relato, los aportes de mujeres; comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas, obreras y migrantes, y movimientos sociales quedaban relegados y reducidos a meros datos formales, a simples elementos del paisaje o a anécdotas pintorescas. Esta forma de contar el país, heredera del siglo XIX y de su *historia patria* centrada en próceres y batallas, produjo una memoria incompleta, incapaz de dar cuenta de la verdadera complejidad y heterogeneidad de la nación.

Por fortuna, en las últimas décadas numerosas investigaciones históricas han enriquecido y transformado ese relato, dotándolo de una diversidad antes ignorada. Hoy sabemos que pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes participaron activamente en la independencia y en la construcción de la República. También hemos descubierto que la cultura letrada no estuvo reservada exclusivamente a intelectuales varones blancos, sino que, desde finales del siglo XIX, se consolidó una vigorosa tradición intelectual afrodescendiente y popular. Gracias a estas recientes investigaciones, la historia ambiental, los movimientos obreros y las luchas campesinas, entre muchos otros temas, han entrado en escena para ofrecer un panorama más complejo y plural. Sin embargo, estos avances no han permeado con la amplitud necesaria la enseñanza escolar ni el debate público.

Para contribuir a cerrar esa brecha entre los hallazgos de la investigación histórica y su presencia en la conversación ciudadana,

nació la colección *Otras Colombias posibles*. Sus libros invitan a abrir archivos, rescatar memorias y poner en circulación relatos que, hasta ahora, han permanecido confinados en bibliotecas universitarias o en bases de datos digitales. No se trata de reconstruir el pasado desde el vacío, sino de partir de las huellas que persisten: documentos, testimonios orales, canciones, objetos y tradiciones que revelan un mapa distinto del país, donde confluyen voces y miradas que no caben en los márgenes estrechos de la historia oficial.

La colección, compuesta por dieciséis títulos, reúne investigaciones históricas que muestran diferentes maneras de contar a Colombia y que insisten en que todas son necesarias para entenderla.

Un primer grupo de obras recupera el pensamiento de intelectuales afros e indígenas, cuyas narrativas de nación han ampliado los horizontes democráticos. Otro conjunto se adentra en la historia de las mujeres y sus luchas por la igualdad. Este tipo de investigaciones revela que la historia política colombiana no puede comprenderse sin atender a las experiencias de género.

Las culturas campesinas tienen un lugar destacado en la colección, con miradas que retratan la vida rural en medio de la violencia de mediados del siglo xx. Estas aproximaciones van más allá de lo productivo: exploran la identidad, los lazos comunitarios y la relación con el entorno. Algo similar ocurre con las historias de migrantes, que reconstruyen las experiencias de inmigrantes *indeseados* entre finales del siglo xix y las primeras décadas del xx, un tema de renovada relevancia en el contexto actual. Otras ofrecen un relato que apela a la mayoría de nuestras historias familiares, tejidas por las migraciones al interior del país en busca de un mejor prospecto de vida.

El agua, en todas sus formas, también ocupa un lugar central en la colección. Es el caso del estudio del río Magdalena en la época colonial, donde se entrelazan comercio, poblamiento y vida cotidiana. Estos trabajos recuerdan que los ríos fueron, durante siglos, verdaderas columnas vertebrales del territorio. De igual manera, las investigaciones sobre poblaciones costeras y ribereñas como Santa Bárbara de Iscuandé demuestran que la historia urbana no es

exclusiva de las grandes capitales: también se forja en comunidades donde las dinámicas sociales y ambientales son inseparables.

La colección incluye campos de estudio esenciales para la historiografía colombiana contemporánea, como la historia laboral, y uno de sus títulos se centra en el análisis de las luchas por la vivienda en Bogotá a finales de los años veinte del siglo pasado y su relación con los procesos de organización obrera. También explora la intersección entre industria, energía y medio ambiente en regiones como el valle de Sogamoso, evidenciando cómo las decisiones productivas modifican el paisaje e inciden en la salud de las comunidades.

Otras líneas temáticas cuestionan los cánones culturales e iconográficos al analizar cartografías contemporáneas de la memoria cultural afrocolombiana, o al revisar la historia de instituciones culturales como el Museo Nacional. Estos estudios evidencian que dichos espacios funcionan como escenarios de disputa por la memoria.

La relación entre archivos y enseñanza de la historia aparece en investigaciones que rescatan experiencias como el Bachillerato por Radio en los años setenta y ochenta del siglo xx, una iniciativa que acercó el conocimiento de la historia a públicos amplios y diversos, y en otras que centran su atención en los manuales con los que se ha enseñado esta disciplina a lo largo del tiempo. En la misma línea, se documentan trayectorias de líderes sociales y políticos que constituyen testimonios de resistencia frente a la violencia.

Lo que une a todos estos trabajos no es solo su rigor investigativo, sino la voluntad de cuestionar la narrativa única y abrir el espacio a múltiples voces. En este sentido, la colección prolonga la lección de Zapata Olivella: la identidad colombiana no es un bloque uniforme, sino un entramado dinámico de memorias, saberes y territorios. “Una cultura no puede entenderse sin una geografía”, advertía el autor. Las obras aquí reunidas muestran que, en Colombia, esa geografía es tan diversa como sus pueblos y que la interdependencia entre regiones y comunidades ha sido una constante histórica.

Además, estos libros no se limitan a mirar hacia atrás. Al recuperar memorias olvidadas, plantean preguntas urgentes para el presente: ¿cómo garantizar la igualdad de género?, ¿qué significa la reparación histórica para comunidades indígenas y afrodescendientes?, ¿cómo

integrar la justicia ambiental en las agendas políticas?, ¿de qué manera los archivos pueden contribuir a formar ciudadanos críticos?

En un país donde, durante décadas, la historia ha sido reducida a un espacio mínimo dentro del área de ciencias sociales y dejó de enseñarse de manera autónoma, la circulación de estas investigaciones tiene un valor pedagógico incalculable. No se trata de sustituir un relato por otro, sino de construir un mosaico que reúna narraciones diversas, incluso aquellas que se contradicen entre sí, siempre que no promuevan el racismo, la discriminación o el odio. Esa pluralidad de miradas, basada en el respeto y la inclusión, es en sí misma una forma de construir un pensamiento democrático desde la historia.

Al invitar al público lector a recorrer estas páginas abrimos una ventana a esas otras Colombias, a sus paisajes y a sus rostros silenciados históricamente. Proponemos un viaje en el que las palabras, las imágenes y los documentos se convierten en ríos que confluyen, en caminos que se bifurcan y se encuentran. Y también queremos que se sorprenda ante la vitalidad de quienes, a pesar de las borraduras y el silencio, han seguido cantando, escribiendo, cultivando, resistiendo. Porque en cada trazo, en cada voz rescatada, yace la posibilidad de un país más amplio y diverso.

Esta colección, más que un inventario de hechos, puede ser definida como una travesía. Un viaje que empieza abriendo gavetas de archivo y termina en plazas, riberas, veredas y barrios; que camina con cronistas anónimos, canta con bullerengueras, conversa con líderes comunitarios y escucha a quienes nunca tuvieron tribuna. Porque la historia, cuando se cuenta entera, nos permite encontrar esas otras Colombias posibles que, aunque ignoradas, laten con fuerza.

Crónicas de extranjeros indeseados

**Inmigración, prejuicio y
nación en Colombia
1886-1930**

Contenido

Presentación	15
Introducción	21
Los otros, un espejo de nosotros	21
Entre la inmigración y la naturalización	31
La Ley 145 de 1888, punto de partida	41
Los primeros procesados y expulsados	45
Extraños revoltosos	50
Temor al “peligro amarillo”, a los anarquistas y a otros	58
Acuerdos y nuevas corrientes	62
Rafael Reyes, de la admiración al miedo	65
Ni idiotas, ni imbéciles, ni vagabundos	69
Alerta total en las fronteras	72
La Iglesia católica, también en alerta	75
¿Qué hacer con los sirios y libaneses?	77
Alertas y más alertas	87
El general Mestre y el debate sobre la expulsión	89
Chinos, un viejo nuevo debate	92
Marco Fidel Suárez, ahora impedido para expulsar	96
El miedo aumenta	105
En busca de una raza física y moralmente sana	109
Eugenesia, política y nuevas leyes	116

Ley 48 de 1920, una nueva etapa	126
Gobierno de Ospina, más presión contra los indeseables	132
La cuestión del “negro” Lucidovico	137
Más restricciones, más persecuciones	140
De nuevo: ¿Qué hacer con los negros, sirios y libaneses?	142
El fin de una hegemonía: la exclusión desbordada	148
Políticamente indeseables	159
El detective Albarracín o el don de la ubicuidad	161
No todos eran malos	164
La amenaza comunista	170
El ruso Savitsky	172
¿Qué hacía Priftis con María Cano?	175
Placeres perseguidos	179
Persecución y expulsión de prostitutas extranjeras	182
El caso Barranca	189
Regreso al rebaño	194
Conclusiones	197
Lista de imágenes y tablas	201
Bibliografía	203

Presentación

Desde que Colombia declaró su Independencia, la figura del extranjero como agente transformador y modernizador de la sociedad primó entre los ideales de las élites y la clase dirigente, sin importar su filiación política. Con solo mirar el extenso listado de leyes y normas que se expidieron desde el nacimiento de la República hasta 1930, con el fin de fomentar su llegada o permanencia, permite entender el continuo interés por incentivar la inmigración, ya fuera para promover el progreso, la modernización de la economía, de la sociedad, del conocimiento o para poblar, mejorar la raza o frenar su degeneración. Así como estas normas son fuente importante para entender el país y la sociedad que se tenía o se deseaba, también lo son para leer los temores y prejuicios frente a un *otro* que amenazaba, alteraba o podía contaminar el orden que se pensaba o se quería tener. Los extranjeros indeseados son el lado menos conocido de la inmigración en Colombia, y las normas, discursos, debates y procesos para perseguirlos o expulsarlos abren nuevas puertas para entender aún mejor una parte de la historia del país.

La mayoría de la bibliografía que se ha escrito sobre inmigración y extranjeros en Colombia se ha centrado más en la admiración o la filia y ha dejado a un lado el miedo o el prejuicio que este proceso histórico producía. Hasta hace pocos lustros, las investigaciones y publicaciones sobre esta materia trataban de mostrar el papel transformador que ingleses, alemanes, daneses, belgas, estadounidenses, italianos, españoles, suecos y, posteriormente sirio-libaneses, tuvieron en el desarrollo de alguna región o sector específico de la economía, la educación, las ciencias o de la sociedad. El enfoque

del presente libro aborda, precisamente, la otra cara, la de los extranjeros indeseados.

Mi primera aproximación a la persecución de extranjeros ocurrió durante mis estudios de maestría en la Universidad Nacional de Colombia, a mediados de la primera década del siglo **xxi**, cuando accedí a los fondos del Archivo General de la Nación, donde reposan los procesos de expulsión de un puñado de foráneos, especialmente involucrados en política, a mediados del siglo **xx**. Los rastreos de un tema relativamente desconocido, incluso particular frente a la escasa inmigración que hubo en Colombia, condujeron a un amplio asunto que hundía sus raíces desde el comienzo de la República, y con mayor intensidad desde la Constitución Política de 1886 y el arribo de los conservadores al poder.

La puerta de entrada a este asunto, rodeado de una compleja madeja legislativa y normativa, fue exótica: la persecución y expulsión de un nutrido grupo de prostitutas extranjeras: francesas, polacas, inglesas o del Caribe, que habían llegado a Barrancabermeja en 1929, tratando de pescar parte del salario que cientos de trabajadores de la Tropical Oil Company ganaban en la naciente y floreciente industria del petróleo. Los argumentos de las autoridades locales, de algunos residentes “decentes”, de los investigadores de la Policía o de altos funcionarios del Gobierno en Bogotá, básicamente para condenar la presencia de estas mujeres y justificar su expulsión, revelaron que la persecución de extranjeros es un asunto complejo, que va más allá de argumentos moralistas, prejuiciosos y que, en algunos casos, se acercan a la hilaridad. Recolectar esas huellas del pasado y esa historia tomó más tiempo que el previsto.

Del balance historiográfico sobre inmigración y extranjeros se puede afirmar que eran pocas las investigaciones de aquellos que fueron inadmitidos, perseguidos o expulsados por motivos raciales, políticos, religiosos o morales, o porque no encajaban en el ideal de nación y sociedad que se quería tener en el país a finales del siglo **xix** y comienzos del **xx**. Este limitado interés por los inmigrantes de bajo perfil solo tuvo importancia en la medida en que estuvieron relacionados con el ejercicio de la política, en especial, aquellos vinculados con los movimientos comunistas, anarquistas

o de izquierda. Libros sobre la historia del movimiento obrero y comunista en Colombia referencian la expulsión de Nicolás Gutarra, Vicente Adamo, el célebre Silvestre Savitsky o Evangelista Priftis¹. Esto llevó a pensar que la expulsión de extranjeros fue consecuencia de la lucha anticomunista implementada por el Gobierno, conclusión si se considera que los motivos de expulsión no solo eran de índole ideológico, sino también racial, económica, religiosa o moral.

Frente a la expulsión de extranjeros por otros motivos se encuentra el artículo *El placer de lo ajeno. Una mirada a la prostitución extranjera a comienzos del siglo xx* (Hoyos, 2002), en el que se demostró cómo, gracias a las leyes impuestas a lo largo de la Hegemonía Conservadora fue posible procesar y expulsar del país a varias extranjeras que se dedicaban a este oficio. Recientemente, el historiador Roger Pita (2016) abordó la expulsión de extranjeros perniciosos o peligrosos al final del gobierno de Miguel Abadía Méndez. También hay estudios desde la perspectiva criminal. El trabajo de Ana Milena Rhenals (2017) señala cómo algunos sirios-libaneses se dedicaron a la falsificación de moneda, el contrabando o el acaparamiento de tierras. En los archivos aparecen copiosos expedientes que muestran el continuo y creciente involucramiento de foráneos en delitos y conflictos, asunto poco explorado y estudiado.

Estas investigaciones hacen valiosos aportes al conocimiento de la expulsión de extranjeros; sin embargo, cuando abordan el asunto legal, sus orígenes, la evolución normativa, las razones para promover o prohibir la inmigración, hay miradas parciales y, a veces, imprecisas, al punto de afirmarse con contundencia que fue solo hasta la Regeneración que el país optó por promover una inmigración blanca, europea y preferiblemente hispánica, frente a otras. Lo que se puede ver con toda la información disponible es que los liberales también coincidieron en este tipo de ideas y acciones. Un dato revelador es que, durante el Gobierno de Enrique Olaya Herrera (1930-1934) no solo se mantuvo la normatividad conservadora para

¹ Algunos libros sobre expulsión de extranjeros por razones políticas son los escritos por Ignacio Torres Giraldo (1972), Gonzalo Sánchez (1976), Juan C. Eastman y Germán Mejía (1983), Mauricio Archila (1992) y Mary Luz Vallejo (2022).

limitar el ingreso de cierto tipo de foráneos, sino que ampliaron los requisitos. En esos cuatro años fueron expulsados más extranjeros que durante los gobiernos conservadores de 1886 a 1930.

Este libro está compuesto por cuatro capítulos. En el primero se abordan las normas creadas a lo largo del siglo XIX, con un énfasis en la década de 1890, cuando comienza una política clara de Estado para inadmitir o expulsar a extranjeros indeseados. El capítulo se extiende hasta 1919 y se detiene en la valoración de la inmigración china, sirio-libanesa y población negra. El segundo capítulo cubre la década de 1920 y muestra la influencia de las ideas eugenésicas, de salud o de la degeneración de la raza en la política migratoria. El tercero estudia la persecución contra extranjeros anarquistas, socialistas o inmiscuidos en asuntos políticos, en un contexto de movilizaciones obreras. Y el cuarto se centra en la persecución y expulsión de distintas prostitutas europeas llegadas al país, como consecuencia de la Primera Guerra Mundial. En su conjunto, la obra permite acercarse de una manera diferente a la inmigración y a la figura del extranjero, muestra la evolución normativa, los temores frente al otro y la otredad, así como los discursos y los ideales sobre el tipo de nación y sociedad que se anhelaba tener. Aspiro a que este trabajo ponga un marco más preciso o complementé otras investigaciones, tesis, artículos, ensayos, libros y publicaciones sobre esta materia o que sea punto de partida para quienes se atrevan a explotar esta beta de la Historia de la que aún falta mucho por profundizar.

Para esta investigación fue fundamental acceder a varios archivos de difícil consulta, como el del Ministerio de Relaciones Exteriores o el de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, creada en 1913 y que empezó a tener un papel importante frente a las políticas de inmigración y a los procesos de admisión, inadmisión y expulsión de extranjeros, tener el registro, incluso de los borradores de las actas, de las consultas privadas entre varios ministerios, de las comunicaciones consulares, entre otros asuntos, ha sido determinante para este trabajo. De igual forma, lo fueron los documentos que reposan en el Archivo General de la Nación, especialmente en los fondos de la sección República. Sin la ayuda de Mauricio

Tovar y otros funcionarios hubiera sido mucho más dispendioso y complejo abordarlos.

Debido a la riqueza y variedad de fuentes y de información, y a mi formación y experiencia profesional, este libro es una mezcla de crónica histórica y periodística, llena de pequeños microrelatos que permiten una lectura más ágil y convertir a quienes lo lean, en espectadores de los hechos con el fin de que puedan hacer sus propias ideas, juicios y conclusiones.

Esta investigación no hubiera sido posible sin la dirección, orientación y confianza del profesor César Ayala Diago ni mucho menos sin las claves, conocimientos y valiosos aportes sobre este y muchos otros temas del profesor Fabio Zambrano Pantoja, director final de la tesis. Al antropólogo Gustavo Becerra Jurado “Pluma”, gran amigo ya ausente, le deberé por siempre sus conocimientos, apuntes y claridades para acercarse desde esa disciplina al extranjero y al extraño. Finalmente, a toda mi familia, mis padres Emilio y Celina, que siempre serán una luz en nuestras vidas; a mis hermanos y, en especial, a mi esposa Catalina, y mis hijos Sebastián y Antonia, quienes siempre me animaron a terminar este trabajo y a despejar las cajas que estorbaban aquí y allá, en donde guardaba *in crescendo* gran parte del material recopilado para este texto.

Introducción

Los otros, un espejo de nosotros

Las crónicas y diarios de viajeros extranjeros que visitaron o vivieron en Colombia en el siglo xix y parte del xx son una fuente valiosa para los historiadores, pues permiten acercarse al pasado a través de una mirada diferente, distante y hasta más objetiva, en cierto sentido. Esa “visión de los otros”, como la llamó Jaime Jaramillo Uribe (2002), ha sido importante a la hora de retomar esos documentos y, más recientemente, para alimentar la nutrida y creciente producción historiográfica en torno a la presencia y aporte de los foráneos en el devenir de Colombia. Cómo nos miraron, qué opinaron sobre la realidad política, económica, social, cultural y geográfica, o quiénes y qué hicieron son algunas de las cuestiones —o enunciados— que han marcado la corriente central que alimenta la inmensa mayoría de libros, tesis, ensayos o material audiovisual sobre inmigración y presencia de extranjeros. Por el contrario, son pocos los trabajos que han abordado las miradas de nosotros —como establecidos— frente al extranjero como un otro peligroso, amenazante, como un factor de contaminación.

La sociología y la antropología han teorizado sobre el *otro*, recurriendo a cuatro conceptos: el forastero, el extranjero, el extraño y el monstruo. Cada uno de estos constituye una aproximación particular al fenómeno de la diferencia. En unos casos, son una imagen de relativa proximidad, como en el forastero, y en otros, una imagen necesaria para el alejamiento y hasta de diferencia radical en otros,

como el extraño (Izaola y Zubero, 2015). ¿Qué pasa cuando los extranjeros, además de romper con esos ideales y discursos, los deforman, socavan, amenazan, contaminan o los ponen en peligro? Ese es uno de los temas centrales de la presente investigación: mostrar cómo, entre 1886 y 1930, las élites del país, que podrían denominarse como grupos de establecidos, promovieron o impusieron una legislación y crearon mecanismos para procesar y expulsar —o inadmitir— a quienes no encajaban ni dentro del ideal o del imaginario de nación y, por el contrario, eran una amenaza para la sociedad, la cultura o la religión.

El balance historiográfico sobre inmigración y extranjeros deja en claro que la mayoría de las normas, estudios y libros abordan este fenómeno desde un *otro* cercano, desde un ideal de un fenotipo de extranjero que se quería, ya fuera como motor de poblamiento o de progreso, para promover el desarrollo agrícola, industrial, comercial; ser fuente de conocimiento y técnicas o como un agente civilizatorio y regenerador de la raza. Ese otro imaginado no es un extranjero ni mucho menos un extraño, es alguien que puede ser admitido fácilmente y permitírsele vivir y trabajar para mejorar al grupo establecido de acuerdo con las normas, reglas y costumbres construidas, como veremos más adelante, como contraposición del indeseado, el miedo y el prejuicio. Aquí podría hablarse de un forastero, un otro muy cercano, similar al definido por Alfred Schütt².

La intención de este trabajo es entender cómo, a través de las leyes y sus debates, argumentos y comunicaciones que yacen en los mismos procesos de expulsión o inadmisión, es posible entender y construir una mirada más amplia del proceso de inmigración. Es otra forma de leer ese ejercicio de imaginar, de soñar una nación, tal y como lo ha planteado Benedict Anderson (2010), pero desde el miedo, el rechazo, el prejuicio, tal y como plantea la antropóloga Mary

² “El término forastero indicará una persona adulta, de nuestra época y civilización, que trata de ser definitivamente aceptada, o al menos tolerada, por el grupo al que se acerca [...] (Forastero es) el postulante a socio de un club exclusivo, el pretendiente que desea ser aceptado por la familia de su novia, el hijo del campesino que accede a la universidad, el habitante de la ciudad que se establece en un medio rural, el recluta que se incorpora al Ejército” (Schütz, 1999, p. 95).

Douglas, con los conceptos contaminación, peligro y pureza. Cuando se escoge se rechaza, es una forma de perfilar un tipo de persona, de sociedad y de cultura en la que se cree pertenecer o se desea estar³.

Aunque estos y otros conceptos mencionados han sido definidos y abordados por varios autores, usaremos principalmente los planteamientos sobre el extranjero Georg Simmel (2012); así mismo, el estudio de Norbert Elias (2003) sobre establecidos y forasteros, y la obra de Alfred Schütz (1999). De igual forma, recurriremos a los conceptos, entre otros, de pureza, contaminación y peligro de Douglas (2007 y 2008).

Ahora bien, si se explora la “pauta cultural de la vida grupal”, como definía Schütz todas las valoraciones, instituciones y sistemas de orientación y guías peculiares (usos y costumbres, leyes, hábitos, etiqueta y moda) de una sociedad o un grupo específico, permitirían acceder a fuentes iguales o más valiosas que las crónicas o libros de viajeros extranjeros en Colombia. Son un complemento que han estado ahí, en los archivos, como una puerta para entender un momento fundamental en el que se consolidó la nación colombiana. Es, como se afirma en el periodismo, dejar que las fuentes hablen, para ratificar que el encuentro con el otro ha constituido la experiencia básica y universal de nuestra especie, como afirma Kapuscinski, pero que no necesariamente se ha resuelto con las tres estrategias más comunes en la historia: la guerra, el aislamiento o el diálogo (2007, pp. 11-15). El prejuicio, el racismo, la exclusión, la estigmatización social o el señalamiento moral y, en casos extremos, la expulsión, son otras formas de reforzar o demarcar fronteras, líneas que dividen el nosotros con los otros.

La expulsión de extranjeros que caracteriza este periodo en Colombia es una figura diferente al extrañamiento o la extradición. Desde tiempos bíblicos, aquellos que cometían gravísimas faltas se les podía imponer el extrañamiento, el destierro o la expulsión del

.....
³ Al hacer un análisis sobre el consumo, la escogencia o la moda, Douglas esboza parte de su teoría sobre los cuatro tipos de culturas o grupos sociales en los que una persona cree estar o pertenecer: “La elección que tiene que hacer un individuo racional es una elección básica sobre el tipo de sociedad en la que quiere vivir. Lo demás se ajusta a esa elección” (2008, p. 94).

seno de la comunidad a la que pertenecían por un periodo de tiempo⁴ o de por vida. Esa sanción fue asimilada por el derecho romano o canónico y llegó a América de la mano de los españoles, quienes enviaban a los expulsados a otros virreinos o a las colonias en ultramar, muchas veces, en reemplazo de la pena de muerte. Con la consolidación de los Estados nacionales y el desarrollo del derecho, resultó imposible expulsar a un ciudadano de su propia patria, salvo en los casos en que hubiera cometido un delito en otro país. En esas circunstancias, podía ser enviado a dicho territorio para ser procesado, condenado o cumplir la sentencia, mediante la figura de la extradición, concebida como una medida judicial mas no como una sanción política, moral, social o religiosa.

La expulsión de extranjeros en Colombia, en el periodo de esta investigación (pero también durante la República Liberal), era una decisión del poder ejecutivo y sus actores, con el fin de sancionar —supuestamente— faltas objetivas que, en muchos casos, terminan siendo subjetivas. Así, esta figura, aunque haya sido creada por el Congreso de la República en 1887, se mantuvo con modificaciones en el periodo estudiado para cortar cualquier amenaza, no criminal, al orden establecido.

Ahora bien, ¿quién y qué es un extranjero? Amaia Izaola y Imanol Zubero afirman que es “alguien que, viviendo entre nosotros, tiene la nacionalidad de otro Estado” (2015, p. 110). Sin embargo —explican los autores—, en el mundo contemporáneo, caracterizado por la presencia de innumerables personas que viven como extranjeras durante largos periodos en otros países, por motivos muy diversos, se hace necesario —como han recomendado diversos autores— complejizar la noción de *extranjero* (*ibid.*). Al respecto Simmel dice:

.....
⁴ Desde la Biblia, y en particular desde el Génesis, la creación del hombre y la mujer aparece ligada también a la expulsión como castigo por la desobediencia y por la transgresión de leyes sagradas. Así ocurre, por ejemplo, con Adán y Eva, expulsados del Paraíso tras desobedecer el mandato divino, y con Caín, condenado al destierro después de matar a su hermano Abel.

No es el nómada que llega hoy y parte mañana, sino el que llega hoy y mañana se queda; o, por así decir, el emigrante potencial, que, aunque se haya detenido, aún no ha superado la ausencia de vínculo propia del ir y venir. Se ha detenido en un determinado círculo espacial —o un círculo cuya delimitación es análoga a las fronteras espaciales—, pero su posición dentro del mismo está esencialmente determinada por el hecho de que no pertenece al círculo desde siempre y trae consigo unas cualidades que ni proceden ni pueden proceder del círculo mismo (2012, p. 21).

Ahora bien, el extranjero para Simmel, también es aquel que acerca lo lejano a lo próximo, alguien que comparte ciertos elementos con quienes ya están establecidos, así existan diferencias de idioma, de costumbres o incluso raciales. Esas diferencias, que a primera vista son evidentes, pueden funcionar tanto como base para permitir y aceptar, como para lo contrario: prohibir, rechazar o expulsar. Todo depende de las normas, las creencias y el tipo de relación que los establecidos decidan construir frente a los otros.

La aparición del extranjero rompe la normalidad, ya que surge un tercero al que se le permite estar, ver, pero a la vez incomoda, cuestiona, pone en duda las normas y reglas de los grupos establecidos, gracias a lo que Simmel denomina la *objetividad* del extranjero (Izaola y Zubero, 2015, p. 112), que no es otra cosa que la de mantener una actitud de distanciamiento crítico frente a las normas y a las instituciones propias de la sociedad en la que se esta de paso o se ha asentado. El extranjero, al tener una cierta libertad, puede ser, según Simmel, “objeto de una inapropiada apertura, receptor de confidencias, confesiones y otras revelaciones; ver lo próximo desde lo alto, a vuelo de pájaro, comprender y valorar de una forma diferente” (2012, p. 23). Al igual que con el forastero —el otro más próximo—, mientras no sea percibido como un agente de contaminación o de peligro, los establecidos terminarán por aceptarlo; aún más si, como en el caso colombiano, es objeto de admiración, de ideal, de punto de llegada. Douglas explica que:

Toda sociedad impone a sus miembros estándares normativos. Esto es lo que implica vivir en sociedad. Vivir en una comunidad significa acep-

tar sus normas, lo cual a su vez significa, o bien desempeñar los roles aprobados, o bien negociar para que se acepten los nuevos, o bien sufrir la desaprobación pública (1998 p. 51).

Nuevamente, en el periodo estudiado en esta investigación, la presencia del extranjero podía ser buena y provechosa, incluso, aceptada con relativa facilidad si era alguien que tenía una historia, raza, cultura y religión compartidas, como en el caso de españoles, cubanos o blancos o blanqueados de la región. En muchos casos, las fronteras —límites— de los establecidos se moldearon por conveniencia si se trataba de alemanes, franceses, británicos, belgas o irlandeses, pues así hubiera diferencias evidentes, eran blancos, provistos de recursos económicos o del conocimiento necesarios para el desarrollo de la industria y la riqueza del grupo. Para Schütz y Simmel esta es una relación positiva, de reciprocidad y colaboración compartida que beneficia a todos.

En el caso de Douglas, también entrará en juego el concepto de *riesgo*, que en estos casos se puede correr porque ese otro no genera amenazas ni de contaminación ni de alteración del orden ni de peligro por su permanencia. Por el contrario, trae beneficios. Eso sí, por un buen periodo de tiempo —o siempre— será objeto de desconfianza y vigilancia, simplemente por el hecho de ser alguien procedente de territorios o fronteras lejanas, desconocidas, donde puede haber prácticas desveladas, que podrían causar daño.

¿Qué pasa cuando los extranjeros son una amenaza para los establecidos porque pueden contaminar o poner en peligro los principios morales, políticos, religiosos, culturales o económicos? Re caerá sobre ellos la rabia o el castigo de la sociedad de los grupos de poder, de los establecidos, intentarán apartarlos o no aceptarlos, ya sea a través del orden legal y de la autoridad que pueden ejercer por sus privilegios, imponerles prejuicios o deformar sus atributos como seres humanos o señalarles de ser portadores de creencias, ideas o enfermedades peligrosas. Serán monstruos. Ahora bien, hay que precisar que los “momentos de distanciamiento y repulsión constituyen una forma de comunidad e interacción”, afirma Simmel (2012, p. 23). Este rechazo y repulsión es posible cuando hay un grupo que

disfruta de un grado de cohesión grupal superior al de otros [...] y (cuyo) diferencial de integración contribuye sustancialmente al exceso de poder del primero. Su mayor cohesión posibilita a dicho grupo a reservar para sus miembros las posiciones sociales de un mayor potencial de poder de tipo diferente, lo cual a su vez refuerza su cohesión, así como excluir de ellas a los miembros de otros grupos [...] Un grupo solo puede estigmatizar efectivamente a otro en la medida que se encuentre bien instalado en posiciones de poder a la que otro grupo ve negado el acceso. En tanto sea el caso, se consigue hacer perdurar el estigma de la deshonra atribuida a un grupo (Elias, 2003, pp. 223-224).

En el caso colombiano, la persecución, el rechazo y la expulsión hacen que, a veces, sea complejo hacer una diferencia entre extranjeros, extraños y monstruos. Los extraños son unos vecinos de los que se dice: “estos no son como nosotros” y el monstruo es el salvaje, el bárbaro (el anarquista, comunista, pernicioso, prostituta), aquellos que son una amenaza. Frente a la ausencia de una nutrida inmigración en Colombia, de guerras fronterizas o de invasores bárbaros, en nuestro caso, los extraños y monstruos fueron los negros, indios, mestizos o mulatos, quienes fueron los portadores —o receptores— de los juicios y prejuicios de los establecidos. Su supuesta degeneración racial, moral y cultural se evidenciaba en la pobreza, la degradación racial, el alcoholismo, la prostitución, la vagancia, el raterismo... asunto que no hace parte de esta investigación, pero cuya simbología y argumentación se repite en los extranjeros indeseados, sobre los que recayeron los prejuicios racistas, clasistas y cerrados enquistados en las bases de la República.

Así como un español puede ser un forastero cercano, también puede ser un extraño o un monstruo al quedar desprovisto de las virtudes y atributos que lo acercaban al establecido, por el solo hecho de ser anarquista o comunista, pues ante la posibilidad de subvertir el orden, era imperante ser extirpado de la comunidad. Lo mismo ocurrió con las prostitutas europeas o incluso con algunos extranjeros, que sin importar que llevaran muchos años en Colombia, fueron excluidos por opinar o interferir en la política interna. Entre ellos, una parte de los sirio-libaneses, quienes, gracias a sus

habilidades comerciales santas y *non sanctas*, amenazaron y modificaron el orden económico y social de los establecidos de Cartagena, Loricá o Quibdó. En la prensa regional y en comunicaciones enviadas a Bogotá es clara la forma como se les ataca, acusándolos no solo de ayudar a degenerar la raza sino de ser portadores de enfermedades o peligrosos males o costumbres, buscando su deshumanización (Leal y Langebaek, 2010, pp. 313-379).

Advierte Simmel que en la actividad económica el extranjero aparece como mercader o comerciante y es el llamado a proveer otros productos. Es alguien a quien se le permite entrar y salir de las fronteras imaginarias que protegen una comunidad. Cuando esos otros deciden instalarse, lógicamente comienzan a competir en el comercio local —que da más beneficios económicos que la producción primaria—, y a ser fuente de conflictos con los que tienen arraigo, mayor tiempo, permanencia, esto gracias a los mayores beneficios que pueden conseguir con las redes de distribución y de mercado, así como de las nuevas expansiones territoriales.

Esto fue lo que ocurrió con los sirio-libaneses en algunas poblaciones del Caribe colombiano. En 1912, los comerciantes poderosos de Cartagena se sintieron amenazados por un creciente grupo de inmigrantes sirio-libaneses que empezaron a ser más exitosos y comenzaron a consolidarse como una nueva colonia, con arraigo, tradición, riqueza y códigos propios. Los comerciantes locales aprovecharon la noticia relacionada con un grupo de sirio-libaneses que iban a ser expulsados de Cuba hacia Colombia por estar enfermos de tracoma para promover una especie de exclusión comercial y racial. Como su inmigración no estaba ni estuvo prohibida en Colombia, los establecidos de Cartagena y Barranquilla lograron imponer, desde los gobiernos locales, límites en esos puertos al arribo de más inmigrantes “turcos”, acudiendo a una de las más antiguas amenazas: la enfermedad.

El arribo de ese *otro* también puede albergar potenciales peligros para uno, varios o la mayoría del grupo al que se llega y se quiere pertenecer, los establecidos, como diría Eliás:

Desde siempre, en algaradas de todo tipo, el partido (o grupo social) atacado (o amenazado) suele sostener que la provocación viene de fuera, de emisarios e instigadores extranjeros. Por mucho que la imputación pueda ser cierta, siempre hay en una ella una exageración del papel específico del extranjero (Simmel, 2012, p. 23).

Son numerosos los casos que pueden servir como una especie de espejo inverso. Al final, la expulsión y la inadmisión son un acto de limpieza, de asepsia social, que señala lo que no se quiere ser, pero a la vez ratifica, de manera expresa simbólica, a través de un ritual público, lo que se es o se quiere ser. Otra forma de rechazar, de defender la pureza, es a través de limpiar la suciedad, las impurezas, las enfermedades. Al igual que con muchos colombianos, a los extranjeros indeseados se les segregó, señaló, se les deshumanizó; se les convirtió en vagos, *apaches*, perniciosos, delincuentes. “Una persona contaminadora siempre está equivocada. Ha desarrollado alguna condición errónea o ha atravesado sencillamente alguna línea que no debe cruzarse y este desplazamiento desencadena el peligro para alguien” (Douglas, 1993, p. 20).

El discurso, las normas y la imaginación hicieron esto posible. Todos los grupos humanos construyen imágenes de los otros como una representación de autoidentificación, a través de construcciones sociales elaboradas mediante la selección arbitraria de ciertos rasgos diferenciales de esas personas o grupos. Así, Douglas trabaja con comunidades premodernas, sus rituales y tabús tienen una vigencia, para entender cualquier sociedad o grupo humano a partir de la tríada pureza, contaminación y peligro. En la primera, estarían los establecidos o nosotros, quienes se relacionan e identifican a través de normas, reglas claras, la costumbre, pautas culturales cuyo respeto o uso demuestra qué tan sólidas o porosas son las normas que rigen explícita o tácitamente a los establecidos.

Para Douglas, las ideas de suciedad y contagio permiten entender que la primera, como tal no existe, pues nada es sucio fuera de un sistema de clasificación particular: “la impureza es la materia fuera de sitio, debemos acercarnos a ella a través del orden. La impureza o la suciedad son aquello que no debemos incluir si es

que queremos mantener una configuración. Reconocer esto es dar el primer paso hacia una comprensión de la contaminación” (1993, p. 60). Otra forma de acercarse al nosotros y a los diferentes otros.

Aunque la contaminación es algo proclive en sociedades premodernas, entre nosotros

la contaminación guarda relación con la estética, la higiene o el protocolo y solo alcanza gravedad en la medida en que puede crear malestar social. Las sanciones son sanciones sociales, el desprecio, el ostracismo, las habladurías o incluso quizás la acción policial. Pero en otro amplio grupo de sociedades humanas, los efectos de la contaminación tienen más amplio alcance (*ibid.*, p. 92).

Otra idea que puede jugar en esta relación y definición es la ambigüedad. Los hechos, acciones y palabras de esa otra inmigración indeseada permiten actuar hoy como si fuéramos extranjeros objetivos de la Historia. Intentar descifrar ese mundo de los establecidos —del que, de algún modo, también somos parte— es un elemento fundamental de este libro. Son, finalmente, algunas de las puertas que se quieren y deben abrir.

Este libro intenta llenar esos y otros vacíos, pero al final, posiblemente quedarán nuevos interrogantes por resolver. Es tiempo de dejar de mencionar las grandes obras que realizaron los extranjeros para preguntarnos si realmente la poca inmigración que llegó a Colombia se debió realmente porque la nación no era un destino atractivo o simplemente porque fue una política de Estado la de limitar la inmigración de negros, antillanos, chinos, culíes, asiáticos; anarquistas, sindicalistas, comunistas, prostitutas, vagos o perniciosos; en cuya categoría puede entrar cualquiera que quiera ser señalado o perseguido por la sociedad mayor. Los discursos y motivaciones para fomentar leyes, para señalar y expulsar están ahí, como un espejo de lo que no se quiere y, al mismo tiempo, de aquello que define lo que se quiere ser.



Entre la inmigración y la naturalización



Marco Fidel Suárez, entonces subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores en 1891 y naciente estrella del Partido Conservador, le informó al Congreso de la República que el Gobierno había expulsado al político y militar ecuatoriano Eloy Alfaro, a pesar de tener fuertes raíces en Colombia. Alfaro había arribado al istmo entre 1864 y 1865, tras la fracasada insurrección contra Gabriel García Moreno para buscar fortuna y convertir al istmo en refugio y centro de sus recurrentes aventuras liberales hacia el vecino país. El general, además de luchador político también era un hombre de negocios. En Panamá hizo una fortuna con una mina de plata o con la venta de sombreros de jipijapa —que mundialmente se conocerían como *Panama hat*—. Allí también construyó su hogar: en 1872 se casó con la panameña Ana Paredes Arosemena, con quien tuvo nueve hijos.

Para 1891, Alfaro mantenía una intensa relación con líderes políticos de Ecuador y ejercía fuertes críticas al Gobierno conservador de Antonio Flores Jijón, quien estaba decidido a pagar la deuda histórica que ese país tenía por las guerras de Independencia. Esa decisión, absurda e injusta para Alfaro, lo motivó a escribir un libro, que se conocería después como *Deuda gordiana* y que estaba en proceso cuando fue abruptamente expulsado de Colombia hacia Costa Rica. Así fue la forma como Marco Fidel Suárez explicó la decisión tomada contra el político y militar ecuatoriano:

Por conducto muy respetable vino al Gobierno la noticia de que el señor Alfaro conspiraba contra la paz de Colombia y otros estados vecinos, en donde este extranjero esparcía informes referentes a sus planes y preparativos. Los datos eran tales, que aún sin necesidad de hacer valer los notorios antecedentes de sindicado, producían completa certeza del cargo. En vista de esto y dadas las delicadas circunstancias de la época, se ordenó la expulsión del señor Alfaro, en uso de las autorizaciones de la Ley 145 de 1888 (Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores al Congreso de la República 1892, p. 34).

En la provincia de Panamá y con la medida en contra del general Alfaro, quien después sería dos veces presidente del Ecuador, el Gobierno de Rafael Núñez estrenó la Ley 145 de 1888 sobre extranjería y naturalización⁵, la misma que le había otorgado facultades al Poder Ejecutivo para expulsar a los extranjeros que se inmiscuyeran en la política interna o fueran una amenaza para la estabilidad nacional. Con esa ley y esa decisión se dio inicio en Colombia a una política continua y sistemática durante la Hegemonía Conservadora —que también se extendería a la República Liberal— para evitar el arribo o expulsar a los foráneos que fueran considerados indeseados o peligrosos para el orden social, político, económico o religioso.

Prácticamente, desde los albores de la República y hasta bien entrado el siglo xx, gobernantes y líderes políticos se vieron enfrentados a dos grandes asuntos frente a los extranjeros e inmigrantes, temas que a su vez serían fuente de leyes, normas, decretos, reglamentos, procedimientos, pero también de debates y barreras. Por un lado, estuvo el de la naturalización; es decir, los derechos y deberes que los extranjeros podían tener como ciudadanos frente a la Constitución, las leyes o el Estado. Y por el otro, la necesidad de promover la inmigración para poblar los vastos, destruidos y arruinados territorios que habían dejado las batallas por la Independencia. La Constitución de Cúcuta del 30 de agosto de 1821 declaró, en su artículo cuarto, que son extranjeros los no nacidos en Colombia, y en el artículo 183 se

⁵ *Diario Oficial*, no. 7619, 4 de diciembre de 1888. El contenido y pormenores de esta ley se abordarán más adelante.

dijo que todos los extranjeros, de cualquier nación, serán admitidos en Colombia y gozarán en sus personas y propiedades de la misma seguridad que los demás ciudadanos, siempre que respeten las leyes. Y el artículo 184 de la Ley de 1821 advirtió que

los no nacidos en Colombia (quienes) durante la guerra de Independencia han hecho o hicieron una o más campañas con honor, u otros servicios muy importantes en favor de la República, quedan igualados con los naturales del país en aptitud para obtener todos los empleos en que no se exija ser ciudadano de Colombia por nacimiento, siempre que ocurran en ellos las mismas cualidades.

De la misma manera y con la intención de precisar los alcances de dicha naturalización, el Congreso de la República expidió, el 17 de septiembre de 1821, la Ley 1, “Sobre los modos de adquirir naturaleza” (refundida en la Ley 99 en 1824). Al considerar que era necesario dictar una regla uniforme para los nacidos fuera de Colombia que quisieran venir a establecerse en su territorio, “presentándoseles las ventajas que les ofrece un Gobierno liberal, y convidándolos a formar una sola familia con los naturales, privados hasta ahora de su fraternidad y de la industria, de las artes, de los conocimientos útiles, y de todas las bendiciones de que ella los hubiera colmado”, se tomaron varias medidas, entre ellas, la consagrada en el artículo primero:

La persona o personas que obtengan carta de naturaleza a virtud de la presente ley, gozarán de los derechos y prerrogativas que corresponden a los ciudadanos nacidos en el territorio de Colombia, en todo lo que no se oponga a la Constitución y leyes fundamentales de la República.

De acuerdo con lo decidido por los congresistas reunidos en Villa del Rosario,

podrán obtener cartas de naturaleza todos los nacidos fuera del territorio de Colombia en quienes concurren las cualidades que abajo se expresan, con tal que renuncien para siempre los vínculos que los ligan a otro gobierno, a cualquier título hereditario u orden de nobleza que tengan

en su país; que traigan algún género de industria u ocupación útil de qué poder subsistir; y que, en fin, se comprometan bajo juramento a sostener, obedecer y observar la Constitución y leyes de la República.

De esta forma, para comenzar el proceso de naturalización se necesitaba que los aspirantes hubieran hecho, ante el cabildo respectivo, un escrito sobre su interés de establecerse en el país. Después, enviar al gobernador de la provincia en la que residían, un memorial ofreciendo pruebas legales de los motivos en los que fundaba su solicitud, de su buena conducta. El gobernador le debía recibir las justificaciones correspondientes, tomar los informes que creyera oportunos y, añadiendo lo que considerara conveniente, remitir la solicitud al presidente de la República, quien, a su vez, debía calificar si había lugar o no a la solicitud. Si era aceptada, finalmente se le expedía la carta de naturaleza, enviándola de regreso por el conducto que había llegado.

Posteriormente, el gobernador le debía exigir al postulante, bajo juramento, las declaraciones, renunciaciones y promesas que según el caso debía hacer; cuya diligencia se extendería al pie de la misma carta y dejaría un testimonio auténtico que después, se entregaría al naturalizado. La ley estableció que en cada provincia se debía llevar por su respectivo Gobierno un registro de los que así se naturalizaran. Como se verá más adelante con esta norma, junto a otras que se expedirán para favorecer la naturalización o la inmigración, quedarán en su inmensa mayoría, en enunciados y buenas intenciones frente a la complejidad de los trámites o requisitos para emigrar o convertirse en ciudadano de la República. Pero lo que parecía ser un país de puertas abiertas para los extranjeros, estaba en la práctica lleno de requisitos y procedimientos.

Así como desde el nacimiento de la República se buscó promover el arribo de inmigrantes, los primeros gobernantes también vieron la necesidad de crear un marco legal para expulsar a los extranjeros que pudieran ser una amenaza en vista de que algunos estaban abusando de la extensa y absoluta seguridad que se les había ofrecido a través del artículo 11 del tratado de regularización de la guerra de 26 de noviembre de 1820. Así, el 19 de octubre de 1821, fue promulgado

el Decreto 1, sobre “expulsión de los desafectos al gobierno de la República” (renovado por el Decreto 98 del 4 de julio de 1823). En uno de los apartes dice:

De este escandaloso abuso son claras y evidentes pruebas los informes del vicepresidente de Cundinamarca y del vicepresidente de la República sobre el estado de alarma e inquietud en que se hallan los habitantes de Bogotá, la provincia de Cartagena y la del Chocó; las tentativas de insurrección en la ciudad de Maracaibo, sofocadas por la vigilancia del Gobierno en cuatro veces distintas, y la conjuración realizada el día 10 del presente, en la ciudad de Ocaña (Decreto 1, p. 331).

Este decreto, para frenar los abusos de los extranjeros, estableció que se podía expulsar del territorio de Colombia a

todos los que, habiendo emigrado con los españoles al tiempo de la entrada de las armas de la República, hayan vuelto y mantenido una conducta sospechosa al gobierno. A todos los que, aunque no emigraron, están marcados por su conducta anterior, por sus empleos, destinos y servicios hechos al gobierno español, como indiferentes y sospechosos al gobierno republicano. Los que así fueren expulsados en virtud del presente decreto podrán llevar consigo todos sus bienes muebles o semovientes [...] También se decidió que los expulsados perderán el dominio directo y útil de los bienes raíces, de sus frutos y de cualesquiera otros que dejaren en el territorio de la República, luego que se adhieran al gobierno español, y dichos bienes serán nacionales desde entonces; pero salvando a los herederos forzosos los derechos que les conserva la ley de secuestros. Los gobernadores de las provincias llevarán un registro de todos los expulsados, del cual remitirán copia al Poder Ejecutivo (*ibid.*).

El Gobierno y el Congreso también se dieron a la tarea de promover la inmigración. El 11 de junio de 1823⁶ se expidió una ley que au-

.....
⁶ Para conocer el contenido detallado de la ley ver: *Cuerpo de leyes de la República de Colombia* (1828) que comprende todas las leyes, decretos, resoluciones dictadas por sus congresos desde 1821 hasta 1827

torizó al Poder Ejecutivo para promover eficazmente la inmigración de extranjeros europeos y norteamericanos, conceder a cada familia hasta 300 fanegadas de tierra y naturalizarlas una vez se establecieran en el país. En las consideraciones quedaron consignadas las razones para promover esta especie de inmigración dirigida a ocupar las vastas regiones del territorio. Para atraer a estos foráneos, se contaba con la fertilidad del suelo, la salubridad del clima, las dilatadas tierras baldías y las instituciones liberales de la República, que permitían y exigían una numerosa inmigración de extranjeros útiles y laboriosos que, haciendo su propia fortuna aumentarían la de la nación. Pero la iniciativa tuvo poca, por no decir, nula acogida.

La Ley de 4 de julio de 1823 modificó la norma de 1821 “sobre los modos de adquirir naturaleza”, pues no había tenido los efectos que se esperaba a causa de las graves condiciones que se imponían a los extranjeros: “Animados del justo designio de que la población de Colombia se aumente rápidamente con hombres útiles y laboriosos que quieran gozar de las ventajas que ofrece un gobierno liberal”. Para acceder a la residencia se definieron algunas condiciones, como el permanecer entre seis meses y tres años, pero si el extranjero adquiría una propiedad de más de 4000 pesos, prácticamente podía tener de inmediato su carta de naturalización. Ese mismo día el Congreso expidió otra nueva ley para expulsar del territorio de la República a los individuos, españoles o americanos, cuya permanencia en Colombia fuera peligrosa por su desafección al sistema de independencia. Esto, a raíz de varios incidentes que se habían presentado con algunas personas defensoras de la corona, como en el Zulía. “Los expulsados perderán el dominio directo y útil de los bienes raíces, de sus frutos y de cualesquiera otros que dejaren en el territorio de la República... y dichos bienes serán nacionales desde entonces, pero salvando a los herederos forzosos los derechos de su contenido”, precisaba el artículo 4 de la ley.

En las sucesivas constituciones y leyes, los diferentes gobiernos trataron de precisar los derechos de los extranjeros en el país, así como la forma de adquirir la carta de naturaleza. Y ni hablar en las numerosas leyes, decretos o medidas para promover la inmigración en las cuales se procuraba tener cierto control o registro de los

extranjeros. Por ejemplo, Salvador Camacho Roldán, secretario de Hacienda y Fomento del Gobierno en 1871 promovió la Ley sobre Protección de los Inmigrantes Extranjeros en la que se propuso que el Ejecutivo llevara un registro de los llegados, edad, sexo, profesión, nacionalidad. Además, se estableció que, para tener derecho a la protección de las juntas de inmigración, los extranjeros debían llegar con un pasaporte *ad hoc* expedido gratuitamente por los cónsules del lugar más cercano de embarque. Así mismo, la norma obligaba a los representantes del gobierno colombiano en el extranjero a verificar los antecedentes de los interesados en llegar al país para el respectivo visado y se definió que “los cónsules no los darán a las personas habitualmente viciosas o que carezcan de industria o profesión conocida” (*Diario Oficial*, no. 2269, 15 de junio de 1871).

No obstante, al país arribaron extranjeros de diferentes nacionalidades, motivados por los intereses y encargos que sus gobiernos les hicieron en lo relacionado con el conocimiento detallado del territorio nacional, sus recursos naturales, habitantes, accidentes geográficos, relieve, topografía, clima, costumbres o política, entre otros aspectos. Exploradores y viajeros hicieron escritos y elaboraron dibujos, pinturas y grabados que sirvieron para recrear publicaciones en Europa y Estados Unidos. Otros arribaron por motivaciones estrictamente personales, curiosidad científica, aventura, la búsqueda de fortuna y también, porque fueron contratados por las élites regionales o por el Gobierno para la optimización de la producción minera o para la ejecución de obras de infraestructura como los ferrocarriles, carreteras, puentes o cultivos. Un número significativo de estos extranjeros terminaron vinculados a las redes de poder y parentales de las élites locales⁷. Como sostiene el histo-

.....
⁷ A manera de síntesis, el historiador Jorge Orlando Melo (2001) hace un recuento de los nombres, intereses y lógicas que probablemente motivaron la inmigración a Colombia desde finales del siglo XVIII, a lo largo del siglo XIX y primeras décadas del XX: “Después de Humboldt, el viajero es ante todo un narrador, que presenta al público el testimonio de una experiencia de viaje de variadas motivaciones. Algunos vinieron a Colombia por razones fundamentalmente científicas, como Jean Baptiste Boussingault, contratado por el Estado junto con Pierre Desirée Roulin, Alcides d’Orbigny, comisionado por el Museo de Historia Natural de París y quien incorporó en su narración las experiencias e ilustraciones de Roulin y otros, Edouard André, botánico que quería estudiar los trópicos y ser recolector

riador Abel Fernando Martínez Martín, “el sueño de una inmigración extranjera, concebida como instrumento de modernización de la sociedad, figura sin duda, entre los rasgos comunes de la cultura política hispanoamericana del siglo XIX” (2017, p.105) hace parte de una ya larga bibliografía historiográfica⁸.

Más allá de los intereses, lógicas e iniciativas de los inmigrantes extranjeros, nuestro interés y objetivo fundamental de la investigación están centrado en las ideas y normas que llevaron a crear prohibiciones para el ingreso de ciertos migrantes o para su expulsión y situamos como el punto de partida la Constitución de 1886. En la carta quedaron consignados los preceptos e ideario liderados por Rafaél Núñez y la Regeneración y, en la práctica legislativa sobre este punto, esta

conservó, respecto a la nacionalidad, algunas doctrinas consignadas en la Constitución de Rionegro y revivió la distinción establecida en la Constitución de 1845 entre granadinos por nacimiento y granadinos por naturalización, estableciendo al efecto tres categorías: colombianos por nacimiento; otra por origen y vecindad, y una final por adopción. Por origen y vecindad, definió a los hijos de padre, madre o pareja colombiana que hayan nacido en el exterior y por vecindad, cualquier hispano-americano que ante la municipalidad donde se establezca pida ser

de especímenes vegetales, y, a fines de siglo, Henri Candelier, quien realizó descripciones antropológicas de La Guajira. A otros los contrata el Gobierno para asuntos de vías de comunicación o minas, como a Joseph de Brettes y Jorge Brisson. Otros vienen ante todo por curiosidad y deseo de aventura, como Gaspard Mollien. Elisée Réclus llegó a establecer un proceso de colonización proyecto colonizador, aprovechando la legislación que concedía tierras y buscaba estimular la inmigración. Otros vinieron en desarrollo de un proyecto comercial, como la apertura del canal de Panamá, que dejó las narrativas de Armand Réclus, el hermano de Elisée, y de Napoleon Bonaparte Wise. La Madre Marie Saint-Gauthier vino a abrir un colegio de monjas. August Le Moyne, aunque aficionado entusiasta de la entomología llegó como un joven representante diplomático, cuando Colombia buscaba el reconocimiento de las principales naciones europeas. Otros vinieron, parece, estimulados por el afán periodístico de responder a una creciente demanda de información sobre mundos exóticos, que daba público a revistas como *Le Magasin Pittoresque* o *La Tour du Monde*, en el que se publicaron narraciones científicas, como la de Edouard André, y otras que combinan preocupaciones científicas con un relato más literario y periodístico, como las de Jules Creveaux, Jean Chaffanjon, Charles Saffray o Pierre D’Espagnat” (2001, pp. 2-3).

⁸ Los estudios sobre este tipo de inmigrantes se han incrementado en los últimos años. Sobre el tema sugerimos: Nieto (2000), Muñoz (2010) y González (2017)

inscrito como colombiano. Y por adopción: todos los extranjeros que soliciten u obtengan carta de ciudadanía.

Dos años después, en 1888, el Congreso expidió el Decreto 523 del 10 de agosto de 1887, que reglamentó la Ley 63 (65) de 1887. En dicha norma se estableció que los inmigrantes debían presentar, ante el cónsul del puerto de embarque, un certificado que acreditara que eran artesanos o agricultores, de buenas costumbres y antecedentes intachables, y que poseen pericia en la profesión que ejercen (*Diario Oficial*, no. 7135, 12 de agosto de 1887, p. 3).

La Ley 145 de 1888, punto de partida

Mencionada ya en el caso de la expulsión del general Alfaro, la Ley 145 de 1888 de extranjería y naturalización (*Diario Oficial*, no. 7619, 4 de diciembre de 1888, p. 1) definió de forma clara los requisitos y las condiciones para que el Gobierno nacional expulsara o prohibiera la entrada de los foráneos que podían contaminar, con malas ideas, pensamientos, costumbres o hábitos a la sociedad colombiana. El proyecto fue presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y aprobado por unanimidad por el Congreso de la República, y aunque sus ponentes la consideraron de avanzada, generó molestias, comentarios o solicitudes por parte de los embajadores en Colombia de Gran Bretaña, Estados Unidos e Italia, quienes no tenían del todo claro algunos aspectos de la misma.

Esta ley consideró a los extranjeros entre transeúntes y domiciliados; es decir, entre los que iban de paso, frente a los que residían o que llegaban al país con el ánimo expreso de hacerlo. En los artículos quinto y sexto se fijaron los requisitos y procedimientos que debían seguir aquellos que querían obtener su carta de naturalización. Primero debían ir, en compañía de dos testigos, ante una autoridad policial y presentar pruebas de haber vivido en el país por cuatro años, o tener propiedad raíz o estar unidos a una casa de comercio establecida, haber contraído matrimonio con un colombiano y permanecido en el país por dos años o haber ejercido un cargo

o empleo con el Gobierno. Dentro de las novedades reglamentadas, se estableció la igualdad que había entre los extranjeros y los nacionales frente a la Constitución, las leyes o al pago de contribuciones. Precisó, además, que “los extranjeros no están obligados a prestar servicio alguno por razón de guerra sino en los casos excepcionales reconocidos por el Derecho de Gentes y por lo previsto en el artículo 23 de la Constitución”. El Congreso fijó una posición explícita frente a las expropiaciones realizadas por el Estado y su impacto sobre los extranjeros en el artículo 11, donde se establecía que: “La nación no es responsable a los extranjeros por las expropiaciones y demás actos que ejecute el Gobierno o sus agentes, y en ningún caso indemnizará daños ni prejuicios provenientes de tales expropiaciones”.

Sumado a lo anterior, la misma ley determinaba las causales, motivos y proceder por parte del Gobierno frente a los extranjeros que participaran en política o cuestionaran a las autoridades de turno por cualquier medio, para determinar que

el extranjero que ejerza funciones electorales o que desempeñe cargo, empleo o destino que tenga anexa autoridad política o jurisdicción, *o que tome parte en sedición*, rebelión o guerra civil, pierde el derecho de las exenciones que esta ley le reconoce; y en los casos que sus actos le aparezcan responsabilidad, *esté le será exigida en la misma medida y forma que a los nacionales*”. De los 25 artículos que contiene esta norma, el artículo 13 marcará el comienzo de una política más restrictiva y vigilante sobre los extranjeros: “El Gobierno queda autorizado para expulsar del territorio colombiano, cuando lo crea conveniente al orden público, a todo extranjero que se ingiera en la política del país.

El 29 de abril de 1889, el embajador de Estados Unidos en Bogotá, Dabney H. Maury, le envió una comunicación a Vicente Restrepo, ministro de Relaciones Exteriores en la que manifestaba que, aunque su Gobierno

tiene repugnancia para intervenir en la legislación de potencias amigas, sin embargo, cuando esa legación pueda servir para apoyar ultrajes contra su nación o contra sus ciudadanos, se reserva el derecho de entera libertad

de acción y protegerá los intereses de los Estados Unidos y los de sus ciudadanos con la misma prontitud que, en semejantes casos, la República de Colombia habría de protegerse a sí misma y a sus ciudadanos [...] Con ardiente esperanza de que se hagan en esa ley los cambios que la hagan aceptable a los Estados Unidos, y de que entretanto no se presente ocasión de apelar a la intervención de mi gobierno, me honro en suscribirme a V.E.

El ministro de Relaciones Exteriores, en su informe al Congreso en 1890, hizo una vehemente defensa de la Ley 145 de 1888, sobre sus alcances, contenidos y discrecionalidad del Gobierno a la hora de aplicarla y hacer cumplir sus articulados, haciendo frente a las críticas de las delegaciones internacionales, como las de Estados Unidos e Inglaterra, afirmando que

el derecho de expulsar al extranjero pernicioso es reconocido por los gobiernos civilizados; la ley italiana sobre medidas de seguridad pública, expedida posteriormente a la ley colombiana de extranjería, establece ese derecho y lo formula de un modo análogo al usado en nuestra ley, pues faculta al ministro de interior para expulsar por motivos de orden público a todo extranjero transeúnte o residente en Italia. El procedimiento ultra sumario indispensable en la aplicación de esta clase de estatutos, lleva indudablemente cierta apariencia contraria a la libertad del individuo, pues toda facultad discrecional en la autoridad administrativa puede ser peligrosa a los derechos particulares. Sin embargo, nuestra ley, más solícita a este respecto que las de otras naciones, presupone algún procedimiento, por breve que él pueda ser, en cuya virtud quede comprobada de algún modo la injerencia del extranjero en la política del país (*Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores al Congreso de la República*, 1890, p. 38).

Frente al malestar y críticas que recibió esta disposición por parte de las legaciones extranjeras mencionadas, Marco Fidel Suárez, entonces subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, escribió en las memorias de esa cartera al Congreso de la República, en 1892, que

la república no debe probablemente modificar por ahora la ley relativa a la expulsión del extranjero pernicioso. El ejemplo de las naciones más civilizadas es a tranquilizarla, no solo en cuanto a la equidad de sus leyes, sino también en cuanto a la manera como los demás gobiernos califican la conducta de ella en particular. Por lo demás, el espíritu de este estatuto es el mismo que debe informar la legislación de todo pueblo que se resuelve a aplicar eficaz antídoto al arraigado mal de la anarquía y de la debilidad de las leyes. El gobierno, de acuerdo con su tradicional benevolencia hacia los Estados amigos, dictó una resolución con la que advirtió a los gobernadores que no decreten por sí mismos la expulsión de ningún extranjero, sino en los casos muy urgentes o en que lo reclame el orden público (*Informe del subsecretario del Ministerio de Relaciones exteriores al Congreso de la República*, 1892, p. 16).

Los argumentos desplegados por Suárez fueron claros y contundentes, al punto de señalar una sentencia perentoria: “sin inmigración, transcurrirán muchos años antes de que se vea el engrandecimiento de Colombia”. Argumentos que el propio presidente Núñez retomó en los textos con los que defendió su reforma política y en los que sostenía que no se trataba de promover una inmigración masiva e indiscriminada, sino una preferentemente blanca, procedente de la Europa occidental, de España o incluso de cubanos blancos. En cierta medida, la ley y la política de no permitir una inmigración generalizada, pero sí una dirigida, buscaba

consolidar una identidad nacional basada en la herencia y valores culturales de tradición hispánica. Este proyecto político tuvo como telón de fondo la consolidación de las ideas del racismo científico y el darwinismo social que, entre otras cosas, hablaban del grado de “degeneración racial” y de atraso al que estaban condenadas las sociedades mestizas (Appelbaum y Waters, 2003, pp. 107-123).

Los primeros procesados y expulsados

En su informe al Congreso de la República, Marco Fidel Suárez —quien empezaba a hacer su carrera política de la mano de Miguel Antonio Caro y Rafael Núñez, y que en 1918 resultaría electo presidente de la República— no solo se refirió de forma escueta a la decisión tomada contra el general Alfaro, sino que aprovechó para defender nuevamente esa ley y el derecho que tenía Colombia para expulsar a los foráneos:

Sería superfluo hablar de la justicia, conveniencia y necesidad de esta ley, que impide al extranjero la usurpación de los derechos del ciudadano, que en oportunidad evita las dificultades provenientes de aquel abuso, y que extirpa prácticas contrarias a la soberanía nacional. Muchos publicistas están discutiendo ahora si el extranjero expulsado tiene derecho a apelar ante los tribunales de justicia contra la orden de extrañamiento dictada por las autoridades políticas. Unos le niegan semejante facultad, fundándose en que el extranjero que usurpa derechos políticos rompe ipso facto el tácito convenio por el cual el gobierno del territorio se obligó a darle el mismo tratamiento que al nacional en materia de garantías civiles, a condición de que el extranjero conservase su condición de tal; otros sostienen que le asiste el derecho de apelación, y se fundan en que de otro modo no puede constar la violación del convenio implícito. Pero en la práctica las legislaciones todas, excepto tal vez la de Holanda, están acordes en enumerar la expulsión del extranjero pernicioso como una facultad exclusivamente administrativa (*Memorias del ministro de Relaciones Exteriores*, 1892, p. 35).

Sin embargo, este asunto y sus minucias no permiten conjeturar sobre las condiciones, las razones o la forma como el general Alfaro regresó a Panamá, lugar de donde salió en 1895 para ser parte de la revolución que lo llevaría al poder en Ecuador. Lo cierto es que él, su esposa y sus numerosos hijos tuvieron al istmo como hogar y refugio.

Otro de los extranjeros a quien se le aplicó la expulsión desde Panamá fue al peruano Olimpo J. Silva, ocurrida el 18 de diciembre de 1891 por orden del gobernador José Vicente Aycardi. El extranjero,

profesor de ciencias y letras, fue acusado de participar de forma activa en las elecciones que se adelantaron el 6 del mismo mes en el distrito de Capira (*ibid.*, p. 35). Para el caso, el alcalde J. de M. Castro adelantó varias diligencias administrativas que comprobaron su injerencia en política, y cuyo expediente le fue entregado al gobernador con una carta en la que se afirmaba:

El señor Olimpo J. Silva, residente en este distrito, según se comprueba por documentos que reposan en esta Alcaldía viene hace algún tiempo mezclándose en la política del país, como enemigo declarado del Gobierno. Más aún, en las elecciones de ayer tomó parte directa, siendo su casa el centro de reunión de los opositores y por consiguiente agente inmediato del “Centro Liberal” de Panamá para lanzar aquí la candidatura que dicho Centro creyó adaptable a sus intenciones, repartiendo él mismo las boletas de la candidatura. Esta alcaldía tiene conocimiento de que el mencionado señor Silva ha representado por medio de un memorial, ante el Jurado Electoral del distrito, pidiendo se inscribieran y se desinscribieran por dicha corporación los nombres de varios individuos figuraban o no en las listas de ciudadanos que debían haber sufragado (*ibid.*).

Varios ciudadanos, la mayoría conservadores, dieron su declaración juramentada ante el alcalde y admitieron que Silva les había dado boletas para sufragar o los presionó para que lo hicieran, ya que varias listas no cumplían los requisitos para ser elegidos, como ser mayor de 21 años, tener oficio o recursos para sobrevivir, contar con una renta anual de 500 pesos o poseer una propiedad de 1500 pesos. Finalmente, tras un corto proceso sumarial, el gobernador expidió el Decreto 067 del 18 de diciembre de 1891 en el que se ordenó la expulsión de Silva, no solo por la información recogida frente a su participación política, sino por sus antecedentes que no abonaban a su conducta moral.

Tanto la expulsión de Alfaro como la del peruano pusieron en evidencia la concentración de poder con el que había quedado el Poder Ejecutivo para decidir el sino de un extranjero. Opinar, escribir algún artículo, apoyar un partido o cualquier acción inmoral podían ser denunciadas por cualquier ciudadano. Uno de los centros

de las miradas de atención y alerta del Gobierno fue la prensa. En este sentido, uno de los casos que puede ilustrar esta percepción fue el ocurrido con la expulsión del ciudadano español Eduardo Pezzi, residente de Magangué, y a quien se le ordenó su salida del territorio nacional el 15 de junio de 1893. El Gobierno, en cabeza del ministro de Relaciones Exteriores, Marco Fidel Suárez, ordenó expulsarlo porque se le acusó de ser parte del periódico *El Machete*, que “trata de política militante y en donde se escribieron artículos vehementes contra la actual administración” (Carta de Bernard J. de Cologan, ministro Residente de España, Memorias, 1894, p. 238).

Su caso comenzó con la edición número cinco del periódico, en el que se publicó un artículo titulado *Desiderátum*, firmado por El Flaco, que causó gran molestia al alcalde de Magangué y al gobernador del Bolívar, quienes apoyados por el artículo 13 de la Ley 145 de 1888 comenzaron un proceso en su contra. El alcalde escribió al gobernador advirtiéndole la manera cómo el contenido del artículo *Desiderátum*, publicado en la edición del 15 de abril de 1893 de *El Machete*, afectaba el país:

Colombia trilla su sendero político con saltos y caídas, con tumultos y atropellos. El mapa de Colombia no es una carta geográfica, es el plano estratégico de una batalla sin fin. El gobierno en Colombia no gobierna, se defiende, etc, etc, [...] Lo expuesto, aparte de otras afirmaciones más o menos escandalosas, basta para que se reconozca que en él se publican noticias falsas de las que puedan resultar alarma para el orden público o grave daño a los interés y crédito del Estado. Esto también va en contra del delito de imprenta que define el ordinal 7. Del artículo 4 del decreto 151 de 1888, así como que, a juicio de este despacho, se ha obrado deliberadamente (*Memorias del ministro de Relaciones Exteriores*, 1894, pp. 243-244).

El 5 de mayo, el gobernador de Bolívar, Luis Patrón, le dirigió a la Cancillería una misiva de 13 hojas con la diligencia que la Alcaldía de Magangué había iniciado para averiguar si Pezzi tenía responsabilidad y si pudo haberse inmiscuido en la política del país. En estas, estaban los testimonios de los redactores quienes fueron

citados para que dijeran quién había sido el autor del artículo, en especial, si había sido Pezzi. Nicolás Lozano rindió testimonio el 18 de abril en la Alcaldía. Se le preguntó quién era el autor o cuál era la identidad de El flaco, seudónimo con el que se firmaba el texto, pero él se negó a hacerlo porque la ley le prohibía delatar sus fuentes. El mismo Pezzi —oriundo de Málaga (España), médico cirujano, casado con una colombiana y padre de varias hijas— hizo su declaración ese mismo día. Reconoció ser católico, apostólico y romano, pero dijo que se abstenía de decir si sabía quién era o no El Flaco, por considerarlo perjudicial para los intereses de la redacción de la que hacía parte y amparado por el artículo 73 de la Ley 105 de 1890.

Finalmente, el 3 de junio de 1893, Marco Fidel Suárez, designado Canciller, ordenó la expulsión de Pezzi, por ser parte del periódico y argumentando

que el gobierno está autorizado para hacerlo (por la Ley 145 de 1888) a fin de evitar que los derechos políticos de los ciudadanos sean usurpados, y que de este modo se borre la línea divisoria entre ellos y los extranjeros [...] la experiencia ha comprobado que los abusos en esta materia por parte de los extranjeros ocasionan dificultades y reclamaciones posteriores (*ibid.*, p. 245).

El 10 de julio, Pezzi le envió una carta al ministro de Relaciones Exteriores en la que se mostró respetuoso de la decisión del Gobierno y de su derecho a expulsar a los extranjeros que opinen o se inmiscuyan en la política, y alegó que nunca lo hizo. Reconoció que hizo parte de *El Machete* porque nació como un periódico literario, de misceláneas y noticias locales, sin carácter político, algo que cambió en la quinta edición, cuando él ya no hacía parte del medio:

No pretendo, en consecuencia, sino vindicarme de una imputación que no merezco y que rechazo, aun cuando la ley me condene. Nunca he aspirado ni aspiro a otra cosa, que desde que decidí fijar mi residencia en Colombia, sino sostener a mi esposa e hijas colombianas de nacimiento con el producto honrado de mi trabajo profesional (*ibid.*, p. 246).

El 4 de agosto, el propio ministro, tras leer los argumentos de Pezzi y de otros vecinos de Magangué, decidió revocar su expulsión, advirtiéndole que estaba claro que el español no había firmado el artículo, que había prometido no inmiscuirse en política y que su familia era colombiana. Por esto, “merece un tratamiento más clemente que el que pudiera adoptarse respecto de un extranjero transeúnte o desposeído de vínculos sociales, domésticos y económicos con el país” (*ibid.*).

Suárez aprovechó esa decisión, también publicada en el *Diario Oficial*, para precisar los alcances de la Ley 145, en relación con los foráneos y qué hacer si éstos se inmiscuían en la política nacional. Suárez manifestó que eso no debía verse como represalia, de manera que el derecho solo pueda extenderse al caso en el Gobierno sea atacado, tampoco es el de un castigo, pues esto sí pondría elevar estas conductas a delito:

El Gobierno considera que la ley, al darle autorización en lugar de fijarle un deber en relación con el extrañamiento de los extranjeros, le ha dejado la facultad de calificar en cada caso, de acuerdo con las circunstancias del individuo y del orden público, la conveniencia de llevar a cabo la expulsión del extranjero que usurpa derechos políticos del nacional. Por consiguiente, es potestativo del Gobierno, en cada caso, salvando por supuesto los derechos de la soberanía y las conveniencias del orden público, el revocar las resoluciones tomadas a este respecto siempre que el extranjero prometa no ingerirse en lo futuro en política, y que tal revocación no constituya precedente o regla (*ibid.*, p. 247).

En definitiva, el Gobierno hizo uso de su discrecionalidad a la hora de hacer cumplir la ley y expulsar extranjeros que, de una u otra forma, afectaban la paz pública y las instituciones con sus comentarios y publicaciones. Las expulsiones de extranjeros en el periodo sentaron precedentes frente a quienes opinaron, escribieron o debatieron poniendo en tela de juicio la moral pública, la Iglesia, la religión, la familia, las instituciones y las buenas costumbres.

Extraños revoltosos

Entre los extranjeros cuya expulsión ordenó el Gobierno regenerador se encontraba el comerciante español Luis Ortigosa, radicado en Buenaventura, a quien se le señaló de estar implicado en el intento de introducir a ese puerto, desde Perú, 6000 rifles y 300 000 tiros para una sublevación liberal, denunciada por el Gobierno en agosto de 1893. En esa misma conspiración fue vinculado el italiano Fernando Mancini, quien, pese a llevar varios años viviendo en Colombia y haber sido oficial del Ejército, fue acusado por haber escrito en el periódico *El Relator* un texto en el que ofrecía sus servicios para salvar las instituciones que, según él, habían perecido a causa del actual orden político en Colombia.

Los líderes de la Regeneración debían sepultar el pasado del liberalismo radical, al que consideraban, fuente del caos que la nación había vivido durante décadas. Para ello:

era imprescindible el establecimiento de nuevas tradiciones y el refuerzo de algunas existentes para establecer la legitimidad política (de su proyecto). Dentro de este orden, la pretensión de renovar el sentimiento católico materializado mediante el Concordato y la restitución de bienes y prebendas al clero iba aunado al ejercicio de una prensa que estuviera sujeta a leyes que barrieran con toda la tradición de “libertad absoluta” enmarcada desde la Constitución de 1858 y la de 1863” (Durán, 2000, p. 64).

En su investigación, el historiador Carlos Alberto Durán muestra ampliamente cómo durante ese periodo se expidieron y pusieron en marcha fuertes medidas para controlar, tanto a los adversarios políticos como a la prensa y la opinión pública en general, por considerar que era allí donde germinaban las críticas y oposiciones políticas que podrían terminar en rebeliones y guerras civiles. En este orden de ideas, el soporte jurídico para controlar la prensa, y a sus directores, periodistas o caricaturistas, estaba en el artículo 42 de la nueva Constitución Política, y que decía:

La Prensa es libre en tiempos de paz; pero responsable, con arreglo a las leyes, cuando atente a la honra de las personas, el orden social o la tranquilidad pública. Ninguna empresa editorial de periódicos podrá, sin permiso del Gobierno, recibir subvenciones de otros Gobiernos ni de compañías extranjeras.

Con estos principios, los gobiernos regeneradores, ya fueran en cabeza de Núñez, Caro u otro designado, expidieron varias normas para prevenir y reprimir los abusos de la prensa. Además, frente a la amenaza de levantamientos o connatos de rebelión.

Una de las medidas más polémicas contra la libertad de prensa durante la Regeneración fue la Ley 61 de 1888, conocida como Ley de los Caballos⁹, que facultó al Gobierno a prevenir y reprimir administrativamente, sin necesidad de juicio, los delitos y acciones que afectarán el orden público o el derecho de propiedad, e imponer a los responsables penas de confinamiento, expulsión del territorio, prisión y pérdida de los derechos políticos.

El 12 de agosto de 1893 el Gobierno denunció, en el *Diario Oficial*, que había detectado un intento de rebelión liberal cuyos focos más importantes estaban en el Caribe, Santander, Cauca y Tolima, y cuyo fin era perturbar el orden público y tomarse el poder. Al comienzo de la publicación, se menciona un texto, aparentemente escrito por el ministro de Gobierno que dice:

Los conspiradores no hacen actas, y rara vez dejan pruebas escritas de sus maniobras. Y, es que el clima político de aquellos años estaba marcado por la zozobra permanente frente a una nueva guerra civil y en consecuencia, las disposiciones del gobierno nacional para tratar de conjurar cualquier conato de insurrección no se hicieron esperar. Los documentos demuestran de forma abultada los aspectos que ha estado

.....
⁹ De acuerdo con Olano (2007), el particular nombre de esta ley se explica por la ola de bandolerismo que, en esa época, azotaba varias regiones del país y que, entre sus excesos de crueldad, llegó incluso a desjarretar los caballos que no podían robarse. Fidel Cano, al comparar esa brutalidad del bandolerismo con la dureza de la nueva ley, terminó bautizándola en *El Espectador* como la Ley de Caballos.

preocupando a la parte activa del radicalismo en la República y hacia *dónde se encamina* (*Diario Oficial*, no. 9234, 12 de agosto de 1893, p. 920).

Las preocupaciones y temores de los regeneradores en el poder se gestaron meses atrás, cuando jóvenes y algunos líderes liberales se reunieron en Bogotá, en diciembre de 1892, en una convención liberal. El centro de las denuncias fue Santiago Pérez, designado como jefe supremo de ese movimiento y a quien se le encargó recaudar fondos y disponer de ellos, aparentemente para empezar un levantamiento armado. En esa junta, se designó a Modesto García, un veterano líder liberal que había sido expulsado del país tras el fracaso de un levantamiento liberal en 1887, junto a otros, como parte de una junta administradora de esos recursos.

Según se narra en el *Diario Oficial*, Pérez nombró agentes en cada uno de los departamentos, quienes alcanzaron a recaudar en poco tiempo más de 100 000 pesos en contribuciones, a la vez que sumaron adhesiones y abrieron una campaña periodística, “a modo de reto a muerte, contra el régimen constitucional instaurado en 1886. Así, el radicalismo quedó organizado no como partido político sino como Gobierno revolucionario, y la sociedad empezó a sentir la alarma y la inquietud que preceden a una revolución” (*ibid.*). Ese aspecto económico fue el que más alarmó al Gobierno, pues, una cosa era el radicalismo conspirando sin recursos y otra, la organización de recaudos en todo el país y los enormes censos publicados en la prensa de adeptos al Centro Liberal, que les habrían podido llevar a ser poseedores de mayores recursos para subvencionar una guerra (Durán, 2000, p. 380).

Tras enterarse de esto, el Gobierno empezó a interrogar a los aparentes líderes y conspiradores, cuyas declaraciones fueron publicadas en el *Diario Oficial*. Pérez, manifestó que los miembros de la junta recaudadora que estaba compuesta por Francisco Eustaquio Álvarez, Dr. Luis A. Robles, Eustasio de la Torre y Modesto Garcés, nombrado tesorero. Zoilo Cuéllar fue miembro de la junta, hasta su partida al Tolima. En el interrogatorio contra Pérez y los demás miembros, o quienes hicieron parte del movimiento, entraron en contradicciones o afirmaciones vacías o difíciles de creer;

es decir, que simplemente se trataba de pocos recursos, entregados de forma voluntaria, para el sostenimiento del partido. Y lo eran, frente a las copiosas pruebas que demostraban lo contrario, como cartas, telegramas o comunicaciones cifradas que el Gobierno había logrado reunir con su encargado de la investigación, Miguel Antonio Caro, a través de los allanamientos a las residencias o negocios de los involucrados.

Dentro de estas cartas, había una enviada el 28 de mayo por Felipe S. Paz, jefe departamental de Bolívar, a Modesto García, en la que expresaba:

Anhelo conocer la labor en que están [...] Aproveche toda segura ocasión para que nos entendamos en la otra labor, que ya presumo cuál es [...] creo que la guerra es el único remedio contra la epidemia política llamada Regeneración, porque estoy persuadido que buenamente no abriga sus autocráticas instituciones ni sus ruinosas y despóticas prácticas. Esta es la opinión de todo nuestro partido en Bolívar y de la mayoría del partido conservador republicado, pero como está preparado para la guerra con los elementos necesarios... creo que debe observar una conducta de expectativa y secundar con disciplina la improba y ardua tarea que el Dr. Pérez se ha impuesto, de hacer política pacífica y aprovechar la ocasión para prepararse y organizarse para la guerra (*Diario Oficial*, no. 9234, 12 de agosto de 1893, p. 922)

En la copiosa documentación hallada, también se encontró una carta de Emilio Santofimio, enviada el 3 de junio desde Buenaventura, en la que se describe la gestión y la manera como conseguirían el armamento para confrontar el Gobierno conservador y derrocarlo:

Nuestros amigos de aquí secundan los propósitos de los de Cali. Tengo iniciada una gestión con Don Luis Ortigosa, súbdito español, quien me ha ofrecido su ayuda para conseguir en el Perú un buque con armas y municiones. Espero me diga si debo suspender, es decir abandonar la idea o seguir adelante en la gestión, y en este caso, qué número de armas y municiones debo contratar y cuánto dinero puedo ofrecer a los que intervengan. Creo que deben ser seis mil rifles y trescientos mil tiros. Si

es verdad que la paz nos dará el triunfo hay que olvidar esto y trabajar por ella sin descanso; pero si no hay más remedio que la guerra, no perdamos tiempo. El arribo a este puerto del buque con armas no tiene peligro porque una vez determinada la fecha para un movimiento con mis amigos de ésta le responde de la plaza y una rápida marcha sobre Cali. La dificultad de escribir en clave no permite explicarle mis ideas (*ibid.*)

El 14 de agosto, Miguel Antonio Caro, actuando como ministro de Guerra, tomó decisiones contra los conspiradores, no sin antes advertir que el primero de los deberes de un Gobierno es conservar el orden público y proveer la seguridad social y tranquilidad de los ciudadanos. A Santiago Pérez y Modesto Garcés ordenó extrañarlos del territorio; a Emilio Santofimio lo puso bajo supervisión de la Policía en Ibagué, y decidió enviar a la isla de San Andrés a Abraham Acevedo, Javier Vergara Esguerra, Juan de Dios Uribe y Deudoro Aponte. Además, los privó de sus derechos políticos (*Diario Oficial*, no. 9236, Decreto 1227 del 14 de agosto de 1893). Días después, el 22 de agosto, el ministro de Relaciones Exteriores, Marco Fidel Suárez, hizo lo propio con los extranjeros que habían participado en la supuesta perturbación del orden público. Expulsando al súbdito italiano, Fernando Mancini, y al español, Luis Ortigosa, “por mezclarse en la política militante del país, y no como quiera, sino de un modo hostil al Gobierno y al orden público” (*Diario Oficial*, no. 9259, 11 de septiembre de 1893).

Ortigosa era un reconocido comerciante español que llevaba más de 20 años viviendo en Buenaventura al frente de una casa comercial. Según se resume de toda la documentación allegada al proceso, tuvo una reunión con Emilio Santofimio para entregarle un diccionario que le había encargado y aprovechó para enviarle unos libros al señor Leopoldo Triana Caycedo en Cali (*Diario Oficial*, no. 9499, 18 de junio de 1894, pp. 577 a 580). En el encuentro, según diría después el propio Santofimio bajo juramento ante un juez, se originó una conversación referente al entusiasmo y al deseo que son naturales de todo vecino de ver triunfante su causa, y

en términos generales decía yo que el único medio de obtener ese triunfo era la revolución, pero que las órdenes del jefe del partido eran las de conservar la paz como único medio de salvación. Agregué que el puerto de Buenaventura era muy inseguro para la introducción de cualquier armamento y que era muy difícil conseguirlo. El señor Ortigosa observó que no había tal dificultad, puesto que las repúblicas del Pacífico negociaban con armas, Tal vez, ilusionado yo con esa conversación, les escribí a algunos de sus amigos políticos hablándoles de ese asunto. Pero hago constar bajo la gravedad del juramento, que el señor Ortigosa no tiene conmigo compromiso alguno; y que en mis ideas y gestiones políticas no he sido sugestionado por persona alguna: he obrado *motu proprio* y solo he obedecido y me he sometido a las órdenes del Jefe del partido según las instrucciones contenidas en sus proyectos de reforma (*Memorias del ministro de Relaciones Exteriores*, 1894, p. 248).

En su defensa, Ortigosa alegó que se encontraba fuera del país cuando los hechos ocurrieron y que no se le permitió ejercer su derecho a rebatir semejantes acusaciones. Por eso, al llegar a Panamá el 23 de octubre, pidió autorización al Gobierno para poder desplazarse a Buenaventura. En un telegrama enviado el 27 de octubre al ministro de Relaciones Exteriores, le solicitó respetuosamente revocar su decreto de expulsión:

Acabo de llegar procedente de España, dejándome extraordinariamente sorprendido, pues ni jamás ofrecí a persona alguna, comercio de armas, menos podría ofrecerlas del Perú. Ni antecedentes de veinte *años* de residencia en Colombia permiten ni remota sospecha de inmiscuirme en política ajena ni ayudar directa ni indirectamente planes revolucionarios (*Diario Oficial*, no. 9499, 18 de junio de 1894).

También le solicitó pedir referencias de las personas que lo conocían en Buenaventura y que el Gobierno le permitiera probar su absoluta inocencia.

El Gobierno acogió su solicitud concediéndole su entrada y le dio un tiempo prudencial para preparar y exponer su defensa. Ortigosa envió más de 15 cartas a su favor de reconocidos hombres de

negocios de Buenaventura y Cali, como Manuel S. Caicedo, José M. Echeverry, Benito López, Francisco Rodas o Julio Giraldo, muchos de ellos cercanos al partido de gobierno. De hecho, algunos enviaron directamente misivas al Gobierno en Bogotá, expresándole su apoyo cuando se denunció la supuesta rebelión liberal. En su carta a favor del ciudadano español, Vicente N. Paz manifestó que frente al caso de Ortigosa “solo sé decir que a más de que me consta su neutralidad, me consta también que en el comercio se las ha exigido a sus agentes” (*ibid.*). Por su parte, Ramón Menchaca, otro importante personaje de la región, manifestó que desde hacía veinte años conocía a Ortigosa:

hemos vivido íntimamente ligados, y nunca, ni una sola vez, he traslucido en usted que haya tratado de ingerirse en nuestros asuntos internos. No otra cosa más que la estricta neutralidad lo ha guiado siempre [...] por otra parte: ¿se concibe acaso que usted comprometiera en una aventura loca, de éxito tan eventual, su sólida posición social y comercial en el país, la de muchos capitales de fuera que están ligados con el suyo, y sus grandes intereses? (*ibid.*).

Hasta el prefecto de la Provincia, Ricardo Escobar, redactó un corto certificado, el 18 de diciembre, en el que decía que el señor Ortigosa tenía fama de buena conducta pública oída de tiempo atrás, y que no ha sido controvertida cuando “lo he tratado en el hogar, donde cumple perfectamente con los deberes de esposo y hombre de sociedad” (*ibid.*). También afirmó que tampoco tenía conocimiento de la filiación política con relación a los bandos ni simpatías hacia el Partido Liberal colombiano: “Estoy enteramente satisfecho y debe estarlo también toda la sociedad de Buenaventura, del carácter moderado y caballeroso del señor Ortigosa en todos sus actos, y no teniendo queja por mi parte como Prefecto” (*ibid.*).

Entre las pruebas más contundentes, hubo dos declaraciones juramentadas que Emilio Santofimio hizo ante la justicia. El 12 diciembre de 1893, asistió al despacho del Juzgado del Circuito y ratificó lo dicho desde agosto en un interrogatorio del Gobierno, ocurrido el 8 de agosto:

La conversación con el Señor Ortigosa sobre las posibilidades de derrocar un Gobierno en las Repúblicas de la América del Sur, dadas las facilidades para la contratación de armamento en alguna de ellas, y lo indefenso de los puertos principales, en especial el de Buenaventura, no se concretaba en su apreciación al Gobierno de Colombia, ni quería, con lo dicho, tomar parte activa en cualquier movimiento revolucionario del país. Los términos abstractos en que él se expresó y de los cuales yo tomé nota y creí posible aprovecharme para hacer una gestión real y determinada con él, creo que en nada comprometen su carácter neutral. La carta mía, que corre publicada entre los documentos de la llamada conspiración, fue más bien el parto de un entusiasmo decidido, que la promesa de un resultado verdadero [...] Reitero lo expuesto en mi indagatoria jurada, es decir, que obré de mutuo propio, sin que en la gestión de mis ideas pudiera perjudicar intereses ajenos. Que lo dicho es la verdad (*ibid.*).

Finalmente, el 7 de junio de 1894, el canciller Marco Fidel Suárez decidió revocar la medida de expulsión contra Ortigosa considerando todas las pruebas, cartas y testimonios allegados en el proceso. Y dentro de las consideraciones, reconoció que las expulsiones de extranjeros perniciosos eran enteramente discrecionales y de aplicación administrativa, pero que por ultra sumario que fueran, se exigía un esclarecimiento de los cargos y la natural defensa del extranjero y más si no había una ley que reglamentara ese proceso.

El otro foráneo mencionado en este proceso fue el italiano Fernando Mancini, quien vivía desde hacía años en Colombia y se había enlistado en el Ejército de la República, e hizo parte de la campaña de 1876, con el grado de capitán. A raíz de ciertas discusiones, Mancini publicó en el periódico *El Relator* un texto en el que ofrecía sus servicios para salvar las instituciones que, según él, habían perecido a causa del actual orden político en Colombia. El italiano firmó la misiva como coronel de la República y le ofreció al general Acosta formalmente sus servicios para dicha causa. Mancini fue expulsado. La legación de Italia en Colombia, tras ser informada sobre el caso, respondió que él ya no era ciudadano de esa nación por haber estado al servicio de un ejército de una nación extranjera, algo que prohibía la Constitución.

Temor al “peligro amarillo”, a los anarquistas y a otros

En medio del debate sobre las mejores normas y condiciones para promover la inmigración y a la vez facilitarle al Gobierno la posibilidad de expulsar a los indeseados, surgieron más barreras y requisitos para frenar la posibilidad —remota— de inmigraciones masivas de China, India o África; también para impedir el arribo de personas que no tuvieran las condiciones físicas, morales o sociales que la patria y su desarrollo requerían. Esto incluía a vagos, perniciosos, prostitutas, anarquistas y sindicalistas.

Uno de los temas de gran preocupación fue el relacionado con la inmigración china o amarilla. El 24 de abril de 1887 el Gobierno expidió la Ley 62 con el propósito de establecer prohibiciones a las compañías que construían líneas ferroviarias y caminos. En el artículo cuarto se estableció, sin mayores explicaciones, lo siguiente: “Prohíbese la importación de chinos para cualesquiera trabajos en el territorio colombiano, sin perjuicio de lo que se haya estipulado con determinadas compañías antes de la expedición de la presente ley” (*Diario Oficial*, no. 7032, 3 de mayo de 1887).

Sin embargo, frente a la creciente necesidad de mano de obra que demandaba la expansión del café en el sur de Antioquia y lo que hoy es el Eje Cafetero, o la construcción de carreteras y ferrocarriles, el Gobierno, por petición de algunos empresarios, promovió un cambio en el Congreso de la República. En 1892

se expidieron las leyes 64 (20 de noviembre) y 117 (29 de diciembre). La primera autorizaba al Gobierno para que cuando lo estime conveniente permita la introducción de obreros chinos destinados a trabajar en empresas industriales de cualquier clase. Los contratos celebrados con obreros extranjeros tendrán fuerza legal y las autoridades prestarán a los empresarios todo el apoyo necesario para que dichos contratos tengan en todas partes eficaz cumplimiento (Carrasquilla, 1906, pp. 18-17).

Y, en cuanto a la Ley 117, se facultó al Poder Ejecutivo para que, por los medios que considerara conveniente, autorizara la introducción de trabajadores adecuados para el cultivo de café, caña de

azúcar y demás industrias agrícolas y mineras. La entrada de estos inmigrantes la podía hacer el Gobierno por petición de los empresarios que estuvieran dispuestos a firmar los contratos de trabajo. A cambio, el Gobierno se comprometía a pagar dos terceras partes de los gastos de traída. Pese a esta supuesta apertura migratoria, lo cierto es que las preocupaciones y medidas para frenar o controlar una inmigración masiva de extranjeros asiáticos, conocidos como chinos, serían recurrentes a finales del siglo xix y mediados del xx.

Mientras la cuestión amarilla quedó en suspenso por unos pocos años, el Gobierno conservador también enfiló sus controles —y prejuicios— contra otros potenciales extranjeros peligrosos. En el Decreto 335 de 4 de enero de 1893 (*Diario Oficial*, no. 9062, 1 febrero 1893, p. 4), que reglamentó la Ley 117 de 1892, creó la figura de agentes públicos encargados de proteger y estimular, desde el exterior, la inmigración de agricultores, mineros y artesanos. Estos agentes, según se definió de forma taxativa,

cuidarán muy escrupulosamente que no vengan a Colombia inmigrantes inútiles, afectados de enfermedades contagiosas, viciosos o que puedan ser perjudiciales para la República. Al efecto, advertirán a los emigrantes que adolecen de tales tachas que su establecimiento en Colombia no tendrá la protección del Gobierno (*ibid.*, p. 148).

Además de los miedos raciales o morales, también se empezaron a vislumbrar los políticos. Las alertas que varios embajadores y diplomáticos le hicieron llegar a la Cancillería sobre lo que estaba sucediendo en Europa con los anarquistas y su expulsión, hizo que el ministro de Gobierno, Antonio Roldán, expidiera el 8 de enero de 1898 una resolución en la que se prohibió la entrada al territorio a los anarquistas que fueran expulsados de Europa y se instruyó a los ministros y cónsules de la República para que en los países donde se expidieran decretos o resoluciones sobre el asunto, informaran de inmediato al Ministerio de Relaciones Exteriores el nombre de los individuos expulsados y el de los buques en los que se embarcarán, esto con el fin de facilitar las acciones del Gobierno (*Diario Oficial*, no. 10 589, 3 de marzo de 1898). En este contexto, evitar que

las ideas del socialismo y del anarquismo llegaran a nuestro país y se reprodujeran en los sectores populares, era una prioridad y exigía un estado permanente de alerta para combatirlas.

La determinación de frenar esta amenaza generó una interesante argumentación por parte del ministro Roldán, que vale la pena analizar. En Colombia no había ninguna ley que facultara al Poder Ejecutivo para impedir la entrada de personas expulsadas de su propia nación o de otros países por motivos de orden público o de seguridad social, más si se tenía en cuenta la tradición de aceptar asilados políticos, especialmente de países vecinos como Venezuela o Ecuador.

Para el Gobierno, la Constitución Política de 1886 había facultado al Poder Ejecutivo para proteger a las personas en su vida, honra y bienes, y asegurar el respeto a los derechos naturales, previniendo y castigando los delitos. De igual forma, al momento de defender la nación frente a hombres a quienes sus propios gobiernos consideraran enemigos de la sociedad e indignos de amparo y protección:

El artículo 19 de la Constitución se halla de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 145 de 1888 sobre extranjería y naturalización, porque si bien es cierto que conforme a dicho artículo solo pueden expulsarse del territorio los extranjeros que participen o tengan injerencia en los asuntos políticos, también lo es que los principios del derecho natural, aceptados y reconocidos en los pueblos civilizados, permiten tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar atentados que tengan por objeto subvertir el orden social y destruir, al caso, vidas y propiedades (Resolución 53 de 1889, en *Diario Oficial*, no. 10 589, 3 de marzo de 1889).

Si no se toman medidas frente a los foráneos —pensaba el Gobierno en la justificación de la Resolución 53 de 1889— el asesinato individual o colectivo, el incendio y la destrucción de la propiedad pública y privada se impondrían como una práctica en los pueblos frente a la falta de autoridad y control por parte del Estado, al punto que el país podía

servir de refugio a los malhechores de otros pueblos, más civilizados tal vez, aunque no con mejores derechos para hacer todo lo que asegura

su existencia y su tranquilidad interior. Tal procedimiento, legítimo sin duda, porque, como se ha manifestado ya, el ejercicio del derecho natural de defensa, en nada contraría la garantía consignada en el artículo 11 de la Constitución, que protege a los extranjeros que vengan a la República a ejercer honradamente su industria, y en manera alguna o aquellos que por sus antecedentes sean, una amenaza y un peligro (*ibid.*).

El impedirle a un extranjero la posibilidad de llegar como asilado político fue otro de los temas en juego en el debate frente a los extranjeros. Por eso, el ministro Roldán advirtió que no era aceptable que se les negara a los ciudadanos de cualquier país, el asilo en Colombia, cuando las conmociones internas los colocaran en la dura necesidad de abandonar su patria para ponerse a cubierto de persecuciones y de ultrajes, siempre que, en su carácter de revolucionarios, no hubieran cometido hechos reprobados por las leyes internacionales o delitos comunes que los sometan a la acción de la justicia:

Entonces se trata simplemente de errores políticos excusables, y se faltaría, negando el asilo, a consideraciones elementales de humanidad que deben respetarse, puesto que suavizan un infortunio quizás merecido, pero cuyo origen es el extravío del criterio y no la perversión moral. Más en el caso que se examina, es decir, cuando se trata de hombres como los anarquistas de Europa, que no respetan ni ley ni autoridad, y se ocupan en destruir todo lo existente, empleando, para conseguir los medios más inicuos y bárbaros que se registran en los anales del crimen, la defensa del orden y de todo lo que hay respetable en una sociedad cristiana es un derecho que puede y debe ejercerse por los Gobiernos americanos, aún en ausencia de leyes positivas, tomando, al efecto, las medidas que se hallen a su alcance (*ibid.*)

La expulsión de varios colombianos residentes en el Ecuador, por participar en política en 1898, entre ellos Belisario Peña —quien había sido senador de Cundinamarca—, sin que el cónsul en la provincia de Guayas hubiera podido actuar y sin una debida investigación, sirvieron para defender las mismas acciones que se estaban

adelantando en Colombia, no solo contra foráneos sino contra los enemigos políticos:

El Gobierno no pone en duda el derecho que toda nación tiene de expulsar de su seno al extranjero que por mala conducta o por su indebida injerencia en los asuntos de política interna, pueda considerarse como pernicioso. Pero estas circunstancias deben estar sometidas a calificación previa, y aunque la expulsión se acuerde como medida de policía, única forma de que tenga verdadera eficacia, debe darse campo a la defensa que pueda presentar el acusado para demostrar su inocencia, desvaneciendo las presunciones desfavorables, pues de otro modo se corre el peligro de cometer grandes y quizá irreparables injusticias. Sería inaceptable que la suerte de los extranjeros dependiese simplemente de la voluntad, más o menos caprichosa, de los funcionarios del país que habitan bajo la salvaguardia de la protección pública (*Informe del subsecretario de Relaciones Exteriores*, 1898, p. xv).

Acuerdos y nuevas corrientes

Luego de un siglo xix marcado por guerras civiles, ajustes constitucionales sobre el modelo de Estado y la configuración de un entramado social, político y económico complejo y fragmentado territorialmente, el país entró al nuevo siglo en medio de una guerra de tres años, una modernización en ascuas y una modernidad postergada. El siglo xx debía mostrar la madurez adquirida y proyectar el desarrollo del país consecuente con los cambios y tendencias internacionales. No obstante, y pese a las numerosas iniciativas tomadas en materia de inmigración en el siglo xix, al comienzo del siglo seguían sin llegar en “las cantidades que se esperaban, sino como era costumbre, en grupos pequeños. La Guerra de los Mil Días, la separación de Panamá, —donde se concentraba la colonia extranjera más numerosa del país—, y las consecuencias nefastas de la confrontación bélica, derivadas de las pérdidas humanas y del proceso inflacionario, así como los esfuerzos de los gobiernos de comienzos de siglo por estabilizar la economía, mantendrían ocupada la

atención de políticos y gobernantes (García, 2006, p. 54). En todo caso, el papel que pudieron tener algunos extranjeros o sus propiedades en la Guerra de los Mil Días es un tema que aún está por investigar. Una pista puede estar en un mensaje titulado *Respeto a los extranjeros* que el jefe civil y militar de Antioquia, Rafael Botero, ordenó publicar y cumplir en ese departamento (*La Opinión*, miércoles 6 de febrero de 1901).

En esa nota, reconoce que ha tenido noticias de procedimientos irregulares cometidos contra extranjeros, por lo que les ordena a los jefes militares, prefectos, alcaldes e inspectores de policía hacer cumplir “el sagrado deber de respetar y hacer respetar las personas de los extranjeros y las sociedades y empresas industriales formadas por estos” (*ibid.*). Incluso, en el caso de que intervengan en la guerra civil contra el Gobierno, “deben abstenerse de tomar la iniciativa contra los individuos que, olvidando el deber que les impone su condición de extranjeros, quebrante la neutralidad y se declaren enemigos de las instituciones nacionales” (*ibid.*).

De acuerdo con lo anterior:

el Jefe Civil y Militar del Departamento está firmemente resuelto a impedir y castigar en la órbita de la Ley todo procedimiento injusto contra los extranjeros, y a evitarle, serias reclamaciones y aún graves conflictos a la República por actos indebidos que se cumplan en territorio antioqueño donde gozan de gran simpatía, en especial si son pacíficos y neutrales. En marzo, de nuevo *La Opinión* salió en defensa de la protección de los extranjeros y sus bienes, advirtiendo el derecho constitucional y legal que tenían al igual que los colombianos. Además, en ese editorial, se reconoció cómo las colonias respetables “francesas, alemanas, suizas, italianas, españolas, inglesas y norteamericanas han ayudado con sus industrias al engrandecimiento de la nación y el cúmulo lícito de cuantiosas fortunas” (*ibid.*).

Además de las restricciones que se impusieron en el país contra los extranjeros indeseados, ya fueran copiadas de otras naciones o por iniciativa propia, también surgieron controles y medidas provenientes de las nuevas convenciones y acuerdos internacionales. El

15 de marzo de 1902 Colombia firmó en México la Convención Relativa a los Derechos de Extranjería, con la que se definió, de manera conjunta, la figura, deberes y derechos de los extranjeros frente a la legislación de cada país (Cavalier, 1982). Se estableció que estos gozan de todos los derechos civiles que tienen los nacionales (*La Opinión*, 23 de marzo de 1901), y deben hacer uso de ellos en el fondo, en la forma o procedimiento y en los recursos que den lugar, absolutamente en los términos que dichos nacionales, salvo lo que disponga la Constitución de cada país (*Conferencias Internacionales Americanas*, Ministerio de Relaciones Exteriores, 1913, pp. 57-59).

También se estableció que los estados no tienen ni reconocen a favor de los extranjeros otras obligaciones o responsabilidades que las mismas que se tiene con los nacionales, ni son responsables de los daños sufridos por los extranjeros por “actos de facciosos o de individuos particulares” ni fortuitos, hechos que no pueden ser considerados actos de guerra. Además, la jurisprudencia aclaró que

En todos los casos en que un extranjero tenga reclamaciones o quejas del orden civil, criminal o administrativo contra un estado o sus nacionales, deberá interponer ante el tribunal competente del país; y no podrá reclamarse por la vía diplomática sino en los casos en que haya habido, de parte de ese tribunal, manifiesta denegación de justicia o retardo anormal, o violación evidente de los principios del Derecho Internacional (*ibid.*, p. 59).

Esta precisión buscaba ponerles fin a los bloqueos militares de puertos o invasiones que varias naciones como Estados Unidos o Italia hicieron para exigir el pago o compensación de daños sufridos por ciudadanos o empresas en esos países, con casos ampliamente conocidos como el asunto Mackintosh en 1856 o la cuestión de Ernesto Cerruti en 1898, y que generaron rechazo y repudio contra esas naciones o sus ciudadanos¹⁰, en parte por la actitud hostil que tomaron contra el país.

¹⁰ Un compendio de estos y otros casos de agresiones extranjeras contra el país como el caso Barrot en 1833 o el incidente Russell en 1836 pueden verse en Lemaitre (2003).

Rafael Reyes, de la admiración al miedo

Durante su presidencia, el general Rafael Reyes promovió la inmigración, el arribo de capitales y conocimientos foráneos que permitieran salir a la nación de la calamitosa situación en la que quedó después de la Guerra de los Mil Días y la separación de Panamá. Su administración aprovechó los nuevos aires del siglo para volver a mirar el asunto, al punto que se publicó uno de los informes y análisis más completos realizados sobre la materia hasta ese momento en Colombia, a cargo de Tomás Carrasquilla —homónimo del escritor—, para el ministro de Obras Publicas y Fomento en 1906, titulado *Inmigración y colonización*¹¹.

Entregado en septiembre de ese año, Carrasquilla hizo un completo recuento de lo que había sido la historia normativa y algunas de las iniciativas para traer, promover o facilitar la llegada de extranjeros al país. También analizó lo ocurrido en otros países e hizo varias recomendaciones de lo que debería ser una política de Estado para promoverla, en especial, porque la acumulación de obras públicas —como las vías férreas, la construcción de caminos, el renacimiento financiero que había hecho surgir nuevas y poderosas instituciones industriales y agrícolas, fabriles y manufactureras—, así como las construcciones y reparaciones que se adelantaban durante la administración del general Rafael Reyes, hacían pensar que los brazos iban a faltar.

Para no parar esa “bienhechora corriente de progreso”, Carrasquilla planteó la necesidad de promover, de nuevo, una inmigración dirigida, no masiva, para proveer la fuerza laboral necesaria (1906, p. 5). Eso sí, no se trataba de poblar a cómo diera lugar.

Para Carrasquilla, el país había tratado de promover la llegada de extranjeros por medio de una inmigración artificial, a través de acuerdos con compañías o personas, el establecimiento de colonias

¹¹ Este estudio fue solicitado por el secretario de ese despacho, Martín Restrepo Mejía, para responder la solicitud que el 19 de mayo había hecho, desde La Habana, Alonso Cardoso de los Ríos para adelantar un proyecto de colonización agrícola a partir de inmigrantes canarios residentes en esa y otras islas y que estaban buscando nuevos horizontes.

agrícolas o creando los incentivos para atraerlos, en vez de promover la inmigración espontánea. El funcionario creía que la inmigración artificial traía más problemas que soluciones, porque, por un lado, había que financiar la propaganda (publicidad), los transportes, la alimentación, e instalación de los inmigrantes, las estadísticas, su vigilancia, distribución de fondos y otros muchos detalles; por el otro, exponía al país a la llegada de vicisosos y vagos. Este pensamiento de Carrasquilla pone al descubierto que dentro de los mensajes de progreso y apertura para que llegaran brazos de otras latitudes, había miedos y prejuicios, morales, religiosos, sociales y políticos, en especial contra el ideario liberal:

La inmigración artificial es un medio muy peligroso de atraer al extranjero, porque para ponerlo en práctica es preciso ser liberal, y la excesiva liberalidad seduce y atrae a las últimas y más deprimidas capas sociales, a aquellas donde vegetan los viciosos, los ineptos y los holgazanes, a quienes cautiva la idea de que pueden vivir sin trabajar; y esta esperanza es la que los induce a ir donde se ofrece mucho, sin preocuparse del más allá, porque nada tienen que perder y están decididos a vivir, unas veces como parásitos, otras como mendigos y en último caso en una prisión, si en ella vegetan sin trabajo de ninguna especie. Por eso esas agrupaciones de inmigrantes contratados, formados por la escoria de las sociedades europeas, por los declassé sin oficio ni beneficio, por los vencidos en la lucha con la vida, recogidos en los tugurios de los campos y ciudades del Viejo Mundo, son nocivos a la sociedad en la que ingresan, son ineptos para el trabajo y carecen por completo de la energía que inspira la idea de la individualidad (*ibid.*, pp. 20-21).

Este tipo de inmigrante era muy diferente, según Carrasquilla, al que viene de forma espontánea, aquel que se lanza a los países extraños en pos de un ideal de riqueza, que está dispuesto a soportar privaciones, a sacrificarse. Sus pensamientos y voluntad tienen una dirección, y todo lo espera del trabajo duro, difícil, fatigoso, casi siempre abrumador:

Este es el tipo de inmigrante que el país necesita, el que trae por armas de conquista sus herramientas de trabajo o su capital; el que se ha rebe-

lado contra la miseria, el que abandona su patria porque la guerra taló sus sementeras y exterminó su familia; el que huye de la opresión de la conciencia [...] estos son hombres que desean vivir tranquilos, recogiendo el fruto del trabajo honrado, cimentando el hogar de sus hijos y elevando a Dios la plegaria de las almas agradecidas [...] Todos ellos traen por capital el trabajo, que es una fuerza, y la economía, que es una virtud; y talando las selvas, poblando los más lejanos territorios, edificando ciudades y cultivando el campo, son verdaderamente útiles a la Patria, corresponde al tipo de inmigrante infatigable y padre de numerosos hijos [...] hombres que arriben a nuestras costas con un propósito, con aptitudes que se aparten de lo vulgar, que sepan dirigirse, que vengán a enriquecer la sociedad a que se agregan, incorporando a ella una nueva fuerza física y moral, que consulten conveniencias, que ocupen su puesto en nuestro hogar y concurran sin esfuerzo a la armonía general. Son los que aquí se necesitan (*ibid.*, p. 22).

Pero —explicaba Carrasquilla— ninguno de los dos tipos de inmigrantes había arribado a Colombia, a pesar de la buena voluntad e intenciones de gobernantes y algunos pocos empresarios y particulares. Dentro de sus planteamientos, a veces contradictorios, el ministro se preguntaba: ¿Qué raza de inmigrantes convendría traer al país?

Punto muy delicado que no me atrevo a tratar; opino únicamente que no se debe fomentar la inmigración de gente de color, especialmente asiáticos y entre estos los japoneses; diré por qué: la ley que rige en Japón la inmigración es única y exclusivamente protectora del emigrante, interviene en sus arreglos y convenios, prevé la minuciosa indemnización perjuicios y asegura los salarios y el regreso del emigrante con garantías anticipadas [...] Me parece, en fin, que debe tenderse siempre a atraer inmigrantes de raza blanca, porque estos son los que se connaturalizan con el país, y sus hijos nacidos en Colombia serán indudablemente colombianos (*ibid.*, p. 59).

Y frente, a la inmigración que no se deseaba, planteó:

Se debe temer en el exceso de inmigración, y se debe limitar a un reducido número de personas creadoras, excluyendo las parasitarias que vienen sin arraigo a la tierra y que se dedican a vagar por el territorio de la República en la mayor miseria, recargando la beneficencia pública con la atención que exigen los hijos menores, las mujeres y aún los mismos hombres débiles, ineptos para el trabajo y viciosos en su mayoría. La propaganda benéfica hoy (para el país) es la encaminada a atraer el inmigrante rico, al empresario, el dólar, la libra esterlina, animosos y fecundos, fomentadores del progreso. Pero no sirve en este momento ni el obrero ni el jornalero ignorante que nada crean, y si se les trae ha de ser en muy número limitado. Al contrario, para el que tenga capacidad creadora, para ese no debe haber ni más ligera limitación. Me parece que no se debe restringir, impedir ni gravar con impuesto alguno la entrada a Colombia de los extranjeros que traigan por objeto poblar y cultivar la tierra, mejorar las industrias o enseñar artes y oficios (*ibid.*, p. 39).

Acogiendo algunos de los planteamientos del estudio de Carrasquilla, el gobierno de Reyes tomó nuevas acciones para proteger la seguridad y la salud en los puertos. El 14 de julio de 1906 expidió el Decreto Legislativo 38 sobre Policía de Puertos que marcaría un nuevo ritmo del Estado en su relación con la inmigración, en especial la indeseada. En esta norma se planteó que, para entrar a la República, todos los extranjeros debían traer un pasaporte, visado por el ministro o cónsul colombiano del país de procedencia. En el pasaporte constaba su nacionalidad, profesión, antecedentes y buenas costumbres. También se estableció que cuando algún viajero fuera sospechoso para la seguridad pública, no se le permitiría su desembarco y debía ser devuelto en la misma embarcación. También se prohibía la entrada de individuos con enfermedades contagiosas, condición que debía ser verificada por el médico del puerto. En el artículo sexto se planteó que

las personas que malintencionadamente amparen la entrada al país de individuos sospechosos incurrirán en las penas que impuso la Ley de Alta Policía Nacional [...] y si a pesar de esto, entraran furtivamente, las autoridades civiles y militares están en la obligación de aprehenderlas

y de enviar por telégrafo aviso de su entrada, y si es posible su filiación al Ministerio de Guerra, quien impartirá las órdenes para ser enviado al puerto más cercano para reembarcarse.

El 7 de diciembre de 1907 Colombia firmó en Washington la Convención Sanitaria *ad referendum* aprobada por la mayoría de las naciones del continente, dos años atrás, para determinar medidas destinadas a resguardar la salud pública contra la invasión y propagación de la fiebre amarilla, de la peste bubónica y del cólera¹². En ese acuerdo, el artículo xli definió que “los gobiernos se reservan el derecho de tomar medidas particulares en relación con determinadas categorías de personas, particularmente con los vagabundos, los emigrados o los que atraviesen la frontera en grandes grupos o en bandas” (*Conferencias Internacionales Americanas*, Ministerio de Relaciones Exteriores, 1913, pp. 72-84).

Ni idiotas, ni imbéciles, ni vagabundos

El Decreto 1258 del 17 de noviembre de 1908 definió las nuevas disposiciones para tener una inmigración más controlada y vigilada. Se determinó que la Sección de Agricultura del Ministerio de Obras públicas sería el Departamento General de Inmigración. Para la administración Reyes se consideraba inmigrante a todo extranjero —jornalero, artesano, industrial, agricultor o profesor— que, siendo menor de sesenta años y mayor de diez, acreditara su moralidad y sus aptitudes y llegara a la República con el propósito de establecerse en ella. Estas personas debían presentar un certificado de sanidad que acreditara que él, ni ninguna de las personas de la familia padecían enfermedades contagiosas o incurables,

.....
¹² El contexto de esta conferencia puede sintetizarse así: participaron varias repúblicas americanas —entre ellas Brasil, Colombia, Cuba, Estados Unidos, México, Chile y Uruguay— que presentaron detallados informes sanitarios. La reunión aprobó numerosas resoluciones orientadas a extender la Convención Sanitaria Internacional de Washington, reforzar las medidas de higiene en los puertos, entre otras medidas.

además de un certificado de moralidad y de oficio. Al respecto el artículo octavo decía:

No serán en ningún caso contratados como inmigrantes para Colombia ni admitidos como tales, los individuos en quienes incurran algunas de las siguientes circunstancias: ser locos, idiotas, imbéciles, ciegos ó sordomudos, vagabundos, imposibilitados para el trabajo por enfermedad ó mala condición física ó que tengan más de sesenta años. Con todo, á los incapacitados para el trabajo ó á los valetudinarios se les admitirá si llegaren acompañados de su familia ó con el propósito de unirse á ella, siempre que sean jefes de una familia en la que haya por lo menos un miembro que pueda trabajar y que substituya al inválido ó al anciano. Tampoco podrán ser recibidos los procesados por delitos comunes ó prófugos de cárceles ó presidios, los anarquistas ni los atacados de enfermedad crónica ó contagiosa (*Diario Oficial*, 17 467 y 17 468, 28 de noviembre de 1908, p. 1236).

En la misma norma, el artículo 11 estableció que los extranjeros que aparezcan implicados en algún movimiento de huelga o similares, ya sea como promotores, ejecutores o auxiliares, se les considerará extranjeros perniciosos, perderán los derechos adquiridos y se les deportará:

El Departamento de Inmigración¹³ protegerá la inmigración honorable y aconsejará las medidas convenientes para contener a vicioso o *inútil; exigir el cumplimiento de las leyes en* cuanto se refiere a alojamiento, alimentación, comodidades, régimen higiénico y seguridad de los inmigrantes.

La idea de una sana y buena inmigración no se quedó en el ámbito legislativo y normativo, sino que fluyó a la opinión pública. La prensa fue el vehículo en el que se difundieron los debates en torno a la inmigración. Por ejemplo, en 1908, a raíz del arribo del vapor Mala Real, con 200 trabajadores españoles para emplearse en las diferentes obras del ferrocarril de Puerto Wilches a Bucaramanga,

.....
¹³ Que se debería crear.

el periódico *El Siglo* de Barranquilla, publicó un análisis sobre los trabajadores extranjeros (*El Siglo*, 24 de septiembre, 1908) —reproducidos días después en la capital (*La Prensa*, 20 de octubre de 1908)— en el que se afirmaba:

la consideramos altamente beneficiosa para el país siempre que no sean antillanos, turcos ni chinos, gentes que ni aún en las obras del Canal de Panamá son aceptados de buen agrado. Los antillanos son perezosos y viciosos. Los chinos solo sirven para vicios propios de mujeres y para adulterar todo cuanto pasa por sus manos. Y los turcos forman una plaga peor que la langosta. Pero tratándose de españoles, que son gentes sanas, sobrias, amigas de la ruda labor, que hablan nuestro idioma y fácilmente se amoldan a nuestras costumbres, la lástima es que no vengan en mayores cantidades como ha ido a Venezuela y México, donde han contribuido en grado notable al desarrollo de la agricultura.

Para mantener el impulso a la inmigración y los controles a los indeseados, el 18 de noviembre de 1909 el gobierno expidió el Decreto 496, del Ministerio de Obras, a cargo de Carlo J. Delgado y del presidente de la República, el político conservador Ramón González Valencia. Este decreto, en su mayoría una reproducción del ya mencionando Decreto 1258 del 17 de noviembre de 1908 del anterior año, derogó todo lo relacionado con la facultad que tenía el Gobierno para declarar perniciosos a los extranjeros que se involucraran en actividades políticas. Sin embargo, fue algo que se quedó en el papel ya que los gobiernos posteriores seguirían usando la Ley 145 de 1888 cuando de perseguir o sacar del territorio nacional a los foráneos que se inimicuyeran en política.

A la hora de defender la protección constitucional y legal que el país les ofrecía a los extranjeros y a sus propiedades, de las ventajas de la inmigración o de sus temores, el diario *La Prensa* de Bogotá tuvo un significativo protagonismo al momento de informar y opinar sobre estos asuntos. El 15 de octubre de 1908 publicó que la inmigración japonesa no había dado los resultados esperados en Brasil y Perú, por lo que estaban pensando en otro tipo de extranjeros. Dos días después informó sobre las protestas que hubo contra

el ministro de Gobierno argentino por decir que desde la escuela había que luchar contra los extranjeros que estaban invadiendo y debilitando el culto de la patria. Pero, otros medios criticaron las acciones en favor de los extranjeros, como la llegada de maestros promovida por el Gobierno. En respuesta a un editorial, el ministro de Gobierno escribió una nota, defendiendo no solo la educación nacional, a manos de maestros e instituciones colombianas, sino la necesaria introducción de institutores foráneos. Todas las naciones nuevas se les podría acusar por tener que solicitar “el concurso de profesores extranjeros, por ser deficiente o poco numeroso el nacional, y porque, como usted lo sabe, la ciencia y la cultura no se improvisan, sino que se transmiten de viva voz por medio de maestros” (*La Prensa*, 10 de octubre de 1908).

Alerta total en las fronteras

Frente a las continuas incursiones de venezolanos, ecuatorianos o peruanos al territorio nacional, ya fuera para cometer delitos o para escapar de las acciones que habían realizado en sus países, son numerosos los casos que reposan en los archivos pidiendo la captura, extradición y extrañamientos de delincuentes o convictos prófugos de la justicia de sus nacionales. Entre la larga lista, se pueden resaltar los siguientes casos: la solicitud de Ecuador, hecha el 17 de junio de 1912, para capturar a Leonardo Alvear, quien había asesinado a Tulio Monsalvo y después había huido al departamento de Nariño (AGN, República, sección 4^a, Gobierno, tomo 20, 1912, f. 91); el internamiento de peruanos en el Caquetá para robar, matar a colonos colombianos (*ibid.*, p. 106); o las denuncias de delincuentes venezolanos que cruzaban la frontera. Conflictos civiles o penales en los que estaban involucrados extranjeros, fue un tema que el Ministerio de Relaciones Exteriores tuvo dentro de sus labores, pero que no hacen parte de esta investigación, por tratarse de asuntos civiles o penales cuyo trámite estaba en manos de la justicia y su desenlace terminaba con multas, sanciones, penas privativas de la libertad o la extradición, un mecanismo que no tiene relación alguna con la expulsión.

Además del Gobierno, el cuerpo diplomático en el país estaba atento a los malos inmigrantes que merodeaban por las ciudades colombianas. El ministro británico encargado de los negocios en Bogotá se quejó, a finales de mayo de 1909, ante el ministro de Relaciones Exteriores por el largo tiempo que llevaba en prisión el ciudadano de ese reino, W. G. Hickson, quien había trabajado como maquinista en el ferrocarril de Girardot y que, de regreso a su país, tuvo un altercado con el capitán del vapor Heloisa en el río Magdalena. Al parecer, lo golpeó tan fuerte, que lo dejó ocho días sin poder trabajar. La tripulación y la mayoría de los pasajeros declararon sobre lo ocurrido, lo que permitió que Hickson fuera detenido y puesto bajo custodia en Barranquilla. El juez del caso pidió que se ratificaran todos estos testimonios, pero como lo advirtió el representante del reino, era imposible lograrlo ya que muchos estaban dispersos por todo el país o en el exterior. En vista de que estaba detenido desde enero, pidió que el juez decidiera con las pruebas y testimonios que tenía.

Por su parte, el ministro francés en Bogotá informó, el 13 de septiembre de 1910, al canciller colombiano que en la capital había dos individuos que decían ser de nacionalidad francesa, sin domicilio fijo, sin medio de subsistencia, que se

entregan a una verdadera holgazanería y van a las casas de los principales miembros de la colonia francesa para exigir limosnas, *aún* por medio de amenazas [...] se me dijo que ayer que se presentaron donde los hermanos de la Doctrina Cristiana y con la negativa de darles dinero, rompieron varios objetos [...] Pierre Galan y Arsen Goulages (en el proceso y en sus firmas aparecen como Pierre Galon y Arsen Soulages) parece que caen bajo la sanción de las leyes de policía que permiten alejar de la capital y enviar a la Costa las personas consideradas peligrosas para la seguridad pública. Yo, por mi parte, no hago objeción alguna a las medidas que el gobierno de Colombia tome en ese sentido respecto de ellos (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 68, 1910, f. 117).

A su vez, el canciller manifestó que él también, de forma verbal y por un conducto respetable, tuvo conocimiento de otros hechos

ejecutados por tales individuos. Y afirmó que parecía llegado el caso de decretar su expulsión del país, como extranjeros perniciosos. De inmediato, el Gobierno le ordenó al director de la Policía Nacional averiguar cuándo habían llegado a los puertos de Colombia, qué pasaporte presentaron y qué papeles mostraron para acreditar su profesión, antecedentes y buenas costumbres. Dos días después, el 17 de septiembre, fueron interrogados. Galán dijo que hacía un poco más de tres meses había llegado al país, que vivía en Ville de Orleans, trabajaba en una tienda de vinos y frutas, pero que en Colombia no había trabajado porque estaba enfermo de fiebres. También afirmó que entró con cien sucres y que el cónsul francés lo había estado ayudando. Al pedirle el pasaporte, presentó tres documentos que, a juicio de la Policía, no tenían valor alguno. Y afirmó que iba a tomar el tren esa mañana, con su compatriota Arsene Soulages, para ir a Bucaramanga y de allí a Cartagena o Barranquilla, pues el cónsul le había dado 200 pesos a cada uno para irse de la ciudad.

Por su parte, Soulages reconoció que llevaba tres meses y medio en Colombia, procedente de Callao (Perú), que estaba tomando la topografía de los caminos, informándose de las costumbres, el comercio y todo lo interesante de las repúblicas de América del Sur para hacer después un libro. Dijo que trabajaba para la compañía internacional del periódico *El Tiempo* de Callao que le había dado 1500 soles, pero que en Cartagena le robaron 22 000 pesos y los certificados de su profesión. Por eso, había decidido viajar a Bogotá para buscar la protección del cónsul, a quien le pidió prestado 15 000 pesos, quien se negó y solo le dio 200, diciéndole que si no salían del pueblo los denunciaría ante la Policía. Los dos extranjeros fueron detenidos. Y el 19 de septiembre, el Gobierno ordenó su expulsión. Los señores Pierre Galán y Arsene Soulages fueron remitidos al gobernador del departamento de Bolívar, que al parecer, los puso a bordo de un vapor rumbo a Panamá.

El español Tomás Sellés Forcat manifestaba ser sacerdote y tener un poder especial para sanar enfermos en Bogotá, eso sí, a cambio de dinero. En 1912, uno de los pacientes que pasó por sus manos, Lucio Castillo, lo denunció porque su salud, en vez de mejorar, empeoró. Pero al parecer no fue el único. “En diversas ocasiones

las autoridades han buscado los medios para contener a Sellés en sus desmanes y solo se ha logrado, después de escándalos públicos, atenuar el mal por algunos días, porque vuelve a presentarse (a las calles) con mayor violencia” precisaba una nota enviada el 6 de junio por la Alcaldía de Bogotá al ministro de Gobierno (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, 1912, f. 169). La Alcaldía, al considerar que era un extranjero pernicioso, le pidió tramitar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores las diligencias pertinentes para ponerlo fuera del territorio. Estos hechos estaban agravados porque el propio arzobispado de la capital había expedido en julio de 1910 un oficio en el que advertía que Sellés no estaba domiciliado en esa curia ni tenía facultades para ejercer el ministerio sacerdotal. Desde la Cancillería se dio trámite a la solicitud, pero el 19 de julio la entidad manifestó que antes de tomarse cualquier medida, el alcalde debía formar un expediente que demostrara los abusos cometidos por el español y que lo señalaban como pernicioso. La Policía adelantó el recaudo de los testimonios e información, con los que el falso sacerdote fue expulsado semanas después.

La Iglesia católica, también en alerta

Los principios para expulsar extranjeros también fueron usados por la Iglesia católica para hacer cumplir sus designios o imponer el orden social y moral. Así quedó consignado con el caso del presbítero Leoncio B. Pereira, en 1912. El caso comenzó el 8 de febrero cuando el delegado apostólico en Bogotá le hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores un mensaje del “excelentísimo obispo de El Socorro” (Santander) en el que informaba que en Barrancabermeja vivía el sacerdote Pereira, natural de una de las repúblicas de Centroamérica, que no estaba incardinado en ninguna diócesis de Colombia:

En vista de la conducta escandalosa y criminal que ha venido observando, la autoridad eclesiástica se vio precisada a suspenderlo de todo ejercicio sagrado, sin haber conseguido con ello su enmienda, por lo que ha llegado el caso de que intervenga la autoridad civil. Me permito insinuar,

a Vuestra Excelencia la conveniencia que, dada su calidad de extranjero pernicioso sea extrañado del territorio de la República (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 71, 1912, f. 57).

Sin importar que se tratara de un asunto religioso, propio tal vez del derecho canónico, el ministro de Gobierno, Pedro Carreño, reconoció que en vista de que el señor Pereira no había cumplido con el deber de presentar el pasaporte en el que constaran su nacionalidad, profesión, antecedentes y buenas costumbres y, según el Decreto Legislativo 38 de 1906, ordenaba su expulsión del territorio (*ibid.*, f. 59). Días después, el Ministerio de Gobierno le pidió a su homólogo de Guerra, el 23 de marzo que, para poder cumplir el extrañamiento de Leoncio Pereira, diera la orden a algún vapor que navega el río Magdalena para abordarlo en Barrancabermeja rumbo a Cartagena, donde debía ser entregado al gobernador (*ibid.*, f. 62). La orden fue cumplida, mas su expulsión se demoró, al punto de que el 5 de junio, el gobernador le escribió un telegrama al Gobierno central advirtiéndole que el presbítero Pereira estaba publicando en el periódico *La Época*, artículos relacionados con la pena injusta, arbitraria que le ha sido impuesta por el Gobierno, además de su penoso estado porque fue “despojado rápidamente de lo que tenía para mi subsistencia, por orden del supremo gobierno, carezco de todo en esta ciudad en donde estoy por disposición de la misma autoridad y habiendo manifestado mis necesidades al Gobernador, me indicó que acudiese a usted, [señor presidente]. Aquí tiene pues a un sacerdote mendigo, reducido a esta posición por una disposición gubernamental” (*La Época*, 4 de julio de 1912).

En este orden de ideas y sin ser escuchado con estas y otras súplicas y razones, el 19 de junio, el presbítero Pereira fue puesto a bordo del vapor Jagus con destino a Kingston (Jamaica). En realidad,

el problema de las expulsiones de extranjeros no radicaba precisamente en el temor que pudiera generar su presencia abrumadora, pues en Colombia no ocurrieron inmigraciones masivas sino más bien de carácter individual o familiar. Prueba de ello es que, según el Censo de 1912, de una población total de 5 472 604 habitantes, el número de estos indivi-

duos venidos de fuera era de 14 289, lo cual representaba apenas el 0,2 % (Pita, 2017, p. 159).

En 1913 fue restaurada la Comisión de Relaciones Exteriores como cuerpo consultivo y de estudio de las más arduas cuestiones externas, en especial, las de estudiar y acompañar al Gobierno en el tratado con Estados Unidos, pero gracias al éxito de sus gestiones, se acordó mantenerla de forma indefinida. Una vez el conservador José Vicente Concha llegó, en 1914 a la Presidencia de la República, designó en altos cargos a quienes él y su partido podrían ser sus sucesores. En el Ministerio de Gobierno nombró a Miguel Abadía Méndez, y en Cancillería, Marco Fidel Suárez —quien ya había ocupado esa cartera entre 1892 y 1894—, estuvo hasta 1917, cuando renunció para ser candidato presidencial por su partido.

¿Qué hacer con los sirios y libaneses?

A finales del siglo XIX y las primeras décadas del XX, los discursos que hablaban abiertamente de la inferioridad y el carácter de indeseables de los sirio-libaneses empezaron a quedar en evidencia en informes o mensajes de funcionarios del Gobierno o del Ministerio de Relaciones Exteriores, “utilizando el argumento de que, por sus orígenes raciales, eran inconvenientes para la unidad nacional [...] Comerciantes y profesionales de la costa Caribe colombiana también manifestaron su rechazo por la presencia de sirio-libaneses en este territorio” (Rhenals y Flórez, 2013, p. 255). A principios del siglo XX, comerciantes de Cartagena, Barranquilla, Cereté y otras poblaciones empezaron a quejarse por la presencia de estos inmigrantes, pues, decían, se estaban viendo afectados por el monopolio que la colonia turca ejercía sobre la actividad comercial. Y cuando comenzó a ser notoria la consolidación que estaban logrando en distintos ámbitos de la economía regional (comercio, agricultura, ganadería, minería, transporte fluvial), los empresarios siguieron insistiendo en los perjuicios que le estaba generando este tipo de inmigrantes a la economía nacional.

Conocidos popularmente como “turcos”, estos extranjeros procedían de países como Líbano, Siria, Palestina y Jordania, que estuvieron dominados por el Imperio turco-otomano entre 1516 y 1917. Según Maguemati Wabgou, estos emigrantes

llegaban a Colombia con un pasaporte turco; lo que explica el hecho de que los nacionales colombianos les llamaban inmigrantes “turcos”. Como su emigración-inmigración fue motivada principalmente por factores económicos, sin desconocer lo político, Colombia se volvió un lugar de destino donde estos inmigrantes podían desarrollar sus actividades relacionadas principalmente con el comercio de artículos manufacturados, pese a lo atractivo que eran Estados Unidos, Argentina, México y Brasil para ellos (2010, p. 3).

Los sirio-libaneses se ubicaron especialmente en el Caribe del país —Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Montería, Lórica, Sincelejo y Maicao— y poco a poco penetraron el interior del país, con excepción de la zona antioqueña donde encontraron una fuerte competencia a su actividad mercantil. Las primeras olas de inmigrantes sirio-libaneses llegaron a Puerto Colombia a partir de la primera mitad del siglo XIX. Hubo una oleada inicial de esta inmigración sirio-libanesa en Barranquilla, que varias décadas después, se convertiría en la segunda ciudad más importante del país con mayor población sirio-libanesa. Con el tiempo, sus familiares y amigos llegarían con su auspicio, activando las afinidades sociales o las redes sociales de apoyo, ya que los inmigrantes establecidos necesitaban a personas de confianza que les ayudaran en sus almacenes o negocios. De allí, surgieron entonces las llamadas “cadenas de ayuda” en la medida en que el inmigrante establecido en Colombia enviaba un monto de dinero o un pasaje para facilitar el viaje de uno o varios sus familiares. De esta forma, se iban configurando y fusionando redes sociales que estimulan, facilitan o apoyan la llegada de inmigrantes, igual que su integración social —sobre todo cuando son recién llegados—.

Cartagena fue la primera ciudad en donde hubo un grupo importante de estos extranjeros. De los 36 632 habitantes que tenía la

ciudad en 1912, cerca de 865 eran extranjeros, de los cuales más de 500 eran los llamados “turcos”. En su mayoría vivían en el barrio Getsemaní y personas como los Rumie, Meluk, Abuchar, Chagui, Ganem o Malluk empezaron a establecer casas comerciales, que expandieron a otras poblaciones. Esta ciudad, junto a Barranquilla sirvió de puerto de expansión comercial y colonización hacia otras poblaciones como Lorica, Cereté, Sahagún, Ciénaga de Oro, San Bernardo del Viento, Sincelejo, Tolú, Magangué y en el Atrato en Istmina, Condoto, Tadó, Acandí, Baudó, Quibdó¹⁴. Esto, impulsado en gran medida por el auge de la economía exportadora del café a finales del siglo XIX, lo que acrecentó las actividades comerciales de los puertos marítimos del Caribe. Esto reactivó o generó unas dinámicas comerciales.

El arraigo de los “turcos” fue posible porque la región Caribe ofreció unas condiciones económicas crecientes “para el establecimiento de estos migrantes, así como también la zona del Atrato que, además de su estrecha vinculación con la vida comercial del puerto de Cartagena que la hacían ser comercialmente parte de la región Caribe, estaba viviendo todo un auge en la industria del platino y la agricultura” (Rhenals, 2011, p. 3).

A esto se sumaban unos suelos fértiles que permitían cultivar banano, caucho, tabaco o la ganadería para el comercio interno y externo de carnes, así como manteca o arroz. Del Atrato se comercializaban maderas finas como la tagua o la ipecacuana para Europa y Estados Unidos.

En 1907 se declaró la zona del Atrato de libre exportación de platino, medida que, junto a una bonanza del mineral —cuyo precio pasó de 50 a 115 dólares la onza—, dinamizó diversos circuitos comerciales y a las economías locales y regionales. Lorica y Cereté, por ejemplo, quedaron en medio, enlazando los circuitos comerciales de Cartagena con el Atrato. Allí se acopiaban mercancías,

.....
¹⁴ Como lo plantea la historiadora Ana Milena Rhenals Doria (2011) estos inmigrantes, más que desarrollar un comercio o actividades comerciales en varias zonas del Caribe, como se ha querido mostrar, lo que hicieron fue insertarse y aprovechar unos fuertes circuitos mineros, agrícolas y comerciales locales, regionales e internacionales, como el que había entre Cartagena, la provincia del Sinú y el Atrato.

incluso agrícolas, producidas en Momil, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro o Sahagún. Los circuitos estaban liderados por reconocidas familias o comerciantes de Cartagena y Quibdó, quienes tenían presencia en estas zonas, especialmente los de Cartagena que lideraron la recuperación del canal del Dique, la construcción del muelle de la Machina y el tren hasta Calamar, obras que unieron a la antigua ciudad con el Magdalena y con el interior del Caribe.

La otra faceta de una parte de estos inmigrantes es que terminaban relacionados con actividades ilegales, como el contrabando, hurto, falsificación de moneda o tráfico ilegal de tierras. Aunque no es el tema central de este trabajo, solo para ilustrar la participación de miembros de esta comunidad en aparentes actividades criminales en los archivos está el oficio no. 98, del comisario especial del departamento de Bolívar, general Rafael Rodríguez, del 17 de febrero de 1906, en el que se relata que:

en las montañas de Sahagún, dos turcos de apellido Malule, siempre han tenido establecido comercio ilícito con ganados robados según consta del sumario que se les ha instruido después de capturarlos y del testimonio que aún pueden dar muchas personas que afirman también que estos eran socios de la cuadrilla de ladrones conocida con el nombre de los Chavarría (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 38, 1906, f. 291).

El 13 de marzo, Elías y Jorge Malule le escribieron al ministro de Francia en Bogotá, comentándole los motivos de su captura,

que a nuestra opinión no dan derecho al procedimiento adoptado [...] El primero de nosotros compró, el día 28 de diciembre de 1905 [...] ocho reses a razón de 800 pesos cada una, las cuales fueron pagadas con el valor de una mula y un burro y 1.070 pesos más [...] el segundo de nosotros no tuvo injerencia alguna en el negocio de compraventa en referencia, y aun cuando la hubiera tenido, ella no podría constituir delito para la privación de la libertad. Lo que dejamos expuesto no puede existir en el expediente ninguna de las causales apuntadas en el artículo 340 de la ley 105 de 1890, para nuestra detención, pues si como se asegura el ganado comprado a los Echeverría resultó ser hurtado, esto no arguye en mane-

ra alguna, que nosotros seamos cómplices, autores, auxiliares o encubridores del delito que se investiga, y es más que claro que si el primero de nosotros hubiera sabido que el ganado no era del que lo vendía, no lo hubiera comprado en plena luz meridiana y en presencia de testigos, no habiendo pues causal para nuestras detenciones es el caso de que se nos devuelva nuestra libertad (*ibid.*, f. 293).

La presencia de una numerosa y masiva llegada de extranjeros generó por primera vez tensiones entre los establecidos y los nuevos migrantes. En 1910, comerciantes de Cereté enviaron un memorial al Gobierno nacional para que tomara medidas con miras a lograr lo que llamaban la “eliminación del elemento racial «turco» en la región”. En su memorial sugerían que era conveniente “seguir el ejemplo de otros lugares importantes de la república que han suprimido ya la inmigración turca, por ser esta tan perjudicial a nuestros intereses como a los de la nación” (*ABC*, 17 marzo de 1910).

En este escenario, las tensiones no se hicieron esperar y evidenciaron el trasfondo de segregación y exclusión, no solo con los sirio-libaneses sino con otros migrantes indeseados que comenzaban a llegar al Caribe colombiano, al punto de que autoridades locales tomaron medidas restrictivas que aumentaron aún más las fricciones, las mismas que llegaron en 1914 hasta Bogotá para que fueran resueltas. El gobernador del Atlántico, Pablo J. Bustillo, le informó al Gobierno central, el 24 de abril, el arribo de un vapor, el día anterior, con 23 expulsados italianos, franceses y españoles que habían sido embarcados con grilletes. Dijeron que no sabían la causa de su salida —aparentemente de Panamá—, y que los había tenido que admitir porque venían procedentes de Cartagena, en donde no habían sido recibidos. “Pido instrucciones para este caso y sucesivos”, dijo al final del mensaje (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 83, 1914, f. 378).

Dos días después, el 25 de abril, el inspector de sanidad de Puerto Colombia informó al ministro de Gobierno que el vapor había llegado con 25 individuos, en su mayoría franceses y españoles, deportados por el Gobierno de Panamá y que la Policía los traía encadenados a bordo (*ibid.*, f. 374). El 28 de abril, en adición a este

mensaje, enviaron un nuevo telegrama desde ese puerto al ministro de Gobierno:

Hoy se informa que pasajeros colombianos del mismo vapor dicen que muchos de los individuos expulsados de Panamá son *apaches*, tiénese noticia de que pronto expulsarán de allí mujeres prostitutas y que licenciamiento de los obreros del Canal traerá aquí muchos de esos individuos (*ibid.*, f. 377).

Y el 29, a bordo del vapor Santa Marta llegaron al puerto dos individuos jamaicanos expulsados de Panamá por perniciosos, que no habían sido admitidos en Cartagena, pero tampoco en Puerto Colombia por no tener los pasaportes según lo ordenaba el Decreto 38 de 1906 (*ibid.*, ff. 381-383).

Para hacerle frente a la situación, el gobernador Bustillo expidió, el 30 de abril de 1914, un decreto que fijó nuevos requisitos para frenar la mala inmigración:

Considerando que han empezado a llegar al país, en los buques que tocan a Puerto Colombia individuos que se consideran socialmente perniciosos y por venir expulsados de Panamá se deben dictar medidas precisas que garanticen la seguridad social y prevengan las consecuencias que traerá al país la aglomeración de los malos elementos que de todas partes puedan presentarse (*ibid.*, f. 381).

Así las cosas, decretó dos artículos y un párrafo. En el primero, fijó que no se permitirá el desembarco de individuos de mala conducta o que hayan sido expulsados de otra parte por perniciosos. Estableció que solo se admitiría a los extranjeros con familia o negocios en el país, y cuya honorabilidad sea reconocida, o quienes tengan buena conducta o profesen alguna industria lícita. Para esto, debían traer —según el segundo artículo— un pasaporte visado por un cónsul colombiano del lugar de procedencia o la manifestación verbal o escrita del par de Barranquilla o la de tres comerciantes honorables del compatriota. Y, como adición a los nuevos requisitos, el gobernador Bustillo ordenó que las autoridades en Puerto

Colombia, los cónsules residentes en Barranquilla y las agencias de vapores marítimos lo exigieran.

El 2 de mayo, el gobernador envió un nuevo telegrama en el que le informó al Gobierno que se había reunido con los cónsules en Barranquilla para explicarles el decreto que había expedido para frenar la llegada de extranjeros perniciosos, y que había sido bien recibido. Incluso, el funcionario advirtió que varios cónsules propusieron exigirles a las personas que vengan en tercera clase que traigan diez pesos oro, veinte los de primera y, además, una cuota necesaria para gastos de cuarentena si fuera el caso. El ministro de Relaciones Exteriores dirigió, el 4 de mayo, una misiva a su homólogo de Gobierno, en la que transcribió los telegramas de los días anteriores y el decreto del gobernador Bustillos. Al final, expresó que era de notoria gravedad lo que estaba ocurriendo en el país y le pidió la ilustrada opinión, advirtiendo que al día siguiente entregaría toda la información a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Aunque el decreto, según lo advirtió el propio gobernador, estaba sometido a la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores, se empezó a ejecutar de inmediato, en especial contra los inmigrantes del Imperio Otomano. De hecho, las barreras para la población sirio-libanesa existían en Puerto Colombia y otros muelles, desde hacía dos años, en 1912, cuando el aviso de que un barco proveniente de Haití con sirios enfermos de tracoma, se dirigía hacia Colombia. Se enviaron alertas sanitarias a los puertos, lo que fue tomado por algunos funcionarios como excusa para evitar el arribo de estos inmigrantes. Las restricciones y acosos en contra de lo sirios-libaneses se convirtieron en serias molestias para una colonia que tenía presencia en varias regiones y un creciente poder comercial y económico. De acuerdo con Rhenals:

Los censos de la primera mitad del siglo xx muestran un aumento paulatino. En 1912, de los 9668 extranjeros registrados en Colombia, 917 residían en Atlántico, un 9,5 por ciento. Seis años más tarde, cuando el número de inmigrantes había llegado a 19 509, en ese departamento vivían 1818. (En 1938, de los 56 418 foráneos, 6820 vivirán allí). Integraban el

grueso de estas personas, los sirio-libaneses, italianos, alemanes, judíos y estadounidenses (2019, p. 622).

Mientras que la mayoría llegó por razones económicas, los del Líbano y Siria lo hicieron, desde finales del siglo XIX, por las matanzas de católicos a manos de musulmanes.

El señor S. Abuchar, un honorable y reconocido comerciante que llevaba varios años en el país, le envió un memorial al Gobierno en el que denunció que el 14 de febrero de 1914, en dos vapores venían

dos sirios de tercera clase. El sobrecargo del navío parecía saber que no se admitían sirios en Colombia, les cambió el nombre, los hizo figurar como italianos, previa paga de 40 pesos, y pudieron desembarcarse. Al mismo tiempo venían dos sirios ricos, de buena familia y posición, y no los quisieron dejar desembarcar, sino mediante el reclamo del capitán que exigió el pago del tiquete de regreso [...] Estas narraciones, verdaderas o equivocadas, me obligan a importunar al señor ministro para que se sirva resolver de modo general si los sirios, como sirios (no otomanos), pueden *sí o no* ingresar al territorio colombiano [...] y si tienen libre derecho de entrada, dicte las órdenes del caso para que no se impida su entrada (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 83, 1914, f. 386).

Otros miembros de la colonia siria en Cartagena, Amín Meluk, David Dager, Carlos Rumie y Naman Bachara, le entregaron el 24 de junio un poder al abogado Eduardo Rodríguez Piñeres para que le solicitara al Gobierno una resolución que declare que no se ha prohibido ni la inmigración ni la entrada de los sirios, pues las medidas que se dieron a los vapores en mayo, junio y julio de 1912 tenían carácter transitorio, se referían a los extranjeros en general y buscaban evitar que ingresaran personas enfermas de tracoma o de cualquier enfermedad contagiosa (*ibid.*, p. 388).

El 24 de junio, el abogado consignó un memorial al ministro de Gobierno en el que advertía que, para evitar la entrada de algunos súbditos otomanos con tracoma, se habían dictado en 1912 medidas sanitarias. Sin embargo, señalaba que las autoridades, convirtiéndose en instrumento de los intereses de los comerciantes que

temían la competencia de los sirios —muy bien valorados por el pueblo trabajador—, habían pretendido dar a tales medidas un carácter general. Por eso, se había impedido la entrada de todo sirio, aun cuando viniera con todos sus papeles en regla y amparado por las garantías constitucionales y legales otorgadas a los inmigrantes. En su queja escribía:

La arbitrariedad ha llegado hasta el punto de que el subsecretario de Hacienda del departamento de Bolívar les comunicó —el 8 de mayo de 1912— a los agentes de las compañías de vapores marítimos que no debían admitir sirios procedentes de Haití ni, en general, los de carácter analfabeta, convirtiendo al administrador de la aduana y al jefe del resguardo en examinadores para saber si los sirios que llegan saben o no leer y escribir. Algo que no se les exige a los colombianos que quieren emigrar a los dominios del Sultán de Turquía (*ibid.*).

En la misiva, el abogado citó un telegrama que el anterior ministro de Gobierno, Pedro María Carreño, había enviado el 29 de julio de 1912 a los señores Antonio Rabat y David Dager, quienes le escribieron al presidente de la República contándole sobre lo que estaba pasando en la costa con su comunidad:

Las medidas dictadas por el gobierno de Bolívar y por el de Atlántico, en relación con los sirios, referirse [sic] exclusivamente a los que se anunciaron de Haití. Se trata [de una medida] por una sola vez de un caso de salubridad pública. No se ha prohibido la inmigración siria y el Gobierno es el primero en reconocer la laboriosidad y carácter caballeroso y leal de los miembros de la colonia siria establecida no solo en la costa Atlántica sino en otros pueblos delo país (*ibid.*).

Pero este mensaje no fue escuchado por los agentes del Gobierno en el Caribe.

Casi por dos años, la barrera para el ingreso de los súbditos otomanos era compleja, y tras una clara exposición sobre las normas y derechos constitucionales, Rodríguez fue contundente al afirmar que no existían disposiciones constitucionales que colocaran a los

súbditos otomanos en condición distinta de los demás extranjeros, y pidió una vez más que expidiera una resolución o medida aclarando el asunto. La abundante documentación existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores atestigua en cantidad y recurrencia los mensajes remitidos que ponían de manifiesto esta discriminación. En razón a ello, el ministro de Gobierno envió una misiva al canciller, para que diera un concepto al respecto, quien respondió que el decreto del gobernador ya había sido enviado a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, y que esta había conceptuado que la

Resolución 53 de 8 de enero de 1898 del Ministerio de Gobierno y el Decreto Legislativo No. 38 de 14 de julio de 1906 sobre Policía de Puertos enviste al poder ejecutivo de facultades suficientes para impedir que ‘penetren’ al territorio extranjeros perniciosos. Por esto, el decreto del Gobernador del Atlántico es inexequible y dicho funcionario y los demás de las costas y fronteras de la República deben limitarse a lo dispuesto. Conviene sí, que el Gobierno, al comunicar las instrucciones del caso a sus Agentes, les haga presente la necesidad de medidas prudenciales para no lastimar los legítimos intereses de extranjeros que no sean perniciosos ni sospechosos (Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, carpeta 1914, cartas).

Para tratar de ponerle fin al caso de los sirio-libaneses, el ministro de Gobierno, Clodomiro Ramírez, expidió una resolución, el 9 de julio de 1914, acogiendo el concepto de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores —ya mencionada— para aclarar la política del Estado sobre este particular:

1. Los súbditos otomanos, lo mismo que los demás extranjeros, deberán traer un pasaporte en debida forma, visado por el ministro o cónsul colombiano del país o puerto extranjero de procedencia. En el pasaporte deberán constar la nacionalidad, su profesión, antecedentes y buenas costumbres.
2. No se permitirá desembarcar a ningún extranjero sospechoso para la seguridad pública, y se obligará a regresar en el mismo buque en que

haya venido. De igual manera se procederá cuando los documentos de identidad adolezcan de algún defecto.

3. Queda prohibida la entrada al país de individuos afectados por enfermedades contagiosas, a juicio del médico de Sanidad del respectivo puerto (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 83, 1914, ff. 393-394).

Como se verá más adelante, la cuestión sirio-libanesa volverá a ser tema de discusión, intentos de prohibición y señalamiento de prejuicios raciales, pero esta población tendrá un destino distinto a otros. Como bien lo plantean Rhenals y Flórez:

en el marco de un proyecto de identidad nacional que consideraba la inmigración europea como condición sine qua non para avanzar hacia la ‘civilización’, los miles de afro-antillanos que llegaron a los territorios de la actual Panamá y el significativo grupo de sirios y libaneses que se apostaron en los distintos puertos marítimos y fluviales de Colombia se convirtieron en el ‘otro’ al que había que rechazar. Durante las dos décadas finales del siglo XIX y las dos primeras del siglo XX, ambas corrientes inmigratorias eran catalogadas como indeseables por algunos intelectuales, líderes políticos y comerciantes. Sin embargo, ante la escasa presencia de inmigrantes europeos, las élites intelectuales y políticas fueron reservando el estatus de inferioridad que compartían sirio-libaneses y afro-antillanos solo para los últimos (2013, p. 248).

Alertas y más alertas

Un alarante cablegrama fue enviado al presidente de la República, y a los ministerios de Hacienda y Relaciones Exteriores por la delegación de Colombia en Londres el 13 de marzo de 1913. En este se advertía que Alexander McKeon estaba en Bogotá haciendo espionaje activo contra los intereses nacionales. Este personaje, inglés o americano, según la delegación en Reino Unido, había enviado informes, a través de cartas y telegramas, a la Emerald Co. sobre las remesas de esmeraldas que iban a ser exportadas, por lo que

se corría el peligro de ser embargadas (robadas) de acuerdo con la información minuciosa que ha dado

ese canalla, disfrazado de caballero que habla con ministros y altos empleados. Como puede suceder que ese sujeto fuera conocido allá con otro nombre, hablen primero con Alejandro Koppel, a cuyo favor giró el espía 50 libras para tener fondos allá y pagar espionaje en Barranquilla. Opino que deben echarle del país dentro de pocas horas como extranjero indeseable como se dice aquí (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 78, 1912-1913, f. 394).

El 19 de marzo, el ministro de Gobierno le pidió al director de la Policía investigar todo lo relacionado con el misterioso caballero.

Cinco días después, la Policía informó que en la habitación 13 del hotel Habre se hospedaba el señor Alejandro Mekeox¹⁵, súbdito inglés, quien se ha sostenido con el giro mencionado en el cablegrama, y otros más, pagados por Alejandro Koppel. El 1 de abril, de nuevo la Policía escribió al ministro de Gobierno, para informarle que el señor Alexander Mekeox tuvo conocimiento del seguro de las esmeraldas, por ser secretario de la compañía en la cual lo verificó el Gobierno; que así mismo se enteró del despacho de la remesa; que inmediatamente lo comunicó a un agente de la Esmerald Co. en Barranquilla y que este hizo otro tanto a Londres, donde por esa causa, ocurrió lo que el Gobierno conoce (*ibid.*, f. 396). En los archivos aparece como expulsado, pero no hay pruebas de que esto haya ocurrido.

En medio de los debates de la inmigración sirio-libanesa también aparecieron otras advertencias de extranjeros peligrosos que no llegaban solo del Caribe. El 20 de abril de 1914, desde Orocué, le informaron al Gobierno que revolucionarios venezolanos asilados en Colombia estaban recorriendo el territorio robando bestias, monturas y cometiendo otros abusos, por lo que se organizó un grupo de quince policías para la frontera para apresarlos (*ibid.*, ff. 58-59).

.....
¹⁵ Frente a las dificultades idiomáticas y la poca precisión de los funcionarios al transcribir los nombres de algunos extranjeros, se ponen de forma textual.

El 23 de junio, Teófilo Fadul, por intermedio de sus representantes, dirigió una misiva al ministro de Gobierno en la que manifestaba que él llevaba dieciséis años como comerciante en Colombia, y por la necesidad de ensanchar sus negocios, viajó al exterior, pero ahora se encontraba a la espera de que se le informara si podía desembarcar libremente en Puerto Colombia para seguir hacia Girardot. Pedía que se le ordenara al funcionario de puerto permitirle ejercer sus derechos constitucionales y legales.

El general Mestre y el debate sobre la expulsión

A lo largo de varias sesiones de 1915, los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores tuvieron que enterarse, debatir y acompañar al Gobierno frente a las acciones que el Estado debía emprender por la expulsión del general colombiano Vicente S. Mestre de Venezuela, quien adelantó serias reclamaciones desde hacía varios años contra ese Gobierno, entre otras, el pago de 500.000 dólares como indemnización por la forma como fue detenido, encarcelado y sacado del vecino país. El general, ahora quería que Colombia lo apoyara en esta batalla (Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, Acta xxiv, sesión del 26 de febrero de 1915, borradores de actas, 1914-1915).

Las discusiones en el seno de la Comisión sirvieron para debatir sobre el derecho que tienen las naciones de expulsar a los extranjeros que fueran considerados una amenaza. En la sesión del 19 de febrero de 1915 se habló de que las constituciones de Venezuela de 1904 y 1909 y la Ley de Extranjería de 1903 le deban facultades al Poder Ejecutivo para expulsar los extranjeros que consideraran perniciosos, sin importar que fueran domiciliados o transeúntes. Incluso, el comisionado Carlos Uribe advirtió que las constituciones de todos los países y los tratadistas del Derecho Internacional están de acuerdo en reconocer al Ejecutivo la discrecionalidad de expulsar a los extranjeros a quienes juzguen perniciosos para la tranquilidad pública como asunto de mera policía. Advirtió que ese derecho se ha ejercido en Colombia repetidas veces y respecto a él

se han hecho luminosas exposiciones, citando varios pasajes de los informes del Dr. Marco Fidel Suárez como ministro de Relaciones Exteriores en 1892 y 1894. Se habló que de los países vecinos han sido expulsados varios colombianos en diferentes épocas, sin que Colombia haya formulado demanda alguna contra el derecho de los respectivos gobiernos.

El propio Marco Fidel Suárez, a propósito de los casos de expulsión de extranjeros que autorizó en distintos periodos como ministro, manifestó que

si bien nunca había puesto en duda la facultad del Gobierno para decretar como atributo propio de la soberanía este derecho, sí he pensado en la conveniencia de una ley que establezca algún trámite previo, aunque breve y sumario, mediante el cual pueda el extranjero sindicado desvanecer los cargos determinantes de la expulsión. Así quedarían mejor resguardados los fueros de la justicia y más cubierto de posibles errores las providencias de la autoridad (Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, Borrador del acta xxii, sesión del 19 de febrero de 1916, carpeta 1914-1916).

En respuesta a esta intervención, el comisionado se refirió a la necesidad de revisar la actual Ley de Extranjería para depurarla de ciertos defectos y completarla, regulando el procedimiento de expulsión, por lo que se pidió tener a la mano todos los documentos necesarios para que los comisionados pudieran estudiar el asunto.

En las discusiones sobre el caso del general Mestre, quien también era el cónsul del país en Ciudad Bolívar, los comisionados dejaron ver las molestias en el Gobierno por la forma arbitraria como Venezuela expulsaba a los colombianos, incluso a diplomáticos nacionales. En la sesión del 26 de febrero de 1915, Nicolás Esguerra expresó que el Gobierno no debía pasar en silencio este caso y que, por el contrario, había llegado el momento de fijar de una manera clara y precisa los derechos de los colombianos que viven en Venezuela, quienes están sometidos a una suerte muy precaria: “Es frecuente el caso de que sin causa justificativa y de improviso se les conduzca a la Rotonda, de donde salen unos para el destierro y otros se ignora

qué suerte corren” (Archivo Minrelex, Comisión Acesora de Relaciones Exteriores, Borrador del acta xxiv, carpeta 1914-1915).

Días después, las discusiones sobre el tema del general Mestre y la expulsión de extranjeros, llevaron al presidente de la República, José Vicente Concha, al frente de la sesión de la Comisión para pedirle al doctor Carlos Uribe que expusiera sus ideas al respecto. Este comenzó por precisar que todos los autores están de acuerdo con el derecho que tienen los estados para expulsar a los extranjeros, una “emanación” de la soberanía para preservar su conservación, como lo hacen muchos pueblos civilizados (Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, Continuación de la sesión del 17 de marzo, carpeta 1914-1915). En Francia, en virtud de la Ley 3 de 1849 para la expulsión, con una simple disposición de la Policía, sin que los afectados puedan defenderse se procedía a la misma. Esto, a pesar de que el Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Ginebra de 1892, adoptó un acuerdo para que las naciones regularan la materia, sin que ninguno lo hubiera hecho, a esa fecha, manteniendo la expulsión como parte de su soberanía. Lo mismo ocurrió en Inglaterra, donde los extranjeros gozaban del derecho de inviolabilidad individual por el beneficio de *habeas corpus*, que los protege al igual que a los nacionales.

Uribe dijo que, en Colombia, el artículo sexto del tratado vigente con Alemania, el séptimo que regía con España o el sexto con Italia, se había estipulado el derecho irrestricto de no admitir y de expulsar, conforme a la ley nacional, a los individuos que por su mala vida o por su conducta fueran considerados perniciosos o tuvieran injerencia en la política del país, de acuerdo con lo establecido por la Ley 145 de 1888,

lo cual no limita de manera alguna el derecho absoluto del Estado para extrañar de la República, por simple medida de policía, a todo extranjero que considere pernicioso, tal y como consta en las memorias del Ministerio con la expulsión del general ecuatoriano Eloy Alfaro y otros. Sin embargo, debe quedar claro que el artículo 14 del acuerdo del Instituto de Derecho Internacional la expulsión no puede ser motivada sino por un interés colectivo de Estado y nunca por uno particular (*ibid.*).

Días después, el 19 de marzo, la Comisión de Relaciones Exteriores asumió de nuevo las deliberaciones del caso del general Mestre. El canciller Marco Fidel Suárez pidió la palabra para aclarar lo que había mencionado semanas atrás:

Cuando me permití insinuar que quizá convenía la expedición de una ley que regulara el ejercicio del derecho de expulsión de extranjeros que usurpen los derechos políticos o que por otras circunstancias se consideren perniciosos. Mi insinuación no tuvo por causa el temor de haber errado en los casos que, como ministro de Relaciones Exteriores por los años de 1892 a 1894, me vi precisado a pedir la expulsión de extranjeros, ya porque entonces como hoy, estaba convencido de la facultad que sobre este punto tiene el Gobierno, y ya porque en tales casos, los mismos representantes diplomáticos de las naciones a que pertenecían los expulsados hallaron correcto el procedimiento. Quise tan solo expresar mi deseo de que Colombia se distinga entre las naciones del Continente, siendo la primera que inicie la conveniencia de expedir una ley en este sentido que, sin menoscabar los atributos y prerrogativas del Estado, prevenga los casos posibles de error o parcialidad (Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, Acta xxxi, sesión del 19 de marzo de 1915, carpeta 1913-1916).

Así el asunto estuviera, desde el punto de vista político y académico, claro y resuelto, en su praxis habrían de evidenciarse los vacíos y abusos, tal y como quedaría demostrado con la expulsión de nuevos extranjeros.

Chinos, un viejo nuevo debate

Dentro de las preocupaciones y debates del gobierno frente a los extranjeros, había un asunto que no terminaba por definirse, más aún cuando los prejuicios raciales imperaban. Aunque la migración china no estaba prohibida explícitamente —ya que el Gobierno podía autorizar su ingreso para trabajar por solicitud expresa de un empresario— había barreras que debían superarse. El Ministerio de Relaciones Exteriores intercedió ante el ministro de Gobierno,

el 5 de septiembre de 1916, para que el cónsul en San Francisco le expidiera pasaportes de ingreso a Colombia, a Domingo, Santiago y Alfredo Choy, Manuel José Ley y Federico Yee, procedentes de China y socios de la respetable casa comercial Hing Chong Chan en Buenaventura. Esta casa, fundada en 1889 es

conocida en Colombia por su honorabilidad y extenso radio de comercio de importación y exportación, como consta en la sección de aduanas del Ministerio de Hacienda. También pido al señor ministro, que se sirva ordenar al prefecto de Buenaventura que facilite la entrada a dicho puerto y su residencia a estos súbditos chinos, todo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38 de 1906 y [de acuerdo con] como ya se ha verificado en casos semejantes con el ingreso de capitales sanos y emprendedores a nuestros puertos (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 102, 1916, ff. 420-421).

La Cámara de Comercio del departamento del Valle envió, el 4 de septiembre de 1916, una carta al ministro de Relaciones Exteriores en la que advertía que con bastante frecuencia están llegando a

nuestros puertos del Pacífico, chinos, turcos, etc., gentes todas de mala trasa, sin certificación ninguna de su conducta y profesión, sin herramientas ni dinero ni nada que los dé a conocerse como elementos útiles en el país. Muy al contrario, desde que desembarcan, suelen ser una carga para los nacionales que tienen que auxiliarlos para que no mueran de hambre o para que sigan su viaje al exterior. No existe o no se aplica por las autoridades de los puertos, ninguna disposición restrictiva a esta clase de inmigrantes, por lo que cree la Cámara de Comercio cumplir con un deber, denunciando el hecho a Su Señoría, para que se ponga algún remedio, ahora que es fácil por los pocos casos que se presentan, antes de que el mal tome serias proporciones y venga a ser un problema para el gobierno (*ibid.*, f. 430).

Un mes después, el presidente José Vicente Concha recibió, el 5 de octubre, una carta desde Puerto Limón del ciudadano Julio Hernández, en la que se refería al peligro de las inmigraciones asiáticas

a Colombia y que fue discutida por la Comisión de Relaciones Exteriores el 5 de noviembre de 1915 (Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, Borrador del acta xcvi, sesión del 5 de noviembre de 1915, carpeta 1915-1916). El canciller decidió consultarles a los miembros presentes la conveniencia de estudiar algún proyecto de ley en el que se reglamentara la inmigración de turcos, chinos y otros extranjeros peligrosos. Se acordó que por conducto del Ministerio se pidieran informes sobre las precauciones y formalidades que se observan en los demás países americanos para la entrada de esta clase de extranjeros (Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, Borrador del acta cclxxxix, carpeta 1916-1917).

Las dificultades para inmigrar también quedaron en evidencia en una carta que el austriaco Francisco Churón, residente en Bogotá y jefe de una compañía, le envió al Gobierno, anunciando que el 24 de octubre de 1916, Miguel Demeter, ruso, iba a llegar a trabajar con ellos procedente de Panamá-Barranquilla, por lo que le pedía que no se le presentaran dificultades para entrar a Colombia, “país en el que hemos encontrado amplia protección y trabajo para mucho tiempo” (*ibid.*, f. 440). Y las normas y reglas tampoco parecían ser claras para los funcionarios en los puertos y aduanas, a pesar de que el Decreto 38 de 1906 llevaba casi una década en aplicación. Mucho menos, con un panorama cambiante, pues el fin de la Primera Guerra Mundial estaba haciendo que muchos países, antes grandes receptores de inmigrantes como Estados Unidos, Argentina o Brasil, empezaran a cambiar sus legislaciones a otras más selectivas. Así lo reconocieron algunos funcionarios consulares en el exterior.

Por ejemplo, el representante de Colombia en la Legación en Río de Janeiro, Marino Herrera, le informó al Gobierno que Brasil estaba cambiando su política migratoria, de ser un país que recibía inmigrantes sin ninguna traba, y donde se hacía cargo de alojarlos y procurarles trabajo, a una distinta, por el temor de que al terminar la guerra europea llegaran una cantidad de inválidos y enfermos en busca de refugio tras el cataclismo. Al igual que Argentina lo hizo para evitar extranjeros indeseados, fue presentado en la Cámara Legislativa un proyecto que anexó, porque podía ser de interés para el Gobierno:

Ya, en ocasión anterior, me había permitido llamar la atención del gobierno sobre este asunto, pidiendo atentamente se evitase la entrada de los trabajadores que eran licenciados en las obras del canal de Panamá, pues si es muy cierto que hemos menester de que elementos extranjeros vayan al país, no lo es menos que la entrada de negros, amarillos, sirios, mutilados [...] puede ser muy perjudicial, siendo por otra parte, muy fácil de evitar con disposiciones por el etilo de la que hoy remito y que parece será aprobada por el Congreso de este país (*ibid.*, f. 464).

El Ministerio de Colombia en Lima escribió a Bogotá el 8 de noviembre, advirtiendo que la United Fruit Company había publicado varios avisos informando sobre los requisitos que debían tener quienes viajaran en sus vapores hacia Colombia, como portar un pasaporte visado por el cónsul o el que hiciera sus veces en el puerto de embarque. Se exceptuaba a los pasajeros de primera clase con billete de ida y vuelta o de viaje de excursión. El representante del país en Perú le preguntaba al gobierno cuáles eran las normas vigentes o si había alguna nueva (*ibid.*, f. 460).

Estas y otras informaciones, reportes y advertencias que enviaron los representantes de la nación en el exterior respondían a una preocupación real de la Cancillería por tratar de definir una posición frente a cierto tipo de inmigrantes incómodos. En su informe al Congreso en 1916, esta cartera reconoció que frente a la “inmigración de asiáticos y de otros individuos cuya entrada merece de parte de la República consideraciones especiales por motivos obvios”, da cuenta el ministro de una circular dirigida a las legaciones y a varios consulados, en la cual

se solicita de esos representantes y agentes información extensa y documentada respecto del asunto, y que comprenda las resoluciones, decretos y leyes que los respectivos gobiernos tengan acerca de la inmigración, especialmente de chinos, hindúes, otomanos, y en general, de individuos de cualquier nacionalidad que por sus condiciones heterogéneas respecto a nuestra población o por otro motivo, puedan ser objeto de precauciones que impidan, disminuyan o modifiquen su ingreso al país, no por miras inhumanas, sino atendiendo a consideraciones de

necesidad pública (Exposición de motivos, proyecto de Ley sobre Inmigración —Ley 114 de 1922—, presentado por el senador Salvador Iglesias, 4 de septiembre de 1922, f. 360).

Y continúa:

la materia entre nosotros se halla regida actualmente por las resoluciones del 8 de enero de 1898 y del 9 de julio de 1914 del Ministerio de Gobierno; por el Decreto legislativo 38 de 1916, por el Decreto 496 de 1909, documentos que no alcanzan a formar un fin tan completo como el que requiere este importante negocio (*ibid.*).

El Gobierno, en cabeza de la Cancillería, iría preparando con esta y otra información, lo que serían varios proyectos y leyes entre 1919 y 1930 y que tendrán un fuerte impacto en la inmigración y el tipo de extranjero que debía llegar.

Marco Fidel Suárez, ahora impedido para expulsar

A comienzos de 1917, el canciller Marco Fidel Suárez se vio involucrado en el proceso para expulsar a los extranjeros José y Felipe Sader Guerra. En un informe presentado tanto a la Comisión como al Gobierno, denunció que, en Bogotá, desde el periódico político *El Día*, dirigido por dos individuos de apellido turco, se estaba “ofendiendo e injuriando a las más altas autoridades eclesiásticas y civiles del país. Desde sus páginas se atizaba a la discordia entre los colombianos, y se perturba y ultraja la vida de hogar de algunos ciudadanos” (*Memorias del ministro de Relaciones Exteriores*, 1917, pp. 148-155). El diario publicó, por ejemplo, una crítica por el extrañamiento que la Iglesia le había impuesto al padre franciscano Velasco, quien, a pesar de haber sido capellán de varios líderes políticos, era un ejemplo de pobreza, pues no tenía títulos ni riquezas ni posición eclesiástica: “nos duele sí que por razones políticas sea extrañado tan digno sacerdote. La obra del señor Suárez es inmisericorde. Exige y pide. Todos le obedecen como a un Sultán. Mañana,

si llegara a subir al poder, serán sus víctimas. Preparémonos para resistir tan sombrío régimen” (*El Día*, 15 de diciembre de 1916, no. 1). En otro artículo, los Sader hablaban de la inminente renuncia del canciller (*El Día*, 11 de enero de 1917, no. 13) o en otros, lanzaban duras críticas contra el poderoso arzobispo de Bogotá, Bernardo Herrera, por su cruzada nacional en favor de la prensa católica y por su papel como gran elector de la “República del Sagrado Corazón”. Los autores del texto, además, pedían que, por tal atrevimiento, se le impusiera una excomunión *latae sententiae ipso facto incurrenda* (*El Día*, 17 de enero de 1917, no. 17).

Sin importar que Suárez fuera uno de los motivos de críticas de ese diario, le ordenó al director de la Policía citar a los señores Sader para que respondieran 25 preguntas, que él mismo envió en la solicitud, desde datos básicos personales hasta si habían ejercido derechos políticos en Colombia, empleos públicos o si habían participado en sedición, rebelión o guerra civil. El 25 de enero, Felipe Sader asistió a la citación. Dijo que había nacido en 1898 en Valencia (Venezuela), que sus padres habían nacido en Tanurín, Monte Líbano, Turquía. Llegaron a Cartagena, donde vivieron ocho años. Después, su madre y él estuvieron en La Mesa (Cundinamarca), Calamar, en Venezuela y regresaron a Colombia donde residieron en Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Arjona, Mahates, Magangué. Felipe llevaba nueve meses en Bogotá, junto a su hermano Pedro y, a pesar de haber nacido en Venezuela, dijo que era colombiano de corazón y esperaba hacerse ciudadano una vez cumpliera la mayoría de edad.

El 28 de febrero, el canciller envió el cuestionario y todas las pruebas al ministro de Gobierno en las que manifestaba que Felipe Sader era un extranjero que tenía injerencia en la política del país, en la lucha de los partidos políticos y que esas actuaciones eran perniciosas, calificativo que puede dársele a muchos escritos de *El Día*:

El extranjero que retribuya la hospitalidad dispensada por el Estado, fomentando discordia entre los ciudadanos, o injuriando a las más altas autoridades, o escandalizando al público con una persecución contra el honor de varios particulares, rompe el tácito convenio efectuado entre él mismo y la nación que lo recibe. Por su parte, el Estado que tolerase

los abusos del extranjero, pudiendo evitarlos, sobre todo en casos tan graves y flagrantes como el del Sader Guerra, pospondría los fueros del derecho público y permitiría que se estableciera un antecedente nocivo al bienestar social y a las bases de los derechos y obligaciones de los extranjeros (*Memorias del ministro de Relaciones Exteriores*, 1917, pp. 148-155).

Además, Suárez anexó la queja de un diplomático porque los hermanos Sader cobraron el pago del periódico con amenazas. Al final, dijo que como la aplicación del artículo 13 de la Ley 145 de 1888 ha corrido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, “el infrascrito se halla inhabilitado para efectuarla por falta de imparcialidad, por ser una de las personas a quien más persigue el *periódico de Sader*, pero no para presentar ante usted” (*ibid.*).

El ministro de Gobierno, Miguel Abadía Méndez le dio, el 7 de marzo, una respuesta a Suárez, pero también una lección, eso sí, en un lenguaje que probablemente le causó doble urticaria a un lingüista y hombre de letras como lo era el canciller:

El Excelentísimo señor Presidente ha tenido intervención siempre en los incidentes que sobrevienen a los Ministros del Despacho, respecto a impedimentos para conocer en ciertos asuntos; y en virtud de los dispuesto ha indicado el ministro a quien le compete el conocimiento de tales asuntos. La circunstancia especialísima apuntada ha determinado que me abstenga de dar solución al negocio contra el señor Felipe Sader y que me vea obligado a devolver a usted el expediente para los fines que el caso requiere (*ibid.*)

El 30 de mayo de 1917, el ministro Suárez expidió una resolución en la que, tras exponer las pruebas y argumentos en contra de Felipe Sader —suficientes como para expulsarlo del país—, se abstuvo de hacerlo porque la parcialidad del funcionario al frente de esa cartera lo incapacitaban para tomar esa medida,

pero hace las reservas más terminantes contra los efectos que este caso pudiera producir como ejemplar y procedente, y declara que solo en virtud de peculiares circunstancias se deja de aplicar la ley al presente caso,

el cual no tendrá valor alguno para cohonestar o autorizar un procedimiento análogo de cualquier otro extranjero (*ibid.*).

Pese a esta derrota, Suárez no daría tan fácil su brazo a torcer para buscar que al país llegara una inmigración selectiva, de hombres y mujeres preferiblemente blancos, sanos, que revitalizaran y animaran la raza; además de dotar al Gobierno de las herramientas necesarias para inadmitir a los extranjeros indeseados o expulsarlos de forma expedita. A finales de 1917 renunció para lanzarse a la Presidencia de la República como candidato del Partido Conservador, aunque no como aspirante único, pues por esa misma colectividad también se presentó Guillermo León Valencia. Los liberales se dividieron entre estos dos hombres, mientras que un sector minoritario apoyó la candidatura de José María Lombana. Al final, Suárez ganó, en parte gracias al apoyo de la Iglesia católica, en especial del arzobispo de Bogotá, Bernardo Herrera Restrepo, a quien el diario *El Día* había señalado de ser el gran elector del país del Sagrado Corazón de Jesús.

Mientras se adelantaba la contienda electoral, el Gobierno y la Comisión de Relaciones Exteriores siguieron con su papel de proteger al país de extranjeros peligrosos. El 7 de mayo de 1918, el canciller Pedro Antonio Molina llevó el caso de los alemanes Guillermo Muller y el teniente Kranck, conocido como el artillero de Dresden. A pesar de que desde enero se habían impartido las alertas para que no los dejaran ingresar al país, el teniente Kranck había engañado a las autoridades portuarias del Pacífico, usando una identidad falsa. De Muller, no se sabe cómo logró hacerlo, pero se tenían noticias de que estaba en el centro del país, por lo que las autoridades del departamento de Caldas recibieron la orden para ubicarlos y capturarlos, con el fin de expulsarlos lo antes posible por perniciosos: “Deben quedar bajo la más estricta vigilancia, en especial el teniente Kranck a fin de prevenir cualquier acto que pueda comprometer la seguridad exterior de la república” (Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, carpeta mayo, 1918). Al parecer, los dos fueron deportados.

El 14 de septiembre de 1918, el recién posesionado presidente Marco Fidel Suárez le envió al ministro de Relaciones exteriores un memorando escrito por Eduardo B. Gerlein, relativo a la reglamentación de la entrada de extranjeros al país, “documento que puede ser muy útil por contener indicaciones importantes en un ramo que hoy carece de reglamentación y que la necesita” (Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, noviembre de 1918, carpeta 8, informes de 1918, 1919 y 1920). En el texto, titulado *Entrada de extranjeros*, Gerlein hizo un largo discurso, influenciado por los discursos eugenésicos, en especial la idea de la raza enferma, degenerada, que requiere ser vitalizada si se quiere preservar el futuro de Colombia como nación. Comienza, repitiendo el mismo argumento: que el país necesita para su progreso, el contingente de capital externo y la radicación en el país de elementos extranjeros, pero de buena índole, sanos y trabajadores:

La reglamentación de la entrada de extranjeros sueltos debe hacerse por Ley especial, como medida urgente, de Policía moralizadora, pues es alarmante la situación que se confronta en la Costa, a donde llegan individuos de mala índole, prófugos de penitenciarías, sin documento alguno que pruebe siquiera la nacionalidad y porque vienen desprovistos de sus papeles (*ibid.*).

Y propuso cinco puntos que debería incluir dicha ley, como la de desarrollar una clara identificación y verificación de la idoneidad de los extranjeros o que las autoridades portuarias impidieran la entrada de quienes no contaban con la documentación requerida.

Curiosamente, en ese mensaje se anexó una carta firmada por el abogado Adolfo León-Gómez, del 13 de noviembre de 1918, dirigida la Comisión de Relaciones Exteriores. En su calidad de exmiembro de esa corporación, había sido comisionado para elaborar un proyecto de ley de extranjería y nacionalización, motivo por el cual le fue remitido el memorando de Gerlein:

Por no haber tenido yo nunca injerencia en los gobiernos y en los asuntos oficiales de este país, me hallé sin embargo a obscuras de cuáles fuesen las

deficiencias que hubiese en la Ley 145 de 1888 sobre extranjería, que me parece bastante buena ni cuales las reformas que la experiencia del ministerio y la larga práctica de esta comisión hubiesen notado indispensables para el proyecto de ley que se me exige. Por tanto, pedí aquí, más de una vez, los datos respectivos para tenerlos en cuenta en mi trabajo. La carta, que parece un reclamo y a la vez un informe de trabajo, Adolfo León-Gómez afirma que “como no se crea que eludo mi trabajo [...] también encuentro acertadas la Ley 33 de 1871 y la 33 de 1873 sobre inmigración de extranjeros y fomento de la inmigración; la 47 de 1877 y la 41 de 1882 sobre cartas de naturalización; la 64 de 1877, la 47 de 1878, la 36 de 1879, la 10 de 1888 y la 33 de 1907 sobre reclamaciones de extranjeros; la 65 de 1887 sobre exenciones a favor de artesanos y agricultores extranjeros; 124 de 1890 sobre sucesiones; la 64 de 1892 sobre obreros extranjeros; la 117 de 1892 sobre introducción de trabajadores extranjeros; la 27 de 1913 sobre créditos de extranjeros; la 18 de 1907 sobre matrículas y muchas que están vigentes. Como no creo urgente dar otra ley aislada y acaso dislocada sobre extranjería [...] Como el Congreso está en sesiones extraordinarias [...] creo que debe aplazarse este asunto para ocasión más propicia y cuando se hayan anotado y estudiado todas las deficiencias, dificultades, modificaciones, ampliaciones, etc., que la observación, la experiencia y la práctica del Ministerio; las nuevas corrientes internacionales y el progreso moderno indiquen como indispensable materia de los artículos de la nueva ley (*ibid.*).

El abogado León-Gómez tenía razón cuando manifestaba que el Gobierno ya contaba con los instrumentos suficientes para afrontar las acciones de extranjeros indeseados, por lo que no se entiende la constante necesidad del Poder Ejecutivo y Legislativo de estar buscando nuevas normas, algo que quedó en claro a finales de ese año.

Al tiempo que se llevaban estas discusiones jurídicas, las solicitudes de expulsión no paraban. El gobernador de Magdalena le solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores expulsar por injerencia en la política nacional al venezolano Pedro Linares Ch. Se le acusaba de haber participado de forma activa en la huelga de obreros de la United Fruit Company (UFCO), ocurrida en Santa Marta a principios de ese 1918. Sobre este hecho el sociólogo Carlos Payares González escribió:

Los trabajadores de la UFCO en Colombia se fueron a la huelga. Querían trabajar 8 horas diarias durante 6 días a la semana. Agregaron también ciertas reivindicaciones en el orden de los servicios de salud y educación. La huelga fue un fracaso. A la UFCO no la trasnochó, debido a que los mercados internacionales apenas reiniciaban la demanda de la fruta después de la Primera Guerra Mundial. Prefería que la fruta se pudriera en los embarcaderos del ferrocarril. Terminó promoviendo dentro de los huelguistas un grupo de esquirols que entregó el movimiento a cambio de prebendas y de una sede oficial del sindicato. Por eso, se le conoció en la zona bananera del municipio de Ciénaga como el “sindicato amarillo”. A la zona bananera seguía llegando mano de obra extranjera (sirios, libaneses, italianos, españoles) con ideas sindicalistas y comunistas. Entre estos estaban Elías Castellanos y Abad Mariano Lacambra (españoles); y Genaro Torini (italiano). Estos trabajadores, de estirpe anarquista, fundaron en el poblado de Guacamayal un grupo llamado Libertario, que pronto se ganó la adhesión de muchos trabajadores. En 1924 se presentó otra huelga por parte de los trabajadores de la zona bananera de Ciénaga, que desembocó de manera similar a la anterior. Duró un solo día (Payares, 2018).

La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores tuvo a disposición un copioso expediente, con testimonios reunidos durante meses que demostraban cómo este extranjero había violado la Ley 145 de 1888 y el Decreto Legislativo de 1906. En noviembre de 1918. La Comisión conceptuó que no había suficientes argumentos para la solicitud, porque

tal participación no puede mirarse como una injerencia en la política del país, toda vez que los desórdenes y atropellos que acompañaron aquel movimiento tienen el carácter de delitos comunes, conforme a nuestras leyes penales [...] Que los demás cargos que resulten contra el mismo individuo se refieren a hechos que, si bien afectan el orden nacional, son de todo punto ajenos a la política (Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, noviembre de 1918, carpeta 8, informes de 1918, 1919 y 1920).

Tabla I
Extranjeros expulsados por la Ley 145 de 1888

Nombre	Expulsión	Sexo	Nacionalidad	Motivo
Eloy Alfaro	1891	M	Ecuador	Injerencia política
Olimpo J. Silva	1891	M	Perú	Injerencia política
Eduardo Pezzi	1893	M	España	Injerencia política. Derogada
Luis Ortigosa	1893	M	España	Injerencia política. Derogada
Fernando Mancini	1893	M	Italia	Injerencia política
Pierre Galon	1910	M	Francia	Vagancia
Arsen Soulages	1910	M	Francia	Vagancia
Tomás Selles Forcat	1912	M	España	No documentos
Leoncio B. Pereira	1912	M	Islas del Caribe	Religión
Alexander McKeon	1913	M	Inglaterra	Espionaje
José Sader Guerra	1917	M	Líbano	Injerencia política. No expulsado
Felipe Sader Guerra	1917	M	Líbano	Injerencia política. No expulsado
Guillermo Müller	1918	M	Alemania	Injerencia política.
Teniente. Kranck	1918	M	Alemania	Seguridad Nacional e injerencia política.
Pedro Linares	1918	M	Venezuela	Injerencia política. No expulsado

Fuente: realización propia a partir de los archivos del AGN, Minrelex y *Diario Oficial*.



**El miedo
aumenta**



En 1919 se desataron dos intensos debates, tanto en el Congreso de la República como en los medios —por iniciativa de algunos políticos e intelectuales—, que terminarían relacionados. Uno, el de la degeneración de la raza —como consecuencia de las ideas eugenésicas— y el otro sobre la necesidad de promover y seleccionar el tipo de extranjeros que debían llegar o permanecer en el territorio nacional¹⁶.

La Gobernación del Atlántico, en cabeza de José Ulises Osorio, emitió el 11 de febrero de 1919 una circular dirigida a los señores Alzamora, Palacio y Ca., agentes de la United Fruit Company, en la que les comunicaba que el Ministerio de Gobierno tenía información privada de que varios extranjeros iban a ser expulsados de Cuba por sospechosos y perniciosos, por lo que les pidió a los gobernadores dictar medidas eficaces y comunicar a los administradores y capitanes de puerto para que cumplieran estrictamente el decreto legislativo 38 de 1906. Tras explicarles las obligaciones y restricciones, les pidió a los agentes de los vapores de la United Fruit Company, que también ofrecían el servicio de transporte de pasajeros, comunicarles lo anterior. Lo mismo fue informado a otros agentes como Santo Domingo y Ca, R. G. de la Vega, agente de Caribbean Shipping Company; el Banco Dugand; T. Anitua y Tracey Brothers,

¹⁶ Leal y Langebaek (2010), Restrepo (2007) y McGraw (2007) contribuyen a construir el contexto que venimos abordando en nuestra argumentación.

agentes de The Royal Mail S. P. Company y Paccini & Pucini, agentes de La Veloce.

El encargado de la Prefectura de Tumaco, Leoncio Ortiz del Corral, le dirigió un telegrama urgente al ministro de Gobierno, el 14 de febrero de 1919, consultando sobre la forma como debía proceder con las personas que venían al país sin pasaporte de cónsul colombiano. Tres días después, el ministro de Gobierno respondió: “Dígame lo siguiente. Artículo 1 del Decreto legislativo 38 de 1906 exige a los extranjeros que quieran entrar al país la presentación de pasaporte visado por el ministro o cónsul colombiano; de manera que sin este requisito no se les puede permitir entrada”.

Al día siguiente, el 15 de febrero, la Cancillería le notificó al ministro de Gobierno que Francisco J. Urrutia, ministro de Colombia en Suiza y España, había reportado que cada vez se intensificaba más la propaganda de los *bolsevikis*¹⁷, al punto de estar dirigiendo agentes secretos a todas partes, por lo que esos gobiernos habían expulsado un buen número. Agregaba que sería muy conveniente decretar, cuanto antes, una severa vigilancia en nuestros puertos (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 129, f. 424). El 20 de febrero, en su respuesta, la cartera de Gobierno advirtió que ya había dispuesto que los gobernadores de los departamentos de la costa, en especial las autoridades de los puertos vigilaran cuidadosamente a los extranjeros que arribaran, a fin de impedir la entrada al país de individuos perjudiciales y sospechosos. Ese mismo día, el mismo Ministerio de Relaciones Exteriores le envió un mensaje al ministro de Gobierno que afirmaba que ese Ministerio aprobaba las medidas tomadas por los señores gobernadores de Atlántico y Magdalena, en Barranquilla y Santa Marta, para evitar la entrada al país de malos elementos: “Este es un punto que hoy día tiene grande importancia, porque la propaganda *bolsheviki* aumenta en todo el mundo y por los resultados que ella viene produciendo en Europa y en varios países latinoamericanos podemos juzgar lo que tendría en Colombia” (*ibid.*, f. 425).

¹⁷ A lo largo de este trabajo se ha dejado de forma textual como los diferentes actores escribían la palabra *bolchevique* o los apellidos de algunos extranjeros.

El 15 de septiembre, el gobernador Osorio le escribió de nuevo al Gobierno central, enviando los oficios y telegramas que había dirigido a las autoridades de Puerto Colombia y a los agentes de empresas de vapores marítimos en esta ciudad: “La Gobernación no ha descuidado ni descuidará el cumplimiento de las disposiciones vigentes ni la instrucción del Poder Ejecutivo referente a la inmigración” (*ibid.*, f. 482).

En el acta de la reunión del 11 de agosto de 1919 se informa que, el 20 de junio, la Legación de Colombia en Caracas remitió el proyecto de ley de extranjeros que se debatía en las cámaras legislativas de Venezuela. Se señala que, mediante otra nota del 24 de mayo, el plenipotenciario de la República en la Argentina envió una carta en la que exponía las disposiciones vigentes en aquel país sobre expulsión de extranjeros perniciosos e inmigración de súbditos o ciudadanos de otras naciones. El presidente de la Comisión, A. J. Uribe, dispuso que el señor Campuzano Márquez las recibiera y las estudiara, ya que tenía a su cargo la preparación de un proyecto de ley sobre inmigración (Archivo Mirelex, Comisión Asesora de Relaciones Internacionales, Acta DCLIX, sesión del 11 de agosto de 1919).

En busca de una raza física y moralmente sana

En 1919, el Congreso de la República comenzó a discutir la necesidad de expedir unas normas que permitieran controlar la llegada de ciertos inmigrantes, especialmente, que el Gobierno pudiera expulsar a los foráneos indeseados o que representaran una amenaza para la sociedad, las buenas costumbres, la religión y la política. También se planteó la necesidad de hacerlo con quienes estuvieran radicados y con documentos en regla. Por iniciativa del Ministerio de Gobierno, el senador del Cauca, Salvador Iglesias, radicó el proyecto de ley sobre inmigración como respuesta a una de las necesidades legislativas actuales de la República: “Carecemos de una legislación adecuada, una ley especial de inmigración que comprenda todos los puntos importantes de tan delicado asunto, algo que el mismo ministro de Relaciones Exteriores había puesto de presente

en su informe al Congreso en 1916” (*Anales del Senado*, Sesiones ordinarias de 1919, no. 46 y 47, pp. 181-187).

Para llenar ese vacío, tomaba fuerza el proyecto de 52 artículos, del senador Iglesias, que copiaba la legislación argentina de inmigración y algunos decretos sobre la materia. El parlamentario argumentaba:

La inmigración ha de propender a la formación de una raza sana, física y moralmente, y apta para el trabajo. *In medio virtus* reza un viejo aforismo, que por ser lapidaria está en lengua antigua. Eso debemos hacer o debe hacer la República al fomentar la inmigración, o sea procurar el aflujo a ella de sangre, actividades y vigor extraño, pero conservando la médula de nuestras tradiciones, el espíritu sano de nuestra democracia y lo fundamental de nuestras virtudes íntimas. El proyecto, en general tenía seis capítulos: oficina de inmigración, de los agentes de inmigración en el exterior, de las Juntas de Inmigración, de los inmigrantes y sus calidades, de los buques que conduzcan inmigrantes y las disposiciones generales del ramo (*ibid.*).

El primer capítulo del proyecto evidenciaba un nuevo interés de promover la inmigración:

Con el fin de propender a la formación de una raza sana, física y moralmente, y apta para el trabajo, el poder ejecutivo fomentará la inmigración de individuos de cualquier nacionalidad que por sus condiciones heterogéneas respecto de la población nacional no puedan o deban ser objeto de precauciones por razones de orden público, y que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, introducir y enseñar las ciencias y las artes, y en general, que sean elementos de civilización y progreso (*ibid.*).

Además, creaba una sección de inmigración en la Cancillería con numerosas tareas como: proteger la inmigración honorable, útil y laboriosa; aconsejar y dictar medidas convenientes para evitar la llegada de extranjeros viciosos, inútiles o que estuvieran en contra del principio de fortalecer la raza. Los agentes de inmigración, además de revisar todos los documentos y certificados de sanidad

que acreditaran que ninguna persona de la familia padecía enfermedad contagiosa o incurable y de moralidad o que no estuviera bajo acción judicial por delitos contra el orden social o infames. Se planteaba, de igual forma, mantener los requisitos para emigrar al país, ya establecidos en normas anteriores, como el pasaporte, certificados de sanidad y de moralidad u oficio. En el artículo 16 del proyecto se establecieron las siguientes restricciones para el ingreso de los extranjeros. No se visarían los pasaportes de

inmigrantes imbeciles, idiotas, epilépticos y los afectados por cualquier forma de enajenación mental; los ciegos, sordos, parálíticos, inválidos de ambos brazos, piernas o que sufran de otro vicio o defecto que disminuya su capacidad de trabajo; los que hubieran ejercido la mendicidad en el país de origen; los gitanos y otras personas que se presume pueden caer a cargo de la beneficencia pública una vez entren al país. Tampoco visarán pasaportes a los individuos atacados de lepra, tuberculosis, tracoma, sífilis (sic) y aquellos que en su familia haya niños atacados o que hayan sufrido parálisis infantil (*ibid.* p. 185).

Quedaba igualmente prohibido visar pasaportes a los individuos que hubiesen sido expulsados de su país por motivos de orden público; a los anarquistas, *bolshevikis* y personas adictas a las ideas y prácticas de violencia contra toda forma de gobierno; a las prostitutas y en general a todo aquel cuya moral, mental o físicamente no respondiera a los fines expresados en el artículo primero de este proyecto.

La ley fue aprobada en primer debate y la comisión que lo estudió para segundo debate la consideró importante porque respondía a una necesidad inaplazable de nuestro país, pues hasta el día no se había tenido en Colombia un cuerpo de doctrina legislativa sobre inmigración que satisfaga y, sobre todo, que armonice con las necesidades actuales (*Anales del Senado*, Informe de la comisión de estudio para segundo debate, Ley sobre Inmigración, 28 de noviembre de 1919, no. 95, pp. 378-380). Todas hasta hoy han sido disposiciones fragmentarias que es preciso reunir, completar y sobre todo dotar de un carácter práctico de aplicación. De esta Comisión

hicieron parte los senadores Victoriano Vélez, Julio E. Botero, Nemesio Camacho, Silvino Rodríguez, José A. Berti y Camilo Muñoz.

En su informe, los parlamentarios centraron la defensa de la que sería la nueva ley sobre la degeneración de la raza y la necesidad de traer migrantes sanos que revitalicen la población nacional:

El producto humano está visiblemente decaído en nuestros suelos [...] y esa regresión se acentúa *día en día en términos de augurar* manifestaciones extremas y alarmantes para la raza en un porvenir no muy lejano. Este hecho denunciado y explicado por varios de nuestros hombres de ciencia, obedece a causas múltiples que no es el caso analizar aquí. Séanos permitido, sin embargo, asegurar que el simple fenómeno biológico de nuestra degeneración colectiva es el *primum moviis* (el origen único cual si dijésemos) de todos los reveses sociales, políticos y económicos que caracterizan nuestra historia. El debilitamiento profundo y gradual de un organismo colectivo imprime a sus reacciones ciertos caracteres que han sido constantemente observados en las sociedades llegadas a un estado próximo a la disolución. Estas deficiencias se han traducido políticamente por ese estado de agitación y de inestabilidad en que han vivido los países tropicales de la América y Colombia ha sido un característico exponente, con sus 64 revueltas armadas y con las once constituciones distintas que han dado en el curso del siglo. Fuera de ello hay infinidad de hechos que ponen de manifiesto indudable declinación tanto intelectual como física de nuestra población. La aparición profusa de tipos regresivos en muchas regiones del país, especialmente en ciertas localidades cálidas donde es imposible hallar siquiera un cinco por ciento de individuos aptos para el servicio militar; el incremento de la delincuencia y de la locura en casi todos los centros de población; la alarmante progresión numérica de ciertas enfermedades constitucionales que, como la tuberculosis, las afecciones artríticas y el cáncer, denuncian una disminución de las defensas orgánicas en nuestro pueblo un descenso del coeficiente vital de la raza (*Anales del Senado*, Ponencia de la Ley sobre Inmigración, 28 de noviembre de 1919, no. 95, pp. 378-380).

Ante un problema de tal magnitud, los parlamentarios manifestaron que la República estaba en el deber de buscar cuanto antes

una solución. Las diferentes medidas higiénicas y humanitarias que se habían adoptado o pudieran adoptarse, como la educación física bien entendida en la niñez y la juventud, el alivio del proletariado por la disminución del trabajo fatigante y el aumento de los medios de subsistencia, la construcción de habitaciones para los obreros y jornaleros, la lucha contra el alcoholismo, la anemia tropical, el paludismo, la tuberculosis y las enfermedades venéreas sobre medidas provechosas, eran remedios paliativos para el mal de la degeneración colectiva que invadía al país, según los congresistas,

a verdadera solución científica y radical del problema es la regeneración de la raza o del conjunto de razas que forman nuestro pueblo por medio del aporte de una sangre fresca y vigorosa; esto es, por la inmigración en número suficiente de elementos de población que ofrezcan caracteres físicos, intelectuales y morales capaces de neutralizar las deficiencias de que adolece nuestra raza (*ibid.*).

Este desolador panorama, según los senadores, desvelaba la importancia que para la nación tenía el fomento de una buena inmigración. Finalmente, hicieron varias recomendaciones, algunas tendientes a impedir la entrada de elementos inútiles, disposiciones que, aunque bien encaminadas, no consideraban suficientes para proteger a la nación de la mala inmigración o de agitadores que preocupaban a todos los países. Y concluían que una ley separada sobre extranjeros perniciosos era necesaria (*ibid.*, p. 379).

Tras su exitoso paso por el Senado de la República, a comienzos de octubre, un grupo de representantes a la Cámara, liderados por Luis Benjamín Martínez y A. Amador y Cortés presentaron el proyecto de Ley sobre Inmigración (*Anales de la Cámara de Representantes*, martes 7 de octubre de 1919, no. 49). Influenciados por lo que ocurría en Argentina, donde el Gobierno había extremado las medidas para controlar la llegada de extranjeros¹⁸. Los representantes a la Cámara afirmaban que:

¹⁸ “La Argentina fue uno de los países del Nuevo Mundo que más inmigrantes recibió en el período de emigración de masas. Si bien en términos absolutos la cantidad de inmigrantes

Un país debe tomar enérgicas medidas para evitar la entrada de extranjeros de conformación debilitada, enfermos, criminales, anarquistas, y en general, elementos tan perniciosos que vayan a ser una pesada carga para el Estado receptor, y quizás por su incapacidad física se tornen en inquilinos de los establecimientos de beneficencia; y por su perversidad y delincuencia, en habitantes permanentes de las penitenciarías, siendo entonces un verdadero perjuicio para la sociedad en donde se establezca más bien, que ser factores *útiles*” (*Anales de la Cámara de Representantes*, lunes 6 de octubre de 1919, no. 48. p. 193).

Los ponentes, tras presentar las cifras de criminalidad en el país austral, donde la participación de extranjeros en la comisión de delitos fue de 61 por 100 entre 1902 y 1911, de acuerdo con una tesis universitaria de Rafael Méndez sobre inmigración y emigración sustentada en la Universidad de Cartagena, plantean que se debía

establecer vigorosas restricciones, pues la lógica de los números pone de relieve cómo contribuye el factor extranjero en la miseria y el crimen, debiendo procurarse una escrupulosa selección de los inmigrantes que arriban en gran abundancia a las costas de un país, para sólo permitirles el acceso a aquellos individuos que, por su calidad, contribuyen al desenvolvimiento armónico y progresivo de la colectividad y que sean gérmenes benéficos para la colonización, la agricultura o el comercio (*ibid.*).

.....
que se instalaron en el país entre 1880 y 1930 fue inferior a la de los que se dirigieron a los Estados Unidos, la Argentina fue el país que tuvo la mayor proporción de extranjeros con relación a su población total. De acuerdo a los datos del censo de 1914, una tercera parte de los habitantes del país estaba compuesta por extranjeros” (Museo de la Inmigración, s.f.). De igual forma es importante considerar que, en Argentina se sancionaron en 1902 la Ley de Residencia y de Expulsión de Anarquistas y Socialistas y, en 1910, el Dictado de la Ley de Defensa Social y Arresto de Sospechosos de Anarquismo y, entre 1918-1919, se realizó la primera encuesta sobre migraciones que definirá en adelante las políticas migratorias a implementar (Ministerio del Interior, s.f.). De acuerdo con Vanina Edit Modolo, “en relación con la composición de la inmigración, “casi 75 por ciento de ese total corresponde a la inmigración transatlántica de italianos y españoles (929 863 y 829 701 respectivamente). Son censados, además, alrededor de 200 000 personas originarias de Chile, Paraguay, Bolivia, Brasil y Uruguay. De este último país, proviene casi 43 por ciento de la inmigración limítrofe total (86 428), seguido muy por detrás por el colectivo de Brasil (36 442)” (2016, p. 211). Para dimensionar una lectura contextual del problema descrito, se sugiere el artículo de Carmen Norambuena y Rodrigo Matamoras (2017).

Al citar el trabajo del Dr. Méndez, los ponentes planteaban que en los países americanos en donde la inmigración ha prosperado, comenzaban a agitarse viejos problemas sociales de la Europa capitalista debido a

la influencia perniciosa de ciertos elementos importados [...] ya se revela en algunas ciudades algo populosas de nuestra patria, el deseo de implantar ciertas teorías que, por las circunstancias, estamos realmente muy lejos de abordar, pero que son introducidas por los extraños y leídas en libros y revistas [...] Toda nacionalidad debe desarrollar una política justiciera y laborar enérgicamente por la estabilidad de sus instituciones, velar por los sagrados derechos de su soberanía y mantener la hegemonía de su unidad étnica, medidas todas contra la inmigración en grandes cantidades (*ibid.*).

Pese al entusiasmo e ideas que el proyecto generó en el Senado, en donde cursó los tres debates, no alcanzó a convertirse en ley, probablemente por lo extenso del mismo. Para hacer un llamado sobre la importancia de la materia, en su informe al Congreso, a finales de 1919, el Ministerio de Relaciones Exteriores presentó un documento de hoja y media titulado: *Defensa contra la inmigración perniciosa*, en el que plantea que las naciones de América estaban preocupadas por frenar la anarquía conocida como bolcheviquismo, lo que hace que se tenga que ejercer vigilancia sobre los extranjeros, especialmente los que están llegando:

Terminada la guerra es natural que la inmigración al continente americano adquiera grandes proporciones, y que de ella formen parte, al lado de elementos útiles y pacíficos, otros que solo buscan medro ilícito, cuando no la ocasión de ejecutar actos criminosos o atentar contra la seguridad social: así como es deseable la primera, es terrible y odiosa la segunda; y nada tan justificado como las medidas que tomen los países jóvenes de América por librarse del contagio de enfermedades sociales, que constituyen grave problema para las naciones de Europa y que son uno de los peores resultados de la guerra que afligió a los grandes pueblos del Antiguo Continente (Archivo Minrelex, Informe al Congreso, 1919, pp. 128 y 129).

El Ministerio aprovechó para reconocer que el Gobierno resolvió aplicar de manera estricta las medidas que exigen que los inmigrantes lleguen provistos de un pasaporte expedido por una oficina consular colombiana:

Se dio orden a los Consulados para que no expidan pasaporte sino a individuos que comprueben, de modo fehaciente, su honradez y buena conducta. Urge la expedición de una ley, como la que hoy existe en los demás países de la América Latina, expulsión de extranjeros perniciosos. Actualmente solo está facultado el Gobierno para expulsar, administrativamente, a los que se mezclen en la política del país; pero la disposición debe tener un carácter más amplio para que pueda comprender a los huéspedes que hoy en día serán más peligrosos, esto es, aquellos que por su mismo carácter de propagandistas anárquicos no habrían de buscar vinculación con los partidos políticos que existen en el país y reconocen la legalidad, sino que procurarían atentar contra el orden social, contra la propiedad privada y, quizás, contra la vida de las personas. El Congreso debe contemplar este problema, que cada día presentará mayor importancia para la Nación a medida que ésta se enriquezca, se desarrolle y afluayan a su territorio compañías e individuos extranjeros (*ibid.*).

Los planteamientos que se adelantaron en la fallida ley de 1919 estaban ya influenciados por una creciente corriente que trataba de explicar el atraso, la pobreza, el subdesarrollo a través de la degeneración racial, que tendría un importante hito entre ese año y el siguiente.

Eugenesia, política y nuevas leyes

Los conceptos de degeneración física, intelectual o moral, de enfermedades públicas (tuberculosis, tracoma, alcoholismo, prostitución) o el señalamiento de diferencias o particularidades raciales o genéticas con las que se trató de explicar el fracaso del anhelado progreso a finales del siglo XIX y comienzos del XX han sido interpretados, en gran medida, a partir de la eugenesia. Sin embargo, en el caso de

la inmigración y el control a los extranjeros indeseables, no parece haber una relación con esta materia. Por el contrario, parecería confirmar que detrás de esos imaginarios de inmigración, mejoramiento de la raza o progreso hay una mezcla de otras teorías y elementos en juego (Vásquez, 2018). Para los debates de la Ley 48 de 1920 y posteriores, estos conceptos podrían acercarse a los planteamientos eugenésicos, pero ese es un asunto que no hace parte de este trabajo.

De hecho, el punto de partida de la mayoría de las investigaciones sobre eugenesia se concentra en los trabajos del médico Miguel Jiménez López, cuyo punto máximo ocurrió cuando él, junto a otros intelectuales, presentó sus investigaciones, tesis y argumentos en el Teatro Municipal de Bogotá ante cientos de personas. Esas conferencias serían recogidas en el libro *Los problemas de la raza*, publicado el 12 de octubre de 1920¹⁹.

El científico inglés Francis Galton acuñó la palabra eugenesia en 1883. Afirmaba que las cualidades raciales físicas, mentales y comportamentales podían ser mejoradas con el manejo y manipulación de la herencia y la genética. Primo de Charles Darwin, Galton tomó esa palabra del griego que significa “buen nacer” o “noble en herencia” para enmarcar su teoría de que las razas o cepas de sangre más adecuadas tenían una mayor probabilidad de prevalecer rápidamente sobre las menos adecuadas. Con la aparición de la genética en 1905 las bases de la eugenesia fueron también malinterpretadas para favorecer el racismo, la exclusión social y hasta el nazismo²⁰. En otras palabras,

la eugenesia es un movimiento que representa la inclinación de las ciencias a creer en el perfeccionamiento de la especie humana por la vía biológica. La idea es un vástago de la formulación de las leyes de la herencia,

¹⁹ En 1916 Jiménez se perfiló como el experto y vocero de los problemas de la raza y la sociedad colombiana con su lección inaugural de la cátedra de psiquiatría en la Universidad Nacional. Estos y otros argumentos fueron presentados en 1918 en el Congreso Médico Colombiano bajo el título *Algunos signos de degeneración colectiva y en los países similares*. Frente a la gravedad de las denuncias, la Asamblea Estudiantil de Bogotá organizó un debate público en el Teatro Municipal y en la que intervinieron, además de Jiménez, Luis López de Mesa, Calixto Torres Umaña, Jorge Bejarano y Simón Araújo.

²⁰ Para una historia sobre Galton y la eugenesia, leer Kevles (1999).

del darwinismo y de la fe, en que alterando la naturaleza física del ser humano es posible mejorar su naturaleza moral e intelectual. De la eugenesia se alimentaron los ideales higiénicos de todos los proyectos que acogieron la ciencia con miras a mejorar las condiciones de vida, cosa que ocurrió en todos los países que desde mediados del siglo XIX fueron receptores de las ideas de Morel, Lombroso y Krafft-Ebing (Pedraza, 1997, p. 115)²¹.

Estas ideas, en especial los conceptos de degeneración empezaban a ser trabajadas por médicos, psiquiatras, abogados, intelectuales y políticos. Uno de ellos fue el médico Miguel Jiménez López. En su famosa conferencia en el Teatro Municipal de Bogotá dijo:

Desde que el sabio francés Morel estableció, allá por los años de 1857 la doctrina de la degeneración, que es hoy piedra angular de la psiquiatría, se entiende por tal “una desviación enfermiza de un tipo primitivo” [...] Este concepto supone, desde luego, que la desviación sufrida por un organismo en vía de degeneración es siempre originada por causas nocivas a la vida, y diremos de paso, que tales causas pueden ser influencias exteriores y ajenas al ser viviente o condiciones inherentes a su propia constitución (Jiménez y otros, 1920, p. 45)

A este razonamiento, Jiménez López le sumaba que las enfermedades incidían en la evolución de las personas, con mayor intensidad cuando se encontraban en climas adversos, como los ardientes parajes del trópico.

La apropiación y usos del concepto de degeneración de la raza desde finales del siglo XIX y comienzos del XX permearon áreas como

la medicina legal, la jurisprudencia, la higiene, la pedagogía, el saber sobre las enfermedades mentales, entre otros, y permitirá entender, de qué manera, a través de esos saberes, prácticas y poderes la diferencia es comprendida como una alteración inscrita en los individuos y en sus

²¹ Este ensayo marcó el inicio de numerosas investigaciones sobre la materia, especialmente desde la medicina. El otro trabajo pionero es el de Stepan (1991).

descendientes. Esta alteración es percibida y definida como un desvío patológico en relación con una norma que puede ser al mismo tiempo, biológica, social, jurídica o pedagógica (Restrepo, 2010, p. 278).

Es así como

la degeneración de la raza emerge como una problematización que requiere el concurso del experto para interpretar acertadamente sus manifestaciones en la población. Esta problematización no solo se queda en las preocupaciones del psiquiatra, sino que trasciende el consultorio y el congreso médico para devenir en un debate público [...] Es una problematización que perfila un conjunto de medidas a ser tomadas para intervenir de manera contundente en revertir el proceso de “degeneración” de la población (*ibid.*).

Siguiendo las investigaciones de María Fernanda Vásquez, al finalizar el siglo XIX, algunos médicos en el país empezaron a hablar sobre las enfermedades mentales y el derecho penal. Por un lado, se trataba de definir la locura y la demencia, pero también la presencia de otras enfermedades como la neurastenia, la histeria, la epilepsia, el delirio de persecución el alcoholismo. Ella explica que,

durante la primera mitad del siglo XX, la teoría de la degeneración funcionó como una ideología científica bajo la cual fue posible agrupar un conjunto heterogéneo de problemas médicos, sociales, políticos y económicos. Y es precisamente por esta vía que problemas como la criminalidad, el alcoholismo, los vicios, las costumbres, las enfermedades de clima cálido, la raza, la calidad y cantidad de la población, la educación y hasta los problemas administrativos propios del Estado se integran bajo una misma explicación que pretende evaluar, clasificar y controlar lo diferente, lo problemático y lo anormal como un desvío patológico en relación con una norma biológica y social (Vásquez, 2018, p. 148).

En esas primeras décadas, los intelectuales y líderes se dividieron en dos tendencias frente a la forma como se debía gobernar. Mientras unos pensaban que eso solo era posible si se lograba

frenar o modificar el deterioro racial y social en que se encontraba buena parte de los habitantes pobres, otros creían que podía hacerse a través de medidas disciplinarias y biopolíticas impulsadas por el Gobierno (Castro-Gómez, 2007).

Desde la introducción de su ponencia en el Congreso Médico en Cartagena, Jiménez López no dudó en afirmar que nuestro país presentaba signos indudables de una “degeneración colectiva: degeneración física, intelectual y moral” y del “imperativo inaplazable de devolver a nuestra constitución las fuerzas perdidas, brindarle los elementos de lucha que ha menester y prevenir para el futuro el desgaste y la decadencia que han determinado nuestra inferioridad presente” (Jiménez y otros, 1920, pp. 8-9). Para él, muchos de los problemas de salud mental, de suicidios o del alcoholismo se debían a una herencia racial en la que el cruce de las razas indígenas con las europeas, en nuestro caso con los españoles, desencadenó una degeneración paulatina de la raza, cuyo mestizaje era su mejor expresión. La ponencia es una mezcla de teorías e información científica o estadística de la época con conclusiones de su praxis como médico —junto a la de otros— y sus reflexiones sobre la historia y realidad de Colombia. Al final, es un texto lleno de prejuicios, especialmente raciales y morales.

Por ejemplo, al referirse al tema de la degeneración física de los habitantes del altiplano bogotano, señalaba cómo la baja talla del cráneo en Colombia, de entre 82 a 85²², se acercaba mucho a la cifra considerada por la craneometría como carácter degenerativo (suprabraquicefalia de acuerdo con la clasificación Topinard): “Cualquier fabricante de sombreros puede dar razón de esta particularidad, [que] contrasta singularmente con lo que sucede en otros países, especialmente Gran Bretaña, cuyos moradores se distinguen por la gran regularidad ovoide cefálico” (*ibid.*, p. 9).

O, según el médico, se puede ver

cómo las nalgas grandes de las mujeres, las irregularidades bucales y dientes, el desarrollo de los órganos sexuales a temprana edad o la micromastia (falta de desarrollo de las glándulas mamarias que presentan

.....
²² En el texto original no se advierte la escala de esta medida.

las mujeres en algunas regiones —idea que repetirá varias veces— son signos de retroceso, al igual que la nupcialidad [...] Colombia es uno de los tres países del mundo donde se cuenta menor número de matrimonios. Esto, como lo veremos, al tratar de los caracteres psicológicos y morales, es un signo de decadencia de los pueblos (*ibid.*).

La inmigración, para Jiménez, era el remedio radical para los males de la regresión, la degeneración o la decadencia colectiva. Para levantar el nivel biológico del pueblo colombiano —decía—, ni la educación y ni higiene general eran suficientes, solo se podía lograr con la infusión de sangre fresca y vigorosa en el organismo social:

Fundemos, pues, por medio de la herencia y de la procreación, algo distinto y digno de ser fijado por la educación. Formemos en nuestro fondo racial condiciones de vigor físico y moral, que no nos pueden venir sino de aquellos puntos del planeta donde la especie humana da sus mejores productos desde hace dos mil años. Sin abandonar un momento los dos factores importantísimos de la Educación y de la Higiene, ataquemos el mal en el origen; renovemos nuestra sangre, y habremos procedido con cordura y con acierto. La historia y la experiencia vienen, por su parte, en apoyo de esta conclusión (*ibid.*, p. 74).

Desde su ponencia en el congreso médico en Cartagena, Jiménez planteó que no solo se debía higienizar las vidas de los colombianos, sino expedir leyes que protegieran al proletariado, abrir caminos y tender rieles por dondequiera o establecer sabios sistemas educativos para borrar la huella dejada por el mal cruzamiento de razas:

El mal es más hondo: no es solamente económico, psicológico y educacional; es biológico. Se trata simplemente de razas agotadas, que es preciso rejuvenecer con sangre fresca [...] una corriente copiosa de inmigración de razas sanas, fuertes y disciplinadas por hábitos seculares de trabajo y exentas, en cuanto sea posible, de las enfermedades sociales que están determinando nuestra regresión (*ibid.*, p. 27).

La inmigración que proponía Jiménez debía ceñirse a las condiciones que Le Bon planteaba para obtener un buen cruzamiento: que las razas sometidas al cruce no fueran muy desiguales numéricamente; que no difirieran demasiado en sus caracteres y que estén sometidas por largo tiempo a idénticas condiciones ambientales:

Se debe, a mi modo de ver, agregar, en nuestro caso, una cuarta condición: que una de las razas presente caracteres orgánicos y psicológicos capaces de compensar las deficiencias de aquella que se quiere mejorar. Siguiendo estos principios, era necesario establecer que la importación de población nueva debía ser suficientemente numerosa. La traída de unas cuantas familias extranjeras, en desproporción enorme con la cifra de nuestra población, sería sencillamente una reproducción de lo que pasó con la sangre ibérica conquistadora, que, absorbida en breve por la sangre aborígen, fue arrastrada por ésta en el proceso de su decadencia, no tanto morfológica, cuanto fisiológica y moral. Es preciso, por consiguiente, que el número de inmigrantes sea muy considerable y que consista en un movimiento no interrumpido durante muchos años de varias centenas de miles por año. De acuerdo con la segunda de las condiciones arriba transcritas, no se deberá esperar el máximo de ventaja de esta inmigración inmediatamente o a la primera o segunda generación.

Los hechos observados en países de gran movimiento inmigratorio, como la Argentina y el Uruguay, muestran que de la tercera generación en adelante van resultando los productos de mayor adaptabilidad y vigor (*ibid.*, p. 38).

En su disertación, Jiménez López explicó de manera minuciosa las características de la raza —o razas— de dónde debía provenir la inmigración “regeneradora”:

¿Y cuál sería el país donde debiéramos tomar este contingente étnico que pudiese neutralizar nuestras viejas taras para llenar, así, la segunda y la cuarta de las condiciones apuntadas? El punto es complejo y debe considerarse a la luz de la morfología, de la fisiología y de la psicología [...] Queda indicado con esto que el más deseable para regenerar nuestra población es un producto que reúna, en lo posible, estas condiciones: raza blanca, talla

y peso un poco superiores al término medio entre nosotros; dolicocefalo; de proporciones corporales armónicas; que en él domine un ángulo facial de ochenta y dos grados aproximadamente; de facciones proporcionadas para neutralizar nuestras tendencias al prognatismo y al excesivo desarrollo de los huesos maxilares; temperamento sanguíneo-nervioso, que es especialmente apto para habitar las alturas y las localidades tórridas; de reconocidas dotes prácticas; metódico para las diferentes actividades; apto en trabajos manuales; de un gran desarrollo en su poder voluntario; poco emotivo; poco refinado; de viejos hábitos de trabajo; templado en sus arranques, por una larga disciplina de gobierno y de moral; raza en que el hogar y la institución de la familia conserven una organización sólida y respetada; apta y fuerte para la agricultura; sobria, económica y sufrida y constante en sus empresas. Estas serían las condiciones más apetecibles, aunque, como es obvio verlo, no es tan fácil encontrarlas reunidas en ningún pueblo. Creo, sin embargo, que las razas que más se aproximan a este *desideratum* son algunas de las que pueblan las regiones centrales de Europa, en las cuales se han mezclado y atemperado felizmente los caracteres de los pueblos meridionales y septentrionales del Viejo Continente. En Suiza, en Bélgica, en Holanda, en Baviera, en Wurtemberg, en el Tirol sería acertado buscar el personal de nuestra inmigración. Serían también elementos muy apropiados para nuestro suelo, por sus condiciones fisiológicas y morales, los vascos, los irlandeses y los bretones, y quizá también los habitantes de los países escandinavos. Este es, pues, el remedio radical para nuestra decadencia; una buena y copiosa inmigración [...] En la América, como lo dijo Alberdi, gobernar es poblar”; pero poblar rápido (*ibid.*, pp. 38-39).

Para el médico, eso era lo que había permitido la prosperidad de varias naciones florecientes en el continente. Estados Unidos, con millones de inmigrantes irlandeses, magiares, alemanes, italianos, rusos y escandinavos; Argentina, con los contingentes de población vasca, italiana, francesa y anglo-sajona; Uruguay, con los colonizadores suizos y belgas o el sur del Brasil con los alemanes:

La inmigración de sangre blanca, bien escogida y reglamentada como debe hacerse, es para los países en desarrollo, un elemento incomparable de población, de progreso, de producción y de estabilidad política y

social. Una corriente de inmigración europea suficientemente numerosa iría ahogando poco a poco la sangre aborigen y la sangre negra, que son, en opinión de los sociólogos que nos han estudiado, un elemento permanente de atraso y de regresión en nuestro continente (*ibid.*, p. 74).

Al rechazar la inmigración oriental, en especial la japonesa, el médico manifestaba que, además de las razones económicas y morales, existía un aspecto decisivo: perfeccionar nuestra raza en todo sentido, en lo intelectual, en lo moral, en lo morfológico. Evolucionar hacia el tipo de belleza física admitido hoy en el mundo es condición primera en el mejoramiento de las razas; los rasgos corporales y fisonómicos más deficientes en nuestra población, lejos de perfeccionarse, sufrirían una completa regresión:

Debemos perfeccionar nuestra raza en todo sentido: en lo intelectual, en lo moral, en lo morfológico; la evolución hacia el tipo de belleza física admitido hoy en el mundo es condición primera en el mejoramiento de las razas, los rasgos corporales y fisonómicos más deficientes en nuestra población, lejos de perfeccionarse, sufrirían una completa regresión al mezclarse con ejemplares característicos la cepa mongólica [...] Somos un organismo herido que pierde por momentos savia y vigor en una lucha que ha durado años y siglos; abramos la vena exhausta para transfundir la sangre cálida y rebosante y la vida bullirá de nuevo en nuestro pueblo con vibraciones de fuerzas y de energía (*ibid.*, p. 76).

López de Mesa²³ —quien será ministro de Educación de Alfonso López Pumarejo durante su primer gobierno (1934-1938)—, aunque

.....
²³ López de Mesa ofrecía la misma opinión del Jiménez en relación al tema de la degeneración de la raza, pero hacía énfasis en que el mayor elemento contaminante y degenerador se encontraba en la sangre africana: “hoy sube, lenta e indetenible, la sangre africana por las venas de nuestros ríos hacia las venas de nuestra raza [...] Pero la civilización europea y americana impone criterio pesimista para un futuro lejano en que el influjo de la sangre oscura predomine, como en las regiones antillanas y aun en Panamá. Si, como parece, ese predominio acaecerá en la continuidad de las circunstancias actuales, esto puede ser grave mal, y a preverlo os convido con máxima discreción” (Jiménez y otros, 1920, p. 180). De igual forma, el dirigente conservador Laureano Gómez a finales de los años veinte, esgrimía otros argumentos para referirse a la degeneración de la raza y endilgaba la responsabilidad de ello a los negros. Eduardo Restrepo explica que “para Gómez, el predominio de los

estaba de acuerdo con la migración, tenía una percepción más restrictiva. De hecho, años más tarde durante la República Liberal, promovió importantes limitaciones en materia migratoria a punto que dejó ver su rechazo frente a cierto tipo de inmigrantes:

Dejemos también de lado la consideración de traer inmigrantes de determinada religión, no sea que introduzcamos pobladores dados al licor y a la delincuencia. No queramos sacrificar a Isaac en el altar de Dios, porque este ya lo perdonó, y no tenemos nosotros porque ser más bárbaros que una remota tribu semita. Debemos atender con máxima discreción al mantenimiento de nuestra soberanía. Más felices seríamos quizá en lo material si nos plegásemos a un dominio extranjero. Pero las naciones tienen destinos ideales qué cumplir, lenguas propias en qué verter el corazón y el pensamiento de la raza; y de la vida independiente derivan satisfacciones inefables que no pueden compensar ni la holgura máxima, ni el oro (Jiménez y otros, 1920, p. 190).

Al respecto, Lucas Caballero —futuro miembro de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores— hizo una extensa disertación en la que dejaba claro su postura sobre las migraciones:

Nosotros hemos adquirido ya un grado de estabilidad que representa herencias y esfuerzos seculares y que ha sido alcanzado después de muchos fracasos; por eso mismo, como fruto de experiencia propia, es un producto autógeno, no el resultado de trasplantes y de inmigraciones. El pueblo colombiano ha llegado a la cultura cívica que hoy demuestra por sus propios esfuerzos, y con la educación que dolorosas experiencias han modelado en sus sentimientos. Obvio es que en las clases cultas han influido las inspiraciones de ideas de los centros civilizados del extranjero y que esas ideas al fin han cristalizado en sentimientos en los elementos dirigentes; el movimiento intelectual nos vino y tenía que venirnos

.....
negros en una nación la condenaba al desorden y a la inestabilidad política y económica: En las naciones de América donde preponderan los negros reina también el desorden. Haití es ejemplo clásico de la democracia turbulenta e irresponsable. En los países donde el negro ha desaparecido, como en la Argentina, Chile y el Uruguay, se ha podido establecer una organización económica y política, con sólidas bases de estabilidad” (2010, p. 282).

de fuera, y son las clases dirigentes, la élite de las sociedades, las que dan el impulso y marcan el derrotero de los pueblos. Ello debe ser así. Cuando las masas populares, en vez de ser dirigidas, son las directoras, el retroceso ha sido ley histórica indefectible. Pero es la semilla indígena cultivada en la propia alma nacional la que ha traído como fruto, en la sucesión de los tiempos, la naturaleza dulce y dócil del pueblo colombiano, en que hoy arraigan nuestras instituciones políticas (*ibid.*, p. 341).

Finalmente, Caballero expresó que la inmigración era bienvenida, pero sin que jamás se perdiera la identidad y la bandera de soberanos que se obtuvo en la Batalla de Boyacá.

Ley 48 de 1920, una nueva etapa

Al año siguiente, el Ministerio de Gobierno presentó de nuevo el proyecto de Ley 48 sobre inmigración y extranjería, pero con un articulado más corto, en el que concretó lo indispensable para promover la buena inmigración y frenar la indeseada, legislación que como dijo el representante a la Cámara, Luis A. Mariño al darle su visto bueno para el segundo debate el 26 de octubre, habría de perfeccionarse con el andar de los tiempos, y a medida que las necesidades lo exigieran. Para el parlamentario, el país había practicado la política de puertas abiertas, pero era necesario cambiar el rumbo si se quería conservar la raza y su desarrollo (*Anales de la Cámara de Representantes*, 11 de noviembre de 1920, no. 91, p. 366).

Finalmente, el 3 de noviembre, el Congreso de la República aprobó la Ley 48, compuesta por tres secciones: admisión de extranjeros, inadmisión y expulsión de extranjeros, que marcará una nueva etapa sobre esta materia, desde la Ley 145 de 1888 y el Decreto 38 de 1906. Aunque la nueva norma empezaría con el principio de que el territorio colombiano está abierto para todos, salvo unas excepciones que resultaron ser una alta y gruesa muralla para muchos de los inmigrantes. La segunda sección de la Ley 48 de 1920 (*Diario Oficial*, no. 17 392 y 17 393, 3 de noviembre de 1920, pp. 201-202) quedó así:

No serán admitidos: a) Los que padezcan de enfermedades graves, crónicas o contagiosas, tales como tuberculosis, lepra, tracoma (y otras enfermedades similares no sujetas a cuarentena). Los que están atacados de enfermedades agudas, graves y contagiosas, tales como fiebres eruptivas, etc., serán internados a una cuarentena, siendo de cargo del enfermo los gastos que demande su asistencia. b) Los que sufran de enajenación mental, comprendiendo en ello también la demencia, la manía, la parálisis general, a los alcoholizados crónicos, a los atáxicos, a los epilépticos; a los idiotas; a los cretinos; a los baldados a quienes su lesión impide el trabajo. En el caso de que, en algunas familias de inmigrantes, algún miembro de ella estuviere comprendido en la prohibición de este inciso, la respectiva autoridad podrá permitir su entrada siempre que los demás miembros de la familia sean personas sanas y útiles.

También quedarán excluidos de lo dispuesto en este inciso los extranjeros radicados en Colombia que habiéndose ausentado regresen al país dentro de un plazo no mayor de tres años; c) Los mendigos profesionales; a los vagos; a los que no tengan un oficio u ocupación honorable que les permita ganar su subsistencia; a los que trafican con la prostitución; D) Los que aconsejen, enseñen o proclamen el desconocimiento de las autoridades de la República o de sus leyes, o el derrocamiento por la fuerza y la violencia de su gobierno; a los anarquistas y los comunistas que atenten contra el derecho de propiedad. e) Los que hayan sufrido condena por crímenes infamantes que revelen gran perversión moral, siendo entendido que los llamados delitos políticos no quedan comprendidos dentro de esta excepción, cuando a juicio, en caso de duda, de la Corte Suprema de Justicia, deban considerarse como tales, cualquiera que sea el calificativo que se les dé en el país donde hayan sido cometidos; debiéndose proceder en este caso de acuerdo con lo que se estipuló en tratados públicos vigentes.

Además de que los agentes no podían ni promover la venida de estas personas ni permitirseles la entrada, el Congreso definió — bajo el liderazgo del gobierno de Marco Fidel Suárez, quien ya tenía una larga experiencia sobre esta materia—, los principios para expulsar a un extranjero del país. En el artículo octavo de la mencionada ley se estableció que

podrán ser expulsados del territorio nacional mediante un decreto del Poder Ejecutivo y previa la formación de un expediente justificativo, los extranjeros que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:

- a) Los que después de la vigencia de la presente ley hayan entrado al país sin llenar las formalidades prescritas en la misma;
- b) Los que habiendo entrado antes de la vigencia de la presente ley y residido en el país, aconsejen, enseñen o proclamen el desconocimiento de las autoridades de la República, o de sus leyes, o el derrocamiento de su Gobierno por la fuerza y la violencia, o la práctica de doctrinas subversivas del orden público social, tales como la anarquía, o el comunismo, que atente contra el derecho de propiedad;
- c) Los que por sus hábitos viciosos o por reincidencias en el delito, demuestren depravación moral incorregible;
- d) Los que, habiendo sido radicados en un lugar en virtud de tratados públicos y de leyes vigentes, abandonen dicho lugar sin autorización del Gobierno, no pudiendo, en este caso, ser enviados al país que haya solicitado su internación;
- e) Los que violen la neutralidad a que están obligados, ingiriéndose en la política interna de Colombia, sea por medio de la prensa, redactando o escribiendo en periódicos políticos sobre asuntos de esta clase; o por la palabra, pronunciando discursos sobre política colombiana; o afiliándose a sociedades políticas.

En el artículo noveno se fijó que la declaratoria de expulsión se hará por medio de un decreto del Ministerio de Gobierno, refrendado por el encargado de esa cartera, y que deberá ser publicado en el *Diario Oficial*. En otras palabras, se estableció un proceso administrativo, sumarial, que blindaba al Estado frente a reclamaciones y les permitía a los extranjeros defenderse. Sin embargo —como se verá más adelante en este trabajo—, frente a la investigación o expulsión, los foráneos estarían en desventaja, en especial frente a cierto tipo de acusaciones políticas, morales, religiosas o sociales.

Un grupo de parlamentarios reconocerá, dos años después, al discutir una nueva ley sobre inmigración y colonias agrícolas, que la Ley 48 de 1920 ha sido restrictiva de la mala inmigración y fue dictada en momentos en que una avalancha de *apaches*, aventureros de toda clase y condiciones se diseminaron por las costas de Suramérica para penetrar a los países donde no había una legislación

que pudiera impedírsele. De los puertos chilenos tuvieron que seguir para el Perú, en donde no fueron recibidos, y de ahí al Ecuador y a nuestros puertos francos del Pacífico, donde muchos lograron penetrar al interior de la República, otros entraron por los del Atlántico, se diseminaron cometiendo toda clase de atropellos y delitos y solamente después de una persecución tenaz, pudieron ser capturados y algunos de ellos enviados a presidios franceses de Guyana. Dicha ley tiene que ser conservada en sus lineamientos generales, porque es una defensa social importante (*Proyecto de Ley 114 sobre Inmigración*, 1922 pp. 339-372).

Tabla 2
Expulsados por la Ley 48 de 1920

Nombre	Expulsión	Sexo	Nacionalidad	Motivo
Franz Hattay	1921	M	ND	Seguridad nacional
Roque Álvarez	1921	M	Venezuela	Vicioso
Francisco Nieto	1922	M	Venezuela	Vicioso
Simón Serjar	1923	M	Venezuela	Intromisión política
Nicolás Gutarra	1924	M	Perú	Falta de requisitos
Silvestre Savitsky	1925	M	Rusia	Comunismo
Evangelista Priftis	1925	M	Grecia	Comunismo
Vicente Adamo	1926	M	Italia	Intromisión política
Juan Miguel Gaetan	1926	M	Francia	Vicioso
José María Blanco	1927	M	España	Pernicioso
Juan Carlos García	1927	M	España	Pernicioso
Filipo Colombo	1927	M	Italia	Pernicioso

Tabla realizada a partir de los archivos del AGN, Minrelex y el *Diario Oficial*.

La figura del *apache* también generó temores y preocupaciones entre los líderes políticos, policiales o defensores de las buenas costumbres. El término fue acuñado a comienzos del siglo xx para

denominar a jóvenes delincuentes, ladronzuelos, proxenetas y matones de algunas zonas de París. Creada más como un imaginario de la prensa, los *apaches* se identificaban por una peculiar forma de vestir, pantalones ajustados, chaqueta, una gorra con visera y puñal en la mano. Las autoridades y lectores de Argentina, Brasil y después de Suramérica, sabían que

el término *apache* no se refería a los indígenas norteamericanos, sino a un moderno y cosmopolita tipo de delincuente francés. Desde al menos 1902, la sección de telegramas de la prensa sudamericana publicaba notas sobre los desafíos que estas bandas de jóvenes delincuentes representaban para el célebre jefe de policía parisino Louis Lépine (Schettini y Galeano, 2019, p. 9).

Vistos como los causantes de la delincuencia, de la inseguridad, del miedo en la ciudad, estos empezaron a ser perseguidos y expulsados de la Ciudad Luz, lo que generaría una oleada de inmigrantes a España, Estados Unidos y a Suramérica. Entre 1907 y 1912 llegaron oleadas de *apaches* y sus mujeres, que empezaron a convertirse en una nueva figura curiosa, extraña en Brasil o en Río de la Plata. En 1912, la Policía de Buenos Aires usó la Ley de Expulsión de Extranjeros contra ellos, lo que generó una especie de inmigración inversa, hacia Brasil y otros países de Suramérica. Aunque en Colombia solo hay menciones frente al peligro de su llegada —como la citada por los senadores en la agenda legislativa de 1922—, es muy poco lo que se sabe, pues seguramente la palabra *apache* se convirtió en un genérico para diferentes tipos de delincuentes o proxenetas.

Para reforzar aún más las fronteras y la figura de los refugiados y asilados políticos, especialmente de los países vecinos, el Gobierno expidió la Resolución 99 del 12 de abril de 1921, que reglamentaba la Ley 48 de 1920. Como se sabe, en 1871 se promulgó la Ley 22 sobre Policía de Frontera que había fijado las obligaciones del Gobierno con estas personas y los deberes de ellos con la nación, en especial en época de guerras civiles o conflictos en ese país. Entre las obligaciones del Estado, hacían parte, internar a las personas de las fronteras para que no afectaran con acciones de los países vecinos,

sancionar los abusos a la hospitalidad o acciones que violaran la neutralidad. La Ley 24 de 1892 estableció que “los refugiados que violaran la neutralidad del territorio deben ser expulsados del territorio nacional por una vía apartada de la frontera de la nación que se halle afligida o amenazada por la guerra”. Entre las razones para esta decisión figuraban la adquisición o compra de armas y pertrechos de guerra, el auxilio con municiones o armas a cualquiera de los bandos en contienda y el hecho de que, una vez admitidos como asilados, cruzaran la frontera con carácter beligerante.

La Ley 48 de 1920, en el artículo 8 planteó que el Gobierno podían expulsar a los extranjeros que abandonan el lugar de residencia que el Gobierno les hubiera dado en virtud de un asilo político. En vista de que en Arauca y Norte de Santander ocurrieron acciones beligerantes de varios venezolanos contra el régimen en ese país, el ministro de Gobierno, Luis Cuervo Márquez, expidió el Decreto 99 para anunciar que “serán expulsados de la República los refugiados que violen la neutralidad, abusen de la hospitalidad que les ha sido dada o que no cumplan con las obligaciones que les imponen las leyes colombianas” (*Diario Oficial*, no. 17.656 y 17.657, 19 de abril de 1921).

La lista de indeseados, así como las advertencias al país podían llegar desde cualquier parte o fuente. El temor al comunismo y a ideologías que atentaran contra el orden conservador o defendido por la Iglesia católica eran unas de las razones para evitar la entrada de comunistas, anarquistas o sindicalistas, o para que fueran vigilados, denunciados y hasta expulsados. El 3 de marzo de 1921, el canciller le envió una carta reservada y urgente al ministro de Gobierno, copiándole el mensaje que había recibido del representante de Colombia ante la Santa Sede, L. García Ortiz, en la que advertía que varios ciudadanos italianos no deseables iban rumbo al país, entre los que se encontraban Baggio Barleta, con destino a Ciénaga; Francesco Vitola, a Barranquilla y otros dos más, llamados Francesco Vigiando y Genaro Buscado. “Estos individuos son peligrosos por la propaganda que podrían hacer en el país de las teorías subversivas del orden social que tan graves males causan hoy a Italia”, decía la comunicación (AGN, República, sección 4ª. Gobierno, tomo 148, 1921, f. 118).

Gobierno de Ospina, más presión contra los indeseables

En 1922, durante la presidencia de Pedro Nel Ospina, el Congreso de la República dio inicio al trámite del proyecto de Ley 113 sobre Inmigración y Colonias Agrícolas, liderado por el senador Salvador Iglesias, el mismo que había estado al frente del proyecto de ley de 1919 que cursó los tres debates en esa corporación pero que no alcanzó a convertirse en ley (*Diario Oficial*, no. 18 693 y 18 694, 8 de enero de 1923, pp. 33-34). Los otros ponentes fueron Antonio José Uribe y Manuel María Rodríguez.

En la exposición de motivos, los senadores precisaron que prácticamente era el mismo que se había presentado en 1919, y que esta vez lo hacían por la necesidad de legislar sobre la inmigración, que no ha sido llenada, ya que la Ley 48 de 1920 contempla el asunto muy superficialmente y desde un solo punto de vista:

Es algo tan incompleto que sobre inmigración solo tiene el título [...] porque la considera por el aspecto negativo de la prohibición de la entrada al país de extranjeros perniciosos o de personas taradas físicamente. Aquello revela un tímido criterio y no ataca el problema de fondo: el fomento de la población, de la creación de riqueza por aportes humanos. La restricción es saludable y es necesaria, pero pensemos que lo esencial de la inmigración es el estímulo de la incorporación al país de entidades humanas (*Anales del Senado*, no. 25, 21 de agosto de 1922, pp. 100-105).

El propio Salvador Iglesias afirmó, al poner en consideración el proyecto, que “gobernar es poblar”—lema del político argentino Juan Bautista Alberdi—, significaba la necesidad de acrecentar la población en estos países y de transformar sus costumbres o de injertar la civilización en las naciones jóvenes de áreas grandísimas de territorio. Pero si esto es así —afirmaba—, si se deseaba la transformación para el influjo de la sangre, del cultivo humano, era preciso también tomar precauciones para evitar los gérmenes. De allí que este proyecto, en el primer artículo, establecía el principio general de que la inmigración debía propender a la formación de una raza sana, física, moralmente, y apta para el trabajo. Decía que el fomento a la

inmigración tenía que seguir la máxima de *in medio virtus*, es decir, que la República, al fomentar la inmigración, no podía olvidar las tradiciones, “el espíritu de nuestra democracia” y “lo fundamental de nuestras virtudes íntimas” (*Anales del Senado*, Exposición de motivos de Salvador Iglesias, 4 de septiembre de 1922, pp. 5- 6).

Tras pasar el primer debate, la comisión de senadores que estudió el proyecto para su segundo debate —Luis Cuervo Márquez, Alejandro García, Luis de Greiff y V. García Córdoba— la aprobó con algunas modificaciones, a comienzos de octubre. En su ponencia favorable a la iniciativa, hicieron un recuento de lo que significó pasar de una política de puertas abiertas en Colombia, para todo el que quisiera llegar, como ocurrió en Estados Unidos, Canadá, Australia o Argentina, a una que solo permitía la entrada a individuos que por sus condiciones pudieran contribuir al progreso moral y material, o ser frenada, incluso por la organización obrera (*Anales del Senado*, no. 72, 3 de noviembre de 1922, pp. 288-289). Esto se debe

a los peligros que para el porvenir de la raza trae el ingreso de enfermos, baldado [sic], degenerados, viciosos y el peligro social que se presenta con los amorales, mendigos, prostitutas o individuos cuyas prácticas pugnan con las bases mismas de la organización social de los países civilizados (*ibid.*).

En esa misma ponencia, los parlamentarios expusieron otros argumentos que debían tenerse en cuenta a la hora de hacer una ley que promulgara la buena inmigración, como la situación económica y social de Europa ocasionada por la Gran Guerra y la inactividad de los soldados. La vagancia, los hábitos de merodeo y de pillaje, la falta de oficio, la fuga de cárceles y presidios, el espíritu trashumante de aventureros internacionales, la inhabilidad para el trabajo, la propaganda de ideas antisociales, la mendicidad, y en muchas localidades la trata de blancas, eran la amenaza para Colombia si se permitía una inmigración sin controles.

Luego de su aprobación en el Senado, la ponencia pasó a la Cámara de Representantes. En medio del debate, el 13 de diciembre de 1922, el ministro de Gobierno, Miguel Jiménez López, envió un

mensaje al presidente de la corporación, pidiendo su pronta aprobación y dejando un mensaje de alerta. La misiva empezaba reconociendo que el gobernador de Santander, Emilio Pradilla, le había escrito un telegrama advirtiéndolo del “inminente peligro de que sean traídos 3000 negros jamaquinos con destino a las petroleras que actualmente explota en ese departamento la Tropical Oil Company, algo que debe impedir el Gobierno de acuerdo con la opinión del comisario de la Policía Departamental, porque eso empeoraría “bastante nuestra raza y es semillero de vicios y enfermedades, ya que las condiciones raciales en Santander son excelentes y sería lamentable perderlas” (*Anales de la Cámara de Representantes*, 13 de diciembre de 1922, pp. 369-372).

En la misiva, el ministro advirtió que el temor de una mala inmigración también lo confirmaba otro mensaje del intendente de San Andrés y Providencia, Rafael Jiménez Triana²⁴ —quien había sido designado en ese cargo en 1921—. En el mensaje, enviado al Gobierno central en octubre 7 de 1922, el intendente expresaba su preocupación frente a la inmensa cantidad de trabajadores que empezaban a salir de Panamá tras la finalización de las obras del canal y que posiblemente buscarían asilo en las costas centroamericanas y en el litoral colombiano:

Entre esos hay elementos peligrosos como los de raza amarilla y los hombres de color de nacionalidad inglesa. En el archipiélago de San Andrés hay ya varios chinos establecidos y es natural suponer que vengan muchos de sus compatriotas, atraídos por los informes de quienes se han enriquecido sin dejar en el país que los alberga, más huella que la de su tránsito y descendientes degenerados. También se encuentran en esta isla varios jamaicanos a quienes es posible embarcar como extranjeros perniciosos. Los reglamentos sobre salubridad e higiene han sido la única valla para detener la inmigración amarilla, pero ese Ministerio comprende que por mucho que reduzcamos las mallas de tales disposiciones, nunca serán lo suficientemente estrechas para no permitir el

²⁴ Rafael viajó a la isla solo con su hijo José Joaquín, antes de que se convertiría en Ximénez, uno de los más famosos cronistas del periodismo colombiano a mediados del siglo xx.

paso de algunas unidades, quizás las más peligrosas [...] se impone pues la expedición de una ley que reglamente esta materia, dadas la malísima situación económica del Archipiélago y la desmoralizada y primitiva raza que en él domina, un fomento antisocial encontraría aquí un medio adecuado para prosperar. Aún es tiempo para prevenir esta y otras desgracias y acudo a ese ministerio para que se digne iniciar las medidas que en su sabiduría juzguen prudentes adoptar (*Anales de la Cámara de Representantes*, 7 de octubre de 1922, pp. 371-372).

Finalmente, en el mensaje del ministro Jiménez a la Cámara, se advierte que esta es una cuestión de excepcional gravedad para el futuro de “nuestra raza” y que en ella se encuentran vinculados los más hondos problemas del progreso y la prosperidad de la nación.

Por eso, no vacilo en llamar vivamente la atención de la H. Cámara hacia la necesidad de que es ya inaplazable de legislar sobre el importantísimo ramo de la inmigración, pero que aquello se haga sin pérdida de tiempo, pues más tarde tendríamos que soportar las dolorosas y tal vez irreparables consecuencias de tan magno descuido [...] No hay duda de que el Gobierno para rechazar todos aquellos elementos extranjeros que por sus condiciones étnicas y morales no encuentran acogida en los demás países civilizados; y contrasta esta imprevisión, en una de las horas más solemnes de nuestra vida nacional con la acuciosidad de otros estados de América Latina, de proveer una estricta legislación (*Diario Oficial*, no. 18 693 y 18 694, lunes 8 de enero de 1923).

Frente a ese llamado, la Ley 114 fue aprobada por la Cámara de Representantes el 30 de diciembre de 1922 (*ibid.*). El primer artículo estableció que el Poder Ejecutivo

fomentará la inmigración de individuos y de familias que por sus condiciones personales y raciales no puedan o no deban ser motivo de precauciones respecto del orden social o del fin que acaba de indicarse, y que vengan con el objeto de laborar la tierra, establecer nuevas industrias o mejorar las existentes, introducir y enseñar las ciencias y las artes, y, en general, que sean elemento de civilización y progreso.

El concepto de inmigrante que ampliado a “todo extranjero, jornalero, artesano, industrial, agricultor, profesional o profesor que siendo menor de sesenta años y acredite su identidad, moralidad y aptitud, llegue a la República para establecerse en ella”. Y para atraer esa inmigración, los legisladores decidieron crear la Oficina de Información y Propaganda, a cargo del Ministerio de Agricultura y Comercio, que debía organizar todo lo relacionado con llegada de extranjeros, dentro y fuera del país, y entenderse con los agentes de inmigración en el exterior y con las juntas de inmigración en el interior. Esa oficina, también debía asumir las estadísticas “minuciosas del ramo de inmigración” y el señalamiento de los lugares donde puedan establecerse colonias agrícolas de inmigrantes.

Para mantener los controles raciales y sanitarios, se estableció que en los puertos y en las poblaciones fronterizas en las que haya una corriente inmigratoria, debía haber una junta de inmigración compuesta por la primera autoridad política, del administrador de aduana, del médico oficial, del capitán del puerto y un oficial secretario, nombrado por el ministro de Agricultura y Comercio, encargado de la organización de la oficina, de llevar la correspondencia, registros y de custodiar el archivo.

A pesar de que la expulsión había quedado clara en 1920, en esta Ley se ratificó nuevamente que quienes llegaran al país debían traer su pasaporte, con fotografía, en el que quedara claro nombre, edad, profesión, nacionalidad, lugar de residencia de los dos últimos años, estado, antecedentes y buenas costumbres y aptitudes para el trabajo. El artículo 11 fijó nuevos parámetros de inadmisión, pero la forma como quedó escrito generará discusiones y polémicas. Este dice:

Los agentes de inmigración no visarán pasaporte alguno de los inmigrantes que estén en cualquiera de los casos especificados en la Ley 48 de 1920, ni de individuos que por condiciones étnicas sean motivo de precauciones en Colombia. Queda prohibida la entrada al país de elementos que por sus condiciones étnicas, orgánicas o sociales sean inconvenientes para la nacionalidad y para el mejor desarrollo de la raza. Las

autoridades de los puertos y de las ciudades fronterizas cumplirán esta disposición obrando de acuerdo con el Gobierno nacional.

Junto a lo anterior, el extranjero debía suscribir una declaración expresa de que este se sometería a las leyes de Colombia, la legislación sobre inmigración, como las disposiciones contenidas en la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización, y las normas de higiene dispuestas en la Ley 99 de 1922. Esta última había sido expedida el 7 diciembre para enfrentar el cólera, la fiebre amarilla, la peste bubónica, el tifo exantemático, las fiebres tifoidea y paratifoidea, la viruela, la difteria, la escarlatina, las disenterías bacilar y amebiana, la tuberculosis pulmonar y laríngea, la neumonía infecciosa y la meningitis cerebro-espinal y epidémica. Los médicos de puerto debían revisar las condiciones de las personas y exigir el certificado de vacunación (*Diario Oficial*, no. 18 657, 16 de diciembre de 1922, p. 1).

La cuestión del “negro” Lucidovico

Las restricciones impuestas en la Ley 114 de 1922 generaron interrogantes sobre a quiénes les aplicaba. El canciller envió a la Comisión Asesora una copia de los telegramas recibidos por el cónsul de la República en la isla de Trinidad y del jefe del resguardo de Santa Marta. Los documentos preguntaban por la aplicación del artículo 11 de la Ley 114. Puntualmente, el ministro le pidió estudiar

si la prohibición contenida se extiende a casos aislados de inmigración, como el de una familia de negros, por ejemplo, o se refiere únicamente a los grandes grupos de inmigrantes que pueden constituir un peligro para el porvenir del país y para el desarrollo de la raza (Archivo Minrex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, marzo de 1923, carpeta Papeles relacionados con la consulta sobre inmigrantes extranjeros, Informes 1921-1923).

La consulta fue asignada para su estudio al expresidente Marco Fidel Suárez, quien el 6 de marzo de 1923 —cinco días antes de

que publicara en *El Nuevo Tiempo* un artículo llamando *Un sueño*, el primero de la serie que conformarían el libro *Los sueños de Luciano Pulgar*— entregó su informe de puño y letra. En este relata que el jefe del resguardo de Santa Marta envió dos telegramas a la Cancillería preguntando si conforme a la Ley 114 de 1922 puede permitir que desembarque un individuo de raza negra llamado Lucidovico Luandus (Luandis), y si podrá dar el mismo permiso a otros cuatro individuos, pasajeros del vapor “Carrillo”, respecto a los cuales el Jefe del Resguardo no dice cuáles son las circunstancias que en su concepto justifican la negativa del permiso para desembarcar (Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, marzo de 1923, Carta del 6 de marzo de 1923 enviada por Marco Fidel Suárez al presidente y demás miembros de la Comisión).

La misma dificultad enfrentaba el cónsul en Trinidad. En un telegrama del 24 de febrero señaló que el Gobierno no había determinado a qué personas debía impedírseles la entrada, razón por la cual no podía negarse a visar los pasaportes que el gobernador de la Isla de Trinidad otorgaba a negros o chinos, práctica que también seguían los cónsules de otras naciones. Incluso, advertía que el agente de Estados Unidos permitió el viaje a individuos de nacionalidad china con tal de que comprobaran buena salud y conducta, y llevaran consigo cierta cantidad de dinero.

En la diferencia entre la inmigración individual o de corta permanencia y los movimientos migratorios numerosos que podían constituir un peligro para el porvenir de la República y para el desarrollo de la raza. En su concepto, Suárez afirmó que

aunque la materia de inmigración no está todavía bien reglamentada entre nosotros, pues las leyes y decretos en que de ella se atiende o se toca no pueden clasificarse de actos suficientes y completos, sí puede observarse que la ley de 1920 atendió especialmente a las circunstancias individuales para prohibir la entrada de personas perniciosas por su mala conducta, o peligrosas por sus hábitos o indicaciones en contra del orden público, o que constituyen una amenaza para la comunidad por adolecer de enfermedades contagiosas, mientras que la ley de 1922

contempló la materia no por el lado individual, sino por el aspecto de agrupación o raza (*ibid.* f. 2).

En el mismo concepto, el expresidente se cuestionaba si

el caso del negro Lucidovico Luandus ¿deberá considerarse su entrada como un peligro nacional, capaz de perjudicar el desarrollo de la raza? ¿Deberá igualmente considerarse la entrada de los otros cuatro pasajeros del vapor “Carrillo” como una amenaza semejante, caso de que sean negros también? Nos parece obvio que, si estos hombres comprueban buena conducta, buena salud y no ser vagos ni socialmente peligrosos, su entrada no puede considerarse como ilegal o prohibida. Si se trata de una grande agrupación de negros, de una colonia, como suele decirse, que viniera a trabajar en empresas nacionales o extranjeras, la cosa sería deferente. En ese caso debería pensarse que esa colonia negra podría causar competencia ruinosa para el trabajador colombiano, y que establecida en determinado lugar ocasionaría perjuicios a la moralidad pública, o a la homogeneidad de las costumbres. Pero es claro que, en este caso, no (*ibid.*).

Y para responder sobre las razas a las que podía referirse la Ley 114, el expresidente de la República dijo:

Varios orientales, como los chinos y los hindúes, que puede venir a trabajar como agricultores en varias poblaciones americanas, los súbditos otomanos, llamados sirios, a quienes las persecuciones u hostilidades del Turco ha derramado especialmente entre nosotros, de hartos años a esta parte, con muy seria competencia para nuestro comercio y hasta con asomos de injerencia política a veces malsana; y los negros que desde los días de la conquista han corrido suerte muy variada a este respecto, siendo sabido por Las Casas por favorecer al indio y abrió para el negro, con la mejor intención, las puertas de una inmigración que duró siglos y que contribuyó en alto grado a la mezcla de razas y colores en América. Después esta raza, debido a las preocupaciones y al sentimiento de superioridad del ciudadano de los Estados Unidos, es allí permanentemente hostilidad, a pesar de lo cual su número real y sus

condiciones comerciales prosperan. Allí es donde, de esa hostilidad angloamericana, proviene en mucho la aversión que empieza a notarse en las leyes de algunas repúblicas americanas contra el negro, cuando hasta mediados del siglo diez y nueve eran mirados en esas repúblicas como elemento útil y grato de la población, ya como esclavos, como colonos, ya como héroes de las mismas batallas legendarias de la Independencia.

¿Si el turco [se] arraiga y prospera y aún amenaza o estorba, ¿Por qué esa prevención contra el negro, cuyos caracteres son a veces muy simpáticos y muy gratos, según lo nota y comprueba don Sergio en su precioso libro de la más acendrada sociología? Otro tanto hay que decir de los chinos, porque si es verdad que en California varias veces han ocasionado competencias y colisiones peligrosas, aquí, a Colombia, llegan pocos y se ocupan en un comercio útil y vistoso, así como en el cultivo de la tierra, en forma de ensayos [sic] muy bonitos y provechosos (*ibid.*, ff. 5-6).

Finalmente, Suárez recomendó responderles a los autores de las carta que, cuando se tratara de individuos de raza negra o de razas que suelen ser calificadas como “inconvenientes para la nación que las recibe”, las disposiciones de la Ley 144 de 1922 debían interpretarse en sentido restrictivo, de suerte que a dichos sujetos se les permitiera seguir a Colombia y desembarcar, con tal que comprobaran buena salud, buenas costumbres y hallarse libres de todo antecedente que los hiciera considerar como perniciosos al orden público y a las buenas costumbres, salvo que se tratara de una inmigración numerosa que pudiera ser nociva para el país. El concepto fue enviado al ministro el 7 de marzo de 1923.

Más restricciones, más persecuciones

Para un mayor control sobre los extranjeros que vivían o llegaban al país, el gobierno de Pedro Nel Ospina promulgó el Decreto 1788 del 31 de diciembre de 1923, que desarrolló las disposiciones de la Ley 48 de 1920 (*Diario Oficial*, no. 19 426-9 429, 8 de enero de 1924). Entre las nuevas medidas, se determinó que en las oficinas de la Policía Nacional y en las alcaldías municipales, excepto la de Bogotá, se

abrirá un libro de registro de pasaportes de extranjeros, en el que se anotarán el nombre, apellido, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio, fichas antropométricas, señales particulares y antiguas residencias del extranjero. En estos registros, se agregarían todas las informaciones que obtuviera la Policía:

Es deber de los extranjeros que entren al territorio de la República, presentarse ante el alcalde del Municipio respectivo, dentro de los cinco días siguientes a su llegada para presentar el pasaporte de que trata el artículo tercero de la Ley 48 de 1920 y suministrar los datos que deben consignarse en el libro que trata el artículo anterior. Con el pasaporte, se le entregará un certificado o cédula de identidad con su retrato, impresión digitopulgar y firma autógrafa, incluyendo, si lo solicitare, las referencias que aparezcan en el libro respectivo. Estas cédulas podrán usarse como prueba de identidad.

Además, los foráneos estaban obligados a reportar el cambio de domicilio o residencia. En el artículo 12 de la ley se definió que el extranjero que no cumpliera con los deberes de la norma o entregara informaciones falsas, sería considerado sospechoso y vigilado estrechamente por la Policía Nacional, mientras se proveiera lo que fuere del caso en relación con la Ley 48 de 1920. Es decir, podría ser inadmitido o expulsado de Colombia.

Aunque los extranjeros que vivían en Bogotá podían enviar su registro por correspondencia, la mayoría tuvo que presentarse a la Dirección de la Policía, a mediados de enero de 1924, para inscribirse en el registro de extranjeros. Algunos medios publicaron fotos y noticias sobre el hecho, como la asistencia de John Gorden Barber, superintendente de la empresa Singer, así como la de varias religiosas de la Caridad (*Mundo al Día*, Bogotá, 24 enero de 1924). El 29 de enero, un editorial del periódico gráfico de la tarde, *Mundo al Día*, de Bogotá, publicó un artículo titulado *Un problema muy serio*, en el que se afirmaba cómo las recientes cifras de la oficina de estadística mostraban que la población en Colombia había pasado de un millón de personas a seis, un desempeño muy pobre frente a otros países y a la inmensidad de las tierras que había por explotar

en la nación. Como solución, el diario planteaba estimular la inmigración, reglamentarla y votar las partidas necesarias para hacerla viable: “No nos faltan leyes sobre inmigración. Estamos, por el contrario, llenos de leyes y muy buenas” (*ibid.*).

De nuevo: ¿Qué hacer con los negros, sirios y libaneses?

El 24 de diciembre de 1924 la delegación de Francia en Bogotá le pidió al Gobierno informarle sobre los reglamentos de inmigración que en Colombia regían para los sirios y libaneses:

No existe ley alguna que prohíba la entrada de los libaneses y sirios a Colombia y por consiguiente no hay autoridades encargadas de impedirselo por el mero hecho de ser libaneses o sirios; pero sí existen restricciones que son extensivas a todos los extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad de origen o de adopción. El artículo 11 de la Ley 114 de 1922, precisa que no puede referirse a extranjeros que no se hallen en el caso que dicho artículo contempla como son los sirios y libaneses, de raza, religión y condiciones sociales que no pueden decirse que sean inconvenientes para la nacionalidad colombiana (*Inmigración siria y libanesa. Informe de los doctores Carlos Uribe y Lucas Caballero*. Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, 18 de marzo de 1926, caja no. 81, Informes y actas, 1922-1926).

En concepto de la Comisión, debía contestarse a la legación de Francia que los libaneses y sirios que no fueran mahometanos tenían libertad para entrar a Colombia y residir en su territorio, con excepción de los que se hallaran en cualquiera de los casos de la Ley 48 de 1920. El 31 de marzo, la propuesta fue aprobada por la Comisión en pleno.

Nuevamente, en abril de 1925 la preocupación por una inmigración negra volvió a ser tema de discusiones en el Gobierno. El 28 de febrero, el ministro de Relaciones Exteriores le transmitió a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, una “trascendental” consulta del Ministerio de Industrias, en cabeza de Diógenes A.

Reyes, que al “tener que resolver sobre este caso concreto desear sentar un precedente y formar doctrina para lo futuro y para tal objeto, solicita confidencialmente la opinión de este Despacho sobre el particular” (*Documentos relacionados con inmigración de trabajadores de raza negra*. Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, caja no. 81, Informes y actas, carpeta abril de 1925, carta 210, Sección Primera, 1922-1926).

El asunto se refería a la dificultad proveniente de la contradicción que existía entre el artículo 11 de la Ley 114 de 1922, que prohibía la entrada de elementos que, por sus condiciones étnicas, orgánicas o sociales fueran inconvenientes para la nacionalidad y para el mejor desarrollo de la raza, y el artículo 14 de la convención de 1860 con la Gran Bretaña, en el que se acordó que los súbditos de ese reino, sin exceptuar los trabajadores negros de las Antillas, tendrían entera libertad para entrar, viajar o residir en el territorio de la República. La duda persistía para el ministro de Industrias —a pesar del concepto que el expresidente de la República Suárez y la Comisión Asesora habían promulgado en 1923—, porque ahora se trataba de una compañía que pedía permiso para traer trabajadores negros de las Antillas, quienes, según el canciller, no podían considerarse inmigrantes, pues venían solo transitoriamente, lo que constituía una nueva e interesante faz del problema.

El secretario de la Comisión Asesora, Arturo Quijano, le solicitó, el 15 de abril de 1925, más información al ministro de Industrias para que “averigüe los antecedentes de este negocio, y si otras veces se han dado pasaportes para negros trabajadores con destino al Chocó, en grupos de una cuantía que pueda estimar poco más o menos” (*ibid.*, no. 1051/20). El Ministerio de Industrias siguió con su preocupación sobre cómo controlar la inmigración indeseada, al punto de que en esa cartera se redactó un decreto que prohibía la entrada de negros, chinos, hindúes, sirios, turcos, coolies y gitanos. El borrador fue enviado para su estudio a la Comisión Asesora. Los comisionados Carlos Uribe y Lucas Caballero lo estudiaron y, el 18 de marzo de 1926 entregaron dos informes, uno sobre la inmigración de negros e hindúes, y otro relacionado con la sirio-libanesa.

De nuevo, la redacción del artículo 11 de la Ley 114 de 1922 se convirtió en uno de los ejes de la discusión,

por la vaguedad y amplitud de los términos en que están concebidas, requieren no solamente una reglamentación sino también y principalmente una explicación que permita saber cuáles son los individuos que por sus condiciones étnicas son motivo de precauciones en Colombia. Cuáles son los elementos que por sus condiciones étnicas, orgánicas o sociales son inconvenientes para la nacionalidad y para el mejor desarrollo de la raza (*Inmigración de negros e hindúes. Informe de los doctores Carlos Uribe y Lucas Caballero*. Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, 18 de marzo de 1926, caja no. 81, carpeta 1926, Informes y actas, 1922-1926).

Los dos asesores advirtieron que las restricciones para evitar la llegada de inmigrantes que no tuvieran las condiciones físicas, morales y sociales, no podían caer en impedir la entrada y residencia de súbditos de gobiernos que tenían garantizado ese derecho en tratados públicos:

La importación de chinos para cualesquiera trabajo en el territorio colombiano está expresamente prohibida por el artículo 4 de la Ley 62 de 1892, el cual autoriza al Gobierno para que, cuando lo estime conveniente, permita la introducción de obreros chinos, destinados a trabajar en industrias de cualquier clase, porque volver a prohibirla en un nuevo decreto sería redundante. En cuanto a los negros, la disposición legislativa o ejecutiva que les prohíbe la entrada al país estaría en abierta pugna con estipulaciones de los tratados vigentes, si quienes llegan son súbditos ingleses o ciudadanos franceses, americanos o de algún otro país con los que se tienen tratados. No es probable que nos llegue una inmigración africana, pero sí lo es del sur de los Estados Unidos o de las Antillas o de otras colonias inglesas o francesas (*ibid.*, f. 2).

El tratado general de paz, amistad, navegación y comercio celebrado entre la Nueva Granada y Estados Unidos el 12 de diciembre de 1846, decía en el artículo tercero: “Las altas partes contratantes

convienen mutuamente en que los ciudadanos de cada una de ellas pueden frecuentar todas las costas y territorios de la otra, y residir y traficar en ellos, etc.". Disposiciones similares quedaron establecidas con Francia, el 15 de mayo de 1856 y Gran Bretaña, el 16 de febrero de 1866. Este último dice: "Los ciudadanos y súbditos de cada una de las partes, tendrán entera libertad, con sus familias, para entrar, viajar y residir en cualquier parte de los dominios y posesiones de la otra parte". Incluso, el tratado con Japón, celebrado el 10 de diciembre de 1908, permitía "permanecer y residir en todos los lugares", algo que debía saberse a la hora de hablar de las virtudes o perjuicios de la inmigración de ese imperio.

Para los asesores, la prohibición contra los negros de cualquier nacionalidad estaba en desacuerdo con las obligaciones contraídas en tratados internacionales, y en caso de decretarse, debían limitarse a aquellos negros que no fueran de reinos o naciones donde no hubiera estos acuerdos. No podían desconocerse

el hecho de que una gran masa de la población colombiana pertenece a la raza negra, es inconveniente a nuestro juicio o por lo menos poco discreta para ser hecha en un Decreto Ejecutivo la declaración de los fundamentos para prohibir la entrada de negros al país, formulada en estos términos en el preámbulo del proyecto pasado a nuestro estudio [...] Que han entrado al país y se preparan a venir a él algunos inmigrantes pertenecientes a grupos étnicos que, lejos de llenar las necesidades de la República, pueden ser más tarde motivos de serios inconvenientes para su desarrollo y progreso (*ibid.*, f. 3).

Para los comisionados, los sirios y libaneses que venían a Colombia

y a quienes erróneamente se les llama con la denominación genérica de turcos, no son los mahometanos, ni mucho menos numerosos ejemplos pueden citarse de miembros de la colonia siria residentes en las principales ciudades del país que saben corresponder dignamente a la hospitalidad que se les dispensa, y no son pocos los que han terminado por solicitar carta de naturaleza en Colombia. En mérito de las consideraciones,

el proyecto de decreto como está concebido no es legal ni conveniente y hay necesidad de reformarlo. Dígase al ministro de RE que la Comisión asesora es de concepto que la prohibición que consagra el artículo 1. Debe limitarse a los negros e indios que no son súbditos británicos, o ciudadanos de Francia o de los Estados Unidos de América, a los turcos mahometanos o a los gitanos (*ibid.*).

El último presidente de la Hegemonía Conservadora, Miguel Abadía Méndez, también expidió varias leyes para regular la inmigración y sus supuestos desmanes. El 23 de noviembre de 1927, el Congreso de la República aprobó la Ley 103, “Adicional y reformatoria de la Ley 48 de 1920 y la 114 de 1922”, ya referidas anteriormente.

Un año antes, el 30 de noviembre, el Congreso expidió la Ley 74 de 1926 “Sobre fomento a la agricultura, a la inmigración y otras disposiciones”. En el artículo primero, se estableció que el Gobierno crearía un Instituto Agrícola Nacional que sirviera de base a los estudios superiores de agronomía y agricultura y fuera el centro de investigación y de consulta en cuestiones agrícolas. Para esto, se autorizó al Estado a “contratar hasta cinco profesores extranjeros, que tengan práctica en los trópicos, con destino al Instituto”. En el capítulo titulado “Inmigración”, se estableció en el artículo cuarenta y seis que

por cada inmigrante europeo varón mayor de diez y ocho años apto para los trabajos en obras públicas o en la agricultura que sea traído al país por las entidades públicas a su costa y con las calidades exigidas por las leyes sobre inmigración, el Tesoro Público abonará un auxilio hasta de treinta pesos que se pagarán al introductor cuando presente a la autoridad que el Gobierno designe, los respectivos inmigrantes en capacidad de trabajar.

Por la esposa e hijas se abonarían quince pesos por cada una.

Lo importante de la nueva norma es que, en el párrafo tercero de ese artículo, el Congreso determinó que las

prohibiciones o exclusiones de que habla la Ley 114 de 1922, no comprenden ni pueden aplicarse a los súbditos o ciudadanos de cualquiera raza

que sean, siempre que llenen las demás condiciones legales y que estén protegidos por tratados públicos vigentes para poder entrar en el país y residir en él ejerciendo industria honesta o trabajo manual remunerado.

Y en el artículo cuarenta y siete se estipuló que

los ciudadanos o súbditos de países que no tengan tratados con Colombia pero que posean las calidades o condiciones exigidas por la Ley 48 de 1920, podrán también entrar en el país siempre que se ocupen en los trabajos públicos o en la minería y la agricultura, o en pequeñas industrias, y con tal de que se radiquen en las costas o a lo largo de los ríos en climas superiores a 24º grados centígrados.

Esta decisión, que en cierta medida volvió a abrir las puertas a una inmigración un poco más general, generó divisiones al interior del Gobierno y el Congreso:

En abril de 1927, por iniciativa del Ejecutivo, se reunió un comité para que estudie diversos problemas relacionados con la carestía de la vida en Colombia. Fue objeto de atención especial el problema de la inmigración, no tanto para proporcionar brazos a las obras públicas y a la agricultura sino para defender y mejorar la raza, seriamente amenazada si se deja abierta la puerta a todos los elementos etnográficos del mundo. El comité reaccionó contra lo hecho en el Congreso de 1926, que solo pasó a la Cámara por la premura de las sesiones (*Carta de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores al presidente sobre vigencia de la Ley 114 de 1922*. Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, marzo de 1928, caja no. 11, Informes 1928-1930,).

El pensamiento del comité se tradujo en un proyecto de ley que tuvo una rápida aprobación en el Congreso: la Ley 89 de 1927, “Adicional y reformatoria de la 74 de 1926”, sobre fomento de la agricultura y la inmigración. En esta, se autorizó al Gobierno para contratar a los técnicos nacionales o extranjeros necesarios para la organización y funcionamiento de los servicios agrícolas y estaciones experimentales, además de la forma como se podían adjudicar

baldíos o financiar su compra con recursos del Banco Agrícola Hipotecario. En el artículo tercero, se autorizó que en el Ministerio de Industrias estuviese la Sección de Inmigración y Colonizaciones.

Y el artículo catorce derogó el párrafo tres del artículo cuarenta y seis de la Ley 74 de 1926 y el artículo cuarenta y siete de la misma, los mismos que habían sido catalogados como contrarios al mejoramiento de la raza. De hecho, el artículo dieciséis estableció que “los cónsules que expidieren pasaportes a inmigrantes no deseables, de conformidad con los reglamentos y restricciones legales, pagarán el valor del transporte de regreso de dichos inmigrantes”. Con estas normas, el ministro de Industrias, José Antonio Montalvo, quedó como autoridad para regular, controlar y vigilar a los inmigrantes en el país.

El fin de una hegemonía: la exclusión desbordada

El artículo segundo de la Ley 103 de 1927 definió un nuevo listado de motivos o circunstancias por las cuales los extranjeros podían ser expulsados del territorio nacional, mediante decreto del Poder Ejecutivo, cuando se encontraran en algunas de las condiciones siguientes:

a) Los que hayan entrado al país sin el pasaporte respectivo; b) Los que aconsejen, enseñen o proclamen el desconocimiento de su Gobierno por la fuerza o la violencia, o la práctica de doctrinas subversivas del orden público social, tales como la anarquía y el comunismo, o que atenten contra el derecho de propiedad; c) Los que por sus hábitos viciosos o por reincidencia en el delito, demuestren depravación moral incorregible; d) Los que, habiendo sido radicados en un lugar en virtud de tratados públicos y de leyes vigentes, abandonen dicho lugar sin autorización del Gobierno, no pudiendo, en este caso, ser enviados al país que haya solicitado su intervención; e) Los que violen la neutralidad a la que están obligados, ingiriéndose en la política interna de Colombia, sea por medio de la prensa, redactando o escribiendo en periódicos políticos sobre asuntos de esta clase; o por palabra, pronunciando discursos sobre política colombiana; o afiliándose a sociedades políticas.

6

FILIACION DE



ABIB TIRMANI
(Fotografía tomada el 18 de Junio de 1.930)

Hijo de ELIAS TIRMANI y de MARIA TIRMANI	Color: { del cutis: Moreno del cabello: cast. osc. esp. de la barba: cast. cano
Nacido en SIRIA	
Provincia: ALEJO	Fronte: Entrante
Ciudad: ALEJO	Orejas: Arq. sep. pobl.
Nacido el año de 1.885	Párpados: Normales
Estado civil: Soltero	Ojos: Color parco oscuro
Profesión: Institutor	Nariz: { Dorso: Convexo Base: Horizontal
Lee: SI	Boca: Grande
Escribe: SI	Labios: Delgados
Estatura: 1m 64 centímetros	Menton: Vertical alt.
Cuerpo: Robusto	
	Orejas: Grandes- Lóbulo: Separado

CLASIFICACION DACTILOSCOPICA: E 4344-74242

Vino al país por el puerto de Yumbao, procedente del Brasil, al año de 1.919. Carece de pasaporte y papeles de identidad.

PRONTUARIO número 3.850 R.N. Archivo de la Sección Séptima de la Policía Nacional- Ramo de Extranjeros- Bogotá.

Bogotá, Junio 23 de 1.930.

EL SECRETARIO DE LA SECCION SEPTIMA.



firmado

de 1930

Bogotá, Junio 23

Señor JUEZ VII DE LA POLICIA JUDICIAL NACIONAL- R.N.D.

Remito a Ud. la "Individual Dactiloscópica" del sirio señor

ABIB TIRMANI, quien no registra antecedentes en esta Oficina,

Le Ud. atto. y d.g.,



Prontuario N.º 3.850 Sección R.N.
Clasif. Dact. Serie E4344 Sección Y4242

Nombre ABIB TIRMANI

Apellido -----

Hijo de Elias Tirmani
y de Maria Tirmani

Nacido en Siria

Provincia o Departamento Alejo

Ciudad Alejo

El año de 1.885

Estado civil Soltero Profesión Institutor

Lee SI Escribe SI

Vino al país el año de 1.919

Cutis Moreno

Cabello cast. osc. cano liso

Barba cano

Fronte Entrante

Col. arq. sep. pobl.

Párpados Normales

Color del iris oscuro

Past. -----

Nariz Dorso convexo Base Horizontal

Past. -----

Boca-Tamaño grande

Labios delgados

Menton vertical alto

Orejas grandes

Lóbulo separado

Estatura 1m 64 cm. robusto

SEÑALES PARTICULARES VISIBLES

Prontuario de Abib Tirmani
Fuente: AGN, República, sección
4ª, Gobierno, tomo 300, 1928.

Finalmente, la ley reafirmó el resto de los requisitos legales ya expresados en las anteriores normas para internarse en el territorio patrio, como tener pasaporte, fotografía y requisitos morales y de salud, entre otros.

En el mandato Abadía Méndez, especialmente al final, hubo un endurecimiento de las normas, requisitos y medidas contra los extranjeros indeseables (Pita, 2016). El 2 de mayo de 1928 el presidente expidió el Decreto 799 que reglamentó la Ley 103 de 1927. Además de repetir nuevamente los requisitos de pasaporte y visa para que los extranjeros pudieran entrar al país, se les obligó a los cónsules colombianos a visar únicamente los pasaportes de los extranjeros que no estuvieran en alguno de los casos enumerados por el artículo 7 de la Ley 48 de 1922:

Los Cónsules colombianos no visarán los pasaportes extranjeros a que se refiere la Ley 103 de 1927, sin cerciorarse previamente, por el conocimiento personal que tengan, del portador del pasaporte, o por pruebas fehacientes que éste exhiba de que no se halla en alguno o algunos de los casos que enumera el artículo 7 de la Ley 48 de 1920. Un certificado del Cónsul en el primer caso, o la prueba presentada por el dueño del pasaporte en el segundo, se remitirá por aquél al Ministerio de Gobierno con destino a la Sección 7ª de la Policía Nacional. El incumplimiento de este artículo por parte de los Cónsules se sancionará con la pérdida del destino.

Lo mismo debían hacer las autoridades de los puertos de entrada, y en caso de no cumplir con su labor, podrían ser sancionados con multas hasta de cien pesos.

El artículo 3, el Gobierno ordenó que la Policía Nacional (Sección 7ª), debía abrir un índice alfabético con el registro de los extranjeros. Esta lista también se alimentaba en los diferentes municipios, ya que se determinó que todos los extranjeros que llegaran a Colombia debían presentarse, dentro de las 48 horas de su llegada, ante la primera autoridad de policía del lugar de su entrada, para que, previo examen de los pasaportes, se tomaran las anotaciones.

En este registro, también debía incluirse a los foráneos que salían o eran expulsados, esto último para evitar su reingreso.

Además de otras restricciones y controles, el artículo 9 estipuló lo siguiente:

Cuando haya sospechas de que un extranjero se halla comprendido en alguno o algunos de los casos indicados en el artículo 2 de la Ley 103 de 1927, la correspondiente autoridad de policía en el lugar donde se encuentre, allegar los elementos conducentes a la confirmación de las sospechas, como escritos, documentos, objetos indiciarios que se hallen en su poder, declaraciones de testigos o informes de la Policía dignos de credibilidad por sus explicaciones y fundamentos, y enviará el informativo al Gobierno, quien, a su juicio, resolverá si hay mérito suficiente para expulsar al extranjero y expedirá el decreto respectivo, sin más actuaciones. En caso de que pareciere prudente o necesario perfeccionar el informativo, se podrá comisionar para ello a cualquiera de las autoridades políticas.

Finalmente, los extranjeros que entregaran información falsa, no cumplieran con sus obligaciones estipuladas en el Decreto y las normas, o “hicieren declaraciones erróneas maliciosamente, comprobando el hecho, se tendrá por personas de hábitos viciosos y podrá decretarse su expulsión”.

La revista de la Policía Nacional de 1928 —que le dio una amplia difusión a las leyes y normas recientes sobre inmigración—, advirtió que “los extranjeros que vengan al país y los que permanezcan dentro del territorio de la República sin llenar los requisitos indicados serán tenidos como extranjeros sospechosos y vigilados estrictamente por la Policía” (*Revista de la Policía Nacional*, año XVI, no. 93, Bogotá, junio de 1928, p. 392).

En su mensaje al Congreso de la República en agosto de 1929, Abadía dedicó unos apartes para mencionar la labor que había hecho durante su mandato para controlar el orden público, en especial las huelgas bananeras y el papel que habrían jugado algunos extranjeros indeseados:

En relación con el orden público, que el Ejecutivo se ha esforzado en conservar con especial esmero, como uno de sus primordiales deberes, tengo la pena de informaros que se vio seriamente amenazado y turbado de hecho, antes que de derecho, en los primeros días de diciembre del año pasado, en la región bananera del Departamento del Magdalena, aunque por fortuna, y merced a la energía empleada para reprimir aquellos movimientos sediciosos y revolucionarios, cuando llegó el momento oportuno, estos no alcanzaron todas las pavorosas proporciones que se anunciaban, ni produjeron las irreparables consecuencias que habrían sobrevenido a habérseles dejado desarrollar los propósitos insanos de quienes se apartaron del carril legal para reclamar derechos que creían haber sido vulnerados. En la precitada región bananera, cruzada por una línea férrea y sus ramales destinados al transporte del valioso fruto, había venido trabajando, por cuenta de la Compañía United Fruit y de empresarios particulares colombianos, un número aproximado de veinticinco mil obreros, entre los cuales muchos de procedencia extranjera, desecho social en el país de su origen, que no pierden ocasión de difundir doctrinas dissociadoras y de aconsejar a los obreros medidas de violencia cuandoquiera que no se satisfacen sin discusión exigencias encaminadas más al propio provecho de los mentores que de los patrocinados, con los cuales no tienen generalmente los nexos exigidos por la ley para justificar su intervención en los reclamos (*Diario Oficial*, no. 21 181, 1929).

Abadía aprovechó para informar a los parlamentarios que, desde el 20 de julio del año anterior hasta el momento de su intervención, se habían expedido los siguientes decretos sobre expulsión de extranjeros perniciosos: el número 1559 de 1928, contra Gilberto Bríñez; el 72 de 1929, relativo a Jorge A. Vivó; el 899 de 1929, que afectó a Victorino García, y el 396 de 1929, sobre Venancio Márquez (*ibid.*).

El gobierno llegó a un punto al que difícilmente habían llegado sus antecesores conservadores en materia de medidas contra los extranjeros. El 31 de julio de 1929, el Ministerio de Industrias expidió una circular dirigida a un gran número de cónsules y a otros funcionarios que, por su razón de cargo, atendían la inmigración hacia el país, en la que se señalaba: “Hasta nueva orden, sírvase abstenerse de autorizar pasaportes para inmigrantes de raza amarilla,

rusos, polacos y sirios” (Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, caja no.11, carpeta 1930, Informes 1928 – 1930, circular citada en *Respuesta a consulta #435 16 de octubre relativa al inmigrante de raza negra Manuel Sareen*, f. 2).

El último de los extranjeros expulsados durante la Hegemonía Conservadora por intervención en política fue el venezolano Venancio Márquez, quien fue denunciado por el gobernador del Tolima porque el alcalde de Venadillo lo sorprendió en actividades comunistas y sin estar provisto del pasaporte correspondiente, que como extranjero debía llevar. (*Carta dirigida del ministro de Gobierno al de Relaciones Exteriores*, Bogotá, abril 30 de 1929. AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 274, 1929, f. 177). La orden de arresto la emitió el juez de prensa y orden público. En abril, fue puesto en libertad y bajo vigilancia policial. Finalmente, Márquez fue expulsado del país por haber violado la Ley 103 de 1927, a través del Decreto 936 de 1929, emitido por el Ministerio de Gobierno (*Diario Oficial*, 21 111, junio de 1929).

La drástica medida fue criticada, incluso por parte de la Comisión Asesora, al responder una consulta que le elevó el Ministerio de Industrias sobre si el negro Manuel Sareen, de Panamá, podía residir y entrar libremente al país, al igual que las demás personas de color de esa nación, o si sobre ellos, también recaían las restricciones vigentes sobre “inmigración negra”. Al responder el caso, la corporación dijo que

tanto el derecho positivo como el derecho consuetudinario de la nación, desde sus tiempos más lejanos, han consagrado casi invariablemente el principio y el hecho de que todo extranjero pueda entrar al territorio de la república sin mayores requisitos ni restricciones. Casi todas nuestras constituciones, desde la de Cundinamarca, expedida en 1811, han otorgado excepcionales garantías y aún privilegios a favor de los extranjeros a quienes se han reconocido no solamente derechos civiles, sino también políticos al igual que los mismos nacionales, bajo el título de conciudadanos (*Diario Oficial*, no. 21 111, junio de 1929).

Respuesta más retórica y patriótica que real, pues la misma Comisión había participado de las expulsiones de muchos extranjeros y sabía que Colombia difícilmente había sido un país de puertas abiertas.

El caso de Sarren comenzó en 1928 cuando el empresario colombiano Julio E. Gerlein se le permitió introducir al país unos trabajadores afrodescendientes de Panamá para que laboraran en unas dragas de succión en el Chocó. Pagó una fianza con el fin de garantizar la repatriación de los trabajadores en el término de un año. Una vez este plazo venció, todos los migrantes fueron repatriados, menos Manuel Sareen, quien decidió quedarse viviendo en el país, bajo el argumento de que lo podía hacer porque lo amparaba un acuerdo entre Colombia y Panamá.

La Comisión Asesora revisó el caso y encontró que entre los dos países solo se habían firmado dos tratados: el de 1924 de fronteras, y otro en 1927, sobre extradición, en los que no se habla sobre el asunto de inmigración ni menos de las personas de raza negra. En el caso de Sareens, discutieron los comisionados, no se trataba propiamente un asunto de inmigración, pues había llegado al país en 1928 en virtud de un permiso especial del Ministerio de Industrias para prestar un servicio; pero, por otra parte, Sareen estaba amparado por el principio general según el cual todo extranjero podía residir en el territorio siempre que cumpliera los requisitos exigidos por la ley. Además, no había alguna constancia de que hubiera faltado a los referidos requisitos.

Para resolver este espinoso asunto, la Comisión Asesora echó mano a otros recursos, al parecer por fuera de lo estipulado en las leyes migratorias:

Mirando la cuestión de Sareens, desde el aspecto de la historia y de la conveniencia nacional, factores que los funcionarios públicos no pueden perder de vista porque ofrecen un valioso contingente en sus decisiones, es necesario tener en cuenta que los individuos panameños de raza negra tienen en no pocas ocasiones vínculos muy estrechos y acaso indestructibles con muchos connacionales colombianos, por haber aquella nación hace cortos años pertenecido a Colombia. Esos vínculos pueden ser de

consanguinidad, de afinidad o de simples relaciones personales y por lo mismo, la prohibición de recibir a dichos individuos en Colombia, desconociendo tales vínculos, puede fácilmente crear una situación conflictiva, por las medidas de represalia o por las reclamaciones que pudiera intentar el Gobierno de Panamá. De suerte que la conveniencia pública aconseja en este caso un criterio de prudencia y discreción, por las circunstancias peculiares y notoriamente excepcionales en que se encuentran las dos naciones... Por eso, dígame al señor ministro de Relaciones Exteriores que en concepto de la Comisión es que no hay inconvenientes en que se permita a Manuel Sareen residir en el territorio colombiano.

Concepto que fue aprobado por el gobierno el 28 de octubre de 1930 por parte del nuevo gobierno de Enrique Olaya Herrera.

El caso de Sareen dejó en evidencia, como quedó registrado en muchos otros procesos, la discrecionalidad, flexibilidad o rigidez que el Gobierno y la Comisión podían usar a la hora de abordar la situación de los extranjeros.

El nuevo Gobierno Liberal no tenía claro sobre quién era el responsable final de expulsar a los extranjeros. Así quedó registrado en el proceso de expulsión del venezolano Silvino Wilches por pernicioso. El caso fue abierto por el comandante departamental del Atlántico y puesto en conocimiento del gobernador, quien envió el proceso al ministro de Gobierno. Este a su vez se lo trasladó al ministro de Relaciones Exteriores, quien finalmente lo remitió a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores el 30 de octubre de 1930. En la carta remisoria del caso, se dejó saber que el canciller Eduardo Santos Montejó quería averiguar qué despacho ministerial estaba adscrito a lo relacionado con la expulsión de extranjeros:

No he podido obtener dato preciso sobre el particular. La distribución de los asuntos según sus afinidades está atribuida por la Constitución al señor presidente de la República, y no he logrado conocer la providencia presidencial al respecto. La Ley 48 de 1920, expedida durante la administración Suárez, está refrendada, en su sanción, por el ministro de Gobierno, La Ley 103 de 1927 tiene la firma del señor ministro de Relaciones Exteriores. El decreto 799 de 1928 está autorizado por los ministros de

Gobierno, Relaciones Exteriores y de Hacienda, por la razón, para la firma de los dos últimos... pero aparece publicado en el Diario Oficial en la sección del Ministerio de Gobierno. Todo, sin embargo, hace suponer que lo relacionado con la expulsión de extranjeros es del resorte del Ministerio de Gobierno. Se trata en esa cuestión de puntos referentes al orden público, a la tranquilidad social, a las garantías individuales, todos de un orden interno, que parece corresponder exclusivamente a la gestión del despacho de Gobierno. Hago estas observaciones a título de información, y para que sirva de explicación a la parte pertinente de la conclusión que propongo como concepto (*Carta del ministro de Relaciones Exteriores a la Comisión Asesora sobre expulsión del ciudadano venezolano Silvino Wilches*. Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, noviembre de 1930, caja no. 11, Informes 1928-1930).

El comisionado P. Blanco Soto firmó, el 7 de noviembre de 1930, una comunicación frente a estos últimos asuntos y dejó en claro que la Comisión Asesora creía que la expulsión de extranjeros parecía ser del resorte del Ministerio de Gobierno, salvo que por resolución presidencial fuera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En cuanto a Wilches, testimonios de compatriotas suyos y de las autoridades mostraron que tenía un largo prontuario criminal y delictivo en el país:

Llegó a Barranquilla a fines de 1921. En octubre de 1922 hirió a Alfredo Arias estuvo preso hasta fines de 1923. En 1923 estuvo preso por haber atacado a mano armada a un agente de policía. En diciembre de 1926 dio muerte a Ángel Oliveros y fue condenado a tres años de reclusión por sentencia del Juzgado Superior de Barranquilla. Además, con frecuencia incurre en infracciones de Policía. No hay constancia de que haya entrado al país con pasaporte. Todas estas circunstancias presentan un caso claro de que Wilches es un extranjero pernicioso, que merecer ser expulsado del país (*ibid.*, f. 3).

El fin del largo periodo de gobiernos conservadores que significó la victoria del liberal Enrique Olaya Herrera en 1930, en vez de flexibilizar o modificar las políticas migratorias y las restricciones

contra los extranjeros indeseados, por el contrario, las hizo más restrictivas, prejuiciosas o cerradas. Incluso, en algunos casos fueron más conservadores.

Si bien esta investigación abarca, de forma detallada el periodo entre 1886 y 1930, la información de leyes, archivos y registros del periodo siguiente, conocido como República Liberal, permite afirmar que en estos gobiernos fueron más restrictivos frente a las normas que limitaban el arribo y permanencia de extranjeros que fueran una amenaza para la estabilidad social, económica, política y hasta de política internacional. Incluso, se impusieron reducidas cuotas en el número de ciertos extranjeros que podían emigrar al país.

Durante la Segunda Guerra Mundial fueron numerosas las medidas que se tomaron para controlar la llegada o permanencia de extranjeros cercanos a la Alianza del Eje. Incluso, un capítulo aún por investigar es la posición de liberales y conservadores frente a los judíos, quienes junto a sus propiedades fueron sujeto de severas medidas o la forma como fueron negadas o no atendidas las cientos o miles de solicitudes de personas en el Viejo Continente que querían huir del fascismo. Esto es un asunto y una historia que supera el periodo de estudio de esta investigación, pero lo que sí es claro, es que durante la República Liberal se expulsarán y controlarán igual o más a los extranjeros que durante la Hegemonía Conservadora.

4- *guarales*

POLICIA JUDICIAL NACIONAL

SECCION ~~10~~ *10*

Comisaría número PREFECTURA *222*

221

INVESTIGACION CRIMINAL

DILIGENCIAS SUMARIO CONTRA

RELACIONADAS CON LA EXPULSION DEL EXTRANJERO FELIX MARIA GOMEZ

Por ser individuo pernicioso.

Fiador

Iniciado el 30 de julio de 1927

Radicado bajo el número 1353 Folio 370

TOMO I°

Portada de expedientes de expulsión de extranajeros

Fuente: AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 230, 1927.



Políticamente indeseables



La persecución contra los foráneos que se inmiscuían en la política interna continuó durante la presidencia de Miguel Abadía Méndez, incluso el cambio de gobierno no significó mayores transformaciones dentro de la división de la Policía que los vigilaba. Así se puede ver con la expulsión del español Juan García y el italiano Filipo Colombo en 1927 (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 230, 1927, f. 100 en adelante), quienes recorrían varias poblaciones del Valle del Cauca aparentemente como vendedores. La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores conceptuó que debían salir del país por haber violado la neutralidad como extranjeros por intervenir en política.

El detective Albarracín o el don de la ubicuidad

En la expulsión del español y del italiano, el detective Jorge Albarracín jugó un papel clave. El 17 de agosto de 1927 denunció ante el juez de Policía de Cali, el resultado de sus averiguaciones contra los dos foráneos peligrosos:

El 13 de los corrientes pude ver a dos individuos extranjeros, al parecer rusos, que se encontraban simultáneamente en las estaciones de Tuluá y Buga, el primero de ellos responde al nombre de Kolombo (sic), del segundo no me acuerdo, pero me consta personalmente que son agentes propagandistas del comunismo. Las razones que tengo para fundar lo dicho son:

el año pasado conocí a los dos individuos en Bogotá, vendían agujas de bordar (este negocio era un disfraz para despistar las autoridades) luego, como sospechaba de estos individuos resolví ponérmeles en la pista, al poco tiempo pude comprobar que Kolombo y su compañero tenían juntas secretas con algunos camaradas colombianos, las que efectuaban en la agencia del periodismo, calle 14 # 60, principal foco del comunismo en Bogotá. La agencia a que me refiero es propiedad de Silvano Rozo, comunista muy conocido por la policía de Bogotá (*ibid.*, f. 107).

En agosto 25 de 1927, el detective Julio Castillo declaró al mismo juez que

desde la administración anterior [Pedro Nel Ospina] Colombo ha ido diseminando sus ideales anarquistas en algunos departamentos, con carácter de violencia y frases incendiarias en contra de los gobiernos que rigen los destinos de esta República, que servida de la ignorancia de sus víctimas, ha puesto en movimiento subversivo en más de una ocasión como puede contrastarse con las estadísticas de Barrancabermeja, Puerto Wilches y otras ciudades cuyo desarrollo propiamente se ha extendido rápidamente dentro de la porción de obreros de nuestra patria con ideas que en ningún caso amparan la sociedad y defienden sus intereses. En cuanto a García, le conocí posteriormente y puedo declarar que sus principios están muy lejos del respeto que se merecen las leyes de una nación que le ha dado hospitalidad (*ibid.*, f. 117).

Tras ser detenidos en Tuluá y llevados a Cali, García expresó que era pintor ayudante y negociante de agujas para bordar. Había llegado a Barranquilla dos años atrás, procedente de Venezuela, y después había estado en Zambrano, Magangué, Puerto Berrío, Medellín, Honda, Girardot, Bogotá, Cali y Tuluá (*ibid.*, ff. 113-114). Cuando se le preguntó si había promovido ideas fascistas o comunistas, dijo que en Bogotá había hecho “propaganda o manifestaciones espontáneas de mis ideas libertarias por medio de la palabra y la pluma, cuyas publicaciones he hecho en *La voz popular* y *Pensamiento y voluntad* y que había hablado en la reunión del Congreso Obrero”.

A la pregunta de si era promotor de la política comunista o anarquista, García contestó:

Yo, de política comunista nada entiendo porque mi doctrina es sindicalista, o sea, comprensión, organización económica entre los trabajadores, doctrina de la que sí me he ocupado de modo individual únicamente eso en Bogotá [...] he manifestado mis ideas por convicción propia porque no se me ha confiado misión sobre el particular (*ibid.*, ff. 114-115).

Y, sobre si sabía que eso estaba prohibido por las leyes de extranjería, manifestó que su propaganda no era política sino económica, por lo que no estaba infringiendo las leyes.

El caso de Filipo Colombo y Juan García le fue encargado para su estudio a la Comisión Asesora a P. Blanco Soto, quien puso en duda el actuar tan rápido y eficaz de la Policía. El juez de Policía Nacional, Reinaldo Viera, le asignó el caso de los mencionados extranjeros, el 17 de agosto de 1927, al detective Jorge Albarracín, quien al día siguiente viajó a Tuluá en donde recolectó toda la información, interrogó a los extranjeros, a varios testigos y al día siguiente regresó a Cali con todas las pruebas y los extranjeros capturados:

Los papeles tomados en Tuluá a los dos extranjeros carecen en su mayor parte de valor probatorio. Recortes de periódicos, hojas sueltas impresas, un folleto sobre organización sindical en Francia. Borradores de artículos sin firma, nada prueba, salvo unas cartas de Medellín, procedente de Méjico (sic) para los dos y otra de Argentina son indicios graves de que el negocio de las agujas es un pretexto de un objetivo distinto (*Concepto sobre expulsión de Filipo Colombo y Juan García*. Archivo Minrelex, Comisión Asesora de Relación de exteriores, octubre, Informes 1927, p. 4).

El propio comisionado les hizo un llamado a las autoridades de policía y una reflexión sobre la forma como se estaba investigando a algunos extranjeros en el país:

Es de sentirse que expedientes de esta clase se forman de manera tan descuidada y defectuosa, omitiendo providencias indispensables. Se habla

en las declaraciones de los empleados de policía de alguna investigación anterior iniciada en Bogotá, y sin embargo nada se adelantó para obtener el resultado de ella. Tratándose de una determinación tan grave como la de arrojar a un individuo a vagar por el mundo rechazado de todas partes por estar marcado con el estigma de persona perniciosa no se puede proceder sobre apreciaciones vagas y sobre datos inciertos. Con todo, como sí está comprobado que han violado la neutralidad interviniendo en la política, ya por la prensa, ya de palabra, ya haciendo parte en Asamblea partidaristas, encuentro que es por ese aspecto por el que debe negárseles la hospitalidad que se les había concedido (*ibid.*, p. 5).

Para resolver el asunto, el comisionado propuso que a los dos extranjeros se les debía invitar a dejar el país por haber violado la neutralidad que debieron observar en su condición de extranjeros, interviniendo en la política e infringiendo las disposiciones de la Ley 48 de 1920. Para esto, se les debía devolver sus pasaportes, las cédulas de identidad y la matrícula de vendedor ambulante expedida en Guayaquil. Ese mismo día, la Comisión acogió en su totalidad el concepto, que fue notificado al ministro el 21 de octubre.

No todos eran malos

Entre los extranjeros expulsados entre 1921 y 1930, por inmiscuirse en asuntos políticos o por ser una amenaza a la seguridad nacional, también hubo algunos procesados por esas mismas razones que, ante la falta de pruebas contundentes, pudieron permanecer en el país. Nicolás Sarly (1925), José Canal (1925), Fortunato Reslen (1926), Emilio Bobbio (1926), Arturo Lemos (1929) o Venancio Márquez (1929), son algunos de los procesos que reposan en el AGN y en los que no hubo suficientes pruebas para expulsarlos. (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, 1925, 1926, 1927 y 1929).

Los vecinos de Pedraza (Magdalena), le enviaron un comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores denunciando al italiano Nicolás Sarly por obstaculizar y denigrar las labores del Gobierno, inmiscuirse en política y violar la Constitución y las leyes

colombianas de extranjería. Por eso, le pidieron abrirle una investigación para que se le aplicara el castigo que se merecía “por ultrajar el cielo patrio” (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 199, 1925, f. 187). De inmediato, el Gobierno abrió una investigación en la que recogió varios testimonios en contra, en la que trataron al italiano hasta de ladrón de ganado, de tierras e instigador de masas. Manuel González, le expresó en un mensaje al gobernador de Santa Marta que Sarly Lideraba una Sociedad de Agricultores que le invadió varios predios y que se inmiscuía en la política local y entorpecía las funciones de la autoridad, poniéndole trabas e irrespetando la propiedad ajena. En resumen, González, sugería Sarly desquiciaba el principio de autoridad.



Nicolás Sarly

Fuente: AGN, República, sección 4ª, tomo 199, 1925, f. 313

El comandante departamental de Policía, Luis Bermúdez, fue a Pedraza para indagar por el italiano. Después, en marzo, le envió un reporte al gobernador donde afirmaba que

además de las declaraciones escritas de los funcionarios públicos y personal más visible de Pedraza estuvo en varias casas de familia y al tratar del citado italiano, se me notificó conceptos del todo desfavorable respecto de la conducta de este sujeto y de la sociedad por allí establecida.

Sarly fue detenido y desde allí adelantó una defensa en la que pidió conceptos a varias autoridades y vecinos, quienes dieron las mejores referencias. Incluso, dijo que todo se debía a una persecución y prejuicios de varias personas en su contra. Al final, tanto la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores como el Ministerio de Gobierno ordenaron su libertad por no haber méritos suficientes para su salida del país.

Otro extranjero que terminó en medio de una investigación sumarial para ver si era o no expulsado, fue el sirio-libanés Fortunato Reslen, a pesar de que llevaba más de 30 años en el país y que su hijo era el alcalde de San Zenón. Su caso comenzó el 13 de marzo de 1925, cuando un grupo de veintidós ciudadanos escribió al ministro de Gobierno para decirle que a su despacho

han elevado o piensan elevar, unos liberales residuales en este lugar acompañados de otros desafectos a las instituciones del actual gobierno, una acusación maliciosamente fundada contra el señor Fortunato Reslen (sirio) que tiene más de treinta años de estar habitando entre nosotros, con provecho para los intereses generales de este pueblo y de la gran causa conservadora [...] el señor Reslen, lejos de comprenderle las condiciones determinadas en los apartes a, b, c, d y e del artículo 8 de la ley 48 de 1920 sobre inmigración y extranjería, es y ha sido un consecuente y decidido defensor de las instituciones del actual gobierno, apoyando a las autoridades de la República y a la religión católica. En ningún momento ni lugar su conducta ha sido adversa al orden público social ni jamás ha hecho uso de la prensa para redactar y escribir periódicos políticos ni pronunciar discursos de esta ni de otra naturaleza

en su favor ni en contra de la política interna del país (*Carta al ministro de Gobierno de ciudadanos de San Zenón en defensa de Fortunato Reslen*, 13 de marzo de 1926. AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 209, 1926, f. 150).

Otros ciudadanos también escribieron a Bogotá defendiendo la administración del alcalde Reslen, ya que, al parecer, lo que se buscaba con la acusación era afectar a su padre y pedir su destitución. Tras estos mensajes y otros en contra de Reslen, la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores estudió el caso y, el 25 de noviembre de 1925, emitió un concepto al ministro del ramo. En este advirtió que, si Fortunato Reslen no se había nacionalizado en Colombia, entonces

Como súbdito sirio ha venido mezclándose en la política interna del país, por lo que se le puede expulsar, a menos que él demuestre, en indagatoria que debe recibírsele por autoridad competente, que el cargo es infundado o que había obtenido carta de naturaleza colombiana (*Concepto de la Comisión Asesora sobre expulsión de Fortunato Reslen*. Archivo Minrelex, noviembre 1925, caja núm. 81, Informes-actas).

Al final, el caso no avanzó más.

Los exiliados y desterrados también fueron objeto de vigilancia y control por parte del poder central. El 30 de agosto de 1926, la Dirección General de la Policía le advirtió al ministro de Gobierno que el peruano Emilio Bobbio era un “elemento agitador y peligroso semejante a Nicolás Gutarra²⁵, aunque con menos talento y facilidad

.....
²⁵ Nicolás Gutarra, ciudadano peruano, creó en Barranquilla una liga de inquilinos para protestar y presionar a los propietarios con el fin de que rebajaran el precio de los alquileres en 1923 (AGN, República, sección 4ª. Gobierno, tomo 185, 1924, ff. 313-369). La organización promovió manifestaciones públicas, entre ellas una integrada únicamente por mujeres, que terminó en enfrentamientos con las autoridades. Este ebanista, de treinta años, había llegado al país en 1921. Aunque, al declarar ante las autoridades tras ser capturado como extranjero peligroso, sostuvo que el boicot era un recurso utilizado incluso en las sociedades más civilizadas, ello no impidió que su expulsión fuera ordenada en enero de 1924 (*Diario Oficial*, 19 478-79, 1924).

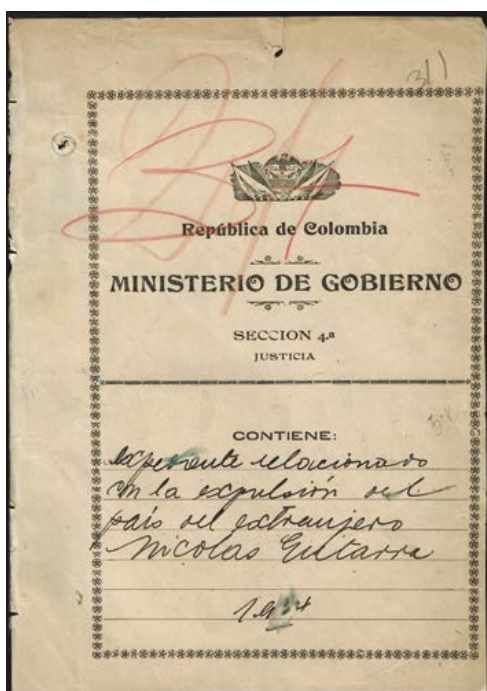
de palabra y que ha sido expulsado por el gobierno de aquel país” (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 209, 1926, f. 242).

El 8 de septiembre, Bobbio fue llevado a las instalaciones de la Policía en Bogotá para rendir interrogatorio. Allí manifestó que integraba una comisión del sindicato de choferes de Popayán designada para saludar al gremio en Bogotá y de gestionar que no se les cobrara el valor del pase a los conductores cuando llegaran a la capital. Al ser interrogado sobre su expulsión de Lima, dijo que nunca había sido político ni había tratado de perturbar el orden público, sino que se trataba de una venganza. En noviembre, tras varias pesquisas, la Cancillería informó al ministro de Gobierno que, a su juicio, Bobbio no había infringido la Ley 48 de 1920 y que, por lo tanto, no había mérito para decretar su expulsión del territorio nacional, pero sí de

la sujeción a la vigilancia de las autoridades como medida preventiva o de policía que evite o precava la comisión de delitos graves contra el orden social que es de temerse de una persona que ha sido desterrada por el gobierno de su patria como individuo agitador y peligroso, según testimonio de referencia” (*Carta al ministro de Gobierno del 4 de noviembre de 1926*. República, sección 4ª, Gobierno, tomo 209, 1926, f. 183).

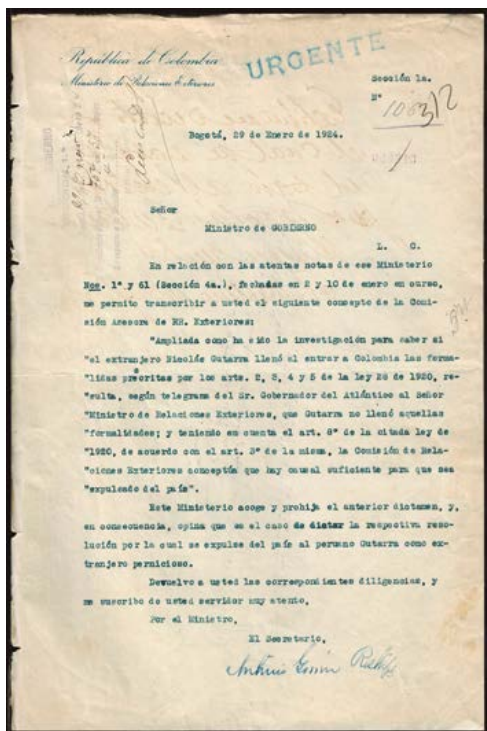
A comienzos de enero de 1927, Bobbio pidió su pasaporte, en poder de las autoridades, para salir definitivamente del país.

A otros extranjeros no se les permitió el desembarco, como a Jankel Olzak. El 2 de agosto de 1927 el representante de Colombia en Panamá advirtió que a ese país había llegado un anarquista de pésimos antecedentes, a quien se le impidió ingresar y manifestó su intención de dirigirse a Bogotá (*Carta urgente al ministro de Gobierno del secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores*. AGN, República, sección 4ª, tomo 185, 1924, f. 313). El 5 de agosto, el Ministerio de Gobierno les envió una circular a los gobernadores del Magdalena, Atlántico, Bolívar, Valle y Santander del Norte, pidiéndoles impedir la entrada al territorio del anarquista Jankel Olzak. Ese mismo día, el gobernador de Atlántico informó a Bogotá que, a Puerto Colombia, en el vapor de la United Fruit Company llegó el anarquista



Expediente de Nicolás Gutarra

Fuente: AGN, República, sección 4ª, tomo 185, 1924.



Concepto sobre expulsión de Nicolás Gutarra

Fuente: AGN, República, sección 4ª, tomo 185, 1924, f. 313

Frankelhc Olzak, pero no se le permitió desembarcar: “Tenía 2.000 pesos y trató de sobornar a empleados del resguardo ofreciéndoles mil pesos si facilitaban el desembarco. El jefe del puerto lo envió en un barco rumbo a La Habana”.

La amenaza comunista

Los extranjeros eran considerados no solo eventuales agentes que podían contaminar o alterar el orden social, sino difundir ideas políticas peligrosas como el anarquismo o el comunismo, en especial entre los sectores más pobres de la sociedad y la naciente clase obrera. Según lo advirtió el historiador Mauricio Archila en un ensayo sobre los movimientos obreros y políticos, la tesis en boga en el país en los años veinte del siglo xx planteaba

que la clase obrera era una especie de “idiota útil” manipulada por los más tenebrosos agitadores comunistas. No faltaron incluso insinuaciones en el sentido que los “agitadores extranjeros” eran los verdaderos responsables de los movimientos sociales, a pesar de la escasa evidencia de ello. Que hubo extranjeros envueltos en la agitación es un hecho; pero ellos, por un lado, fueron pocos y, por otro lado, era claro que la causa de los conflictos residía en fenómenos internos de la sociedad colombiana (Archila, 1984, p. 74).

Archila relaciona la expulsión de varios extranjeros, a su vez mencionados por otros investigadores como Gonzalo Sánchez, Juan C. Eastman y Germán Mejía, pero reconoce que, salvo estos, la influencia de agitadores internacionales no fue tan destacada como en los países del Cono Sur.

Es indudable que en Colombia las ideas socialistas tuvieron acogida, aunque sea difícil evaluar el grado de impacto. El socialismo de fines del decenio de los diez era básicamente reformista, aunque simpatizó en algunos momentos con el bolchevismo. A partir de 1924, el socialismo criollo comenzó a radicalizarse adhiriéndose a las 21 condiciones procla-

madras por la Internacional Comunista (I.C). En 1926 se fundó el Partido Socialista Revolucionario (PSR) que, aunque mantuvo la adhesión a los principios de la I.C., en la práctica no se constituyó como un típico partido leninista. La idea de los líderes socialistas colombianos no era la de crear una minoría política de cuadros sino un gran partido de masas. La escogencia del nombre “Socialista Revolucionario” en vez de “Comunista” respondía a este anhelo. En julio de 1930, después de los fracasos de las huelgas petrolera y bananera, y de la insurrección de julio de 1929, el PSR se transformaría en Partido Comunista de Colombia (PCC), no sin mediar cierta presión de la I.C. (*ibid.*, pp. 75-76).

Al ver los archivos y expedientes de los expulsados, puede advertirse que, si bien fueron pocos, estos tuvieron una importante influencia en los movimientos sociales, sindicales o en la formación de partidos de izquierda, como Silvestre Savitsky, Evangelista Priftis o Vicente Adamo.

Durante la administración del conservador Pedro Nel Ospina hubo un aumento de los controles y seguimientos a los extranjeros que el Gobierno creía que estaban involucrados en política y acciones comunistas. La Policía, en especial la sección séptima, jugó un papel importante. Esto se hizo evidente en 1924 cuando comenzaron a filtrarse a la prensa las investigaciones que adelantaba esa entidad. El periódico conservador *La Opinión* publicó, el 2 de mayo de 1925, un texto titulado *El peligro comunista*, en el que se advertía que cuatro individuos, sin antecedentes, sin títulos, sin estudios y sin posición alguna, habían venido explotando al pueblo con doctrinas temerarias inaceptables y sospechosas, inspiradas en ideas bolcheviques que mantenían a Rusia y a otros países en situación angustiosa y de tortura. El artículo argumentaba que esa situación se debía “a la falta de reglamentación en la inmigración y el abuso que se comete con la publicidad de cierta clase de escritos, en que se proclama la rebelión” y hacía un llamado a liberales y conservadores a pensar proyectos de ley que pusieran fin “a este mal que ya está haciendo demostraciones alarmantes” (*La Opinión*, 2 de mayo de 1925).

El ruso Savitsky

Uno de los cuatro sospechosos mencionados era el ruso Silvestre Savitsky, quien estuvo estrechamente vinculado al grupo fundador del movimiento comunista de Bogotá en la década de los veinte, así como del Partido Comunista. Este “propagandista” fue capturado en la capital en junio de 1925 y expulsado del país. Todo comenzó cuando Rafael Ignacio Gómez, inspector séptimo de Policía, anunció a la prensa el descubrimiento de un plan comunista en la capital que estaría liderado por Savitsky. “El asunto, por los denuncios, es bastante grave y las autoridades tienen la necesidad de averiguar todo lo concerniente a la responsabilidad del ruso, (a quien) se le han cogido papeles muy comprometedores”, dijo el inspector en una entrevista a un diario vespertino (*La Opinión*, 5 de junio de 1925).

Las pesquisas contra el ruso comenzaron a mediados de abril, luego de que el comisario de la Policía Luis Martínez fuera enviado por el Gobierno a Anolaima (Cundinamarca) para investigar unos hechos sangrientos ocurridos el Viernes Santo de 1925. El inspector estableció que Savitsky se ocupaba, de tiempo atrás, en hacer propaganda comunista en esa región. Según la declaración que rindió el 5 de julio ante la Comisaría Séptima de Policía, esas ideas, difundidas en asocio con el señor Olózaga, “influyeron para preparar los ánimos y sembrar una intranquilidad social en esa población” (AGN, República, Sección 4ª, Gobierno, tomo 188, 1925, f. 53). Asimismo, Martínez sostuvo que “uno de los acusados, Campo E. Gutiérrez, reconoció que las ideas del ruso eran atentatorias del orden público, de la tranquilidad social, y afectan directamente por lo mismo las instituciones vigentes” (*ibid.*, f. 54) Después se sumaron otras denuncias contra el ruso, como la de Salomón Gutt, quien manifestó que, además de atender personas que llegaban de los pueblos para instruirlos en ideas comunistas, Savitsky les habían informado que muy pronto los grupos que se estaban organizando en Bogotá y otras ciudades contarían con el apoyo de los sóviets rusos.

En su celda, Savitsky fue entrevistado, el 5 de junio, por un periodista del diario *La Opinión*, a quien le manifestó que había sido atropellado por la Policía. “Yo soy comunista ardiente, de todo

corazón, y no tengo por qué ocultar la difusión de mis doctrinas”, dijo, pero advirtió que no había fundado ninguna sociedad, sino “entablado amistad con varios grupos bolcheviquistas (sic) de Bogotá”. Incluso, dio una lista de reconocidas personas vinculadas a esas organizaciones en la capital, Bucaramanga, Cali, Popayán, Medellín, Barranquilla y Santa Marta. Finalmente, rechazó tener alguna relación con hechos o panfletos violentos, que habían circulado en la ciudad, y que las autoridades querían endilgarle.

Después se sabría que la Policía y el Gobierno estaban “bien orientados” sobre la influencia que estaba ejerciendo este ruso en la organización comunista. Tras regresar de Barranquilla a Bogotá, en 1920, el periodista e intelectual Luis Tejada se vinculó a la redacción de *El Espectador*, en donde empezó a transformar sus ideas políticas del liberalismo hacia el socialismo y el comunismo. En 1921, el joven boyacense José Vicente Combariza, conocido con el seudónimo José Mar, también hizo parte de la redacción del diario capitalino y entabló una amistad periodística y política con Tejada, materializada en la creación del diario *El Sol*, en noviembre 1922, para defender las ideas del general Benjamín Herrera, quien había recibido el apoyo de una parte del socialismo para su campaña política. Aunque en esencia el periódico *El Sol* era un diario liberal, progresivamente sus editoriales se inclinaron por la defensa del socialismo y del comunismo soviético²⁶.

La derrota política de Herrera y su muerte aceleraron, al parecer, el encuentro de un grupo de jóvenes intelectuales como los periodistas Diego Mejía y José Mar, el abogado Moisés Prieto, el escritor Alejandro Vallejo, y el poeta Luis Vidales, bajo el liderazgo de Luis Tejada para impulsar la nueva organización comunista. En esas reuniones en cafés, se discutió sobre la organización de un grupo de propaganda doctrinaria a base de una ideología puramente socialista.

²⁶ Para conocer el papel de Savitsky en la formación del movimiento comunista en Bogotá ver: Caro (2017, pp. 80-97).

Junto a estos jóvenes estaba el ruso Silvestre Savistky, que los había iniciado en las lecturas comunistas. Savistky, como oficial del Ejército Rojo había sido enviado a comprar trigo a China o Japón y por una inexplicable razón llegó a Colombia con su esposa Elizaveta Yukanina. A través del ruso estos jóvenes se acercaron a una lectura, más o menos sistemática, del comunismo y del marxismo. Por iniciativa de él, se constituyó un cenáculo en el que se estudiaba *El Capital* (Medina, 1980, p. 84).

En 1924, los jóvenes que se conocerían como el grupo comunista de Bogotá, se reunieron en la casa de Tejada. Allí juraron sobre un ejemplar de *El Capital* de Marx defender y permanecer en la causa comunista y conseguir el triunfo de la revolución. Además, sentaron las bases del Partido Comunista en Colombia. Entre las tareas de propaganda desplegadas por el grupo, Vidales y Savistky se encargaron de traducir el programa del Partido Comunista ruso, del que publicaron 10 000 copias, distribuidas entre organizaciones de trabajadores, sociales y sindicales en el río Magdalena. Algunas fueron a parar a la Policía.

El 6 de junio de 1925, el inspector séptimo reveló a la prensa nuevas informaciones. Afirmó que tenía copia de las circulares enviadas por el ruso, en las que incitaba abiertamente a una revolución para transformar la organización social del país. Según el funcionario, los datos recogidos por la Policía confirmaban que Savistky había “llevado a cabo iguales propagandas comunistas en otros países” (*La Opinión*, 6 de junio de 1925) y su actividad política se escondía tras ocupaciones legales: primero, como agente vendedor de mercancías y, luego, como dueño de una tintorería llamada *Fran For*.

“Por esto y por algunos otros detalles —decía el inspector a la prensa—, ya no es aventurado decir que era un agente oficial de los comités soviéticos (sic)” (*La Opinión*, 6 de junio de 1925).

La captura del ruso generó un enfrentamiento entre la prensa conservadora y la liberal. Mientras que *El Espectador* advirtió que era inconstitucional perseguir o capturar a una persona por sus ideas, así fueran comunistas o socialistas; en su editorial, *La Opinión* manifestó que las ideas bolcheviques debían ser combatidas por

el gobierno y el partido conservador con todas las armas, a las buenas o a las malas. Con suavidad y con dureza. Con la cárcel y con el destierro. Mientras los conservadores seamos dueños del poder, debemos retener el depósito social intacto y defender nuestras ideas, nuestras instituciones, nuestro régimen amenazado por estos conatos comunistas, con la misma energía y severidad y presteza con que los copartidarios de Lenin defienden en Rusia sus delirios, cada vez que los vencidos moscovitas-monárquicos, republicanos o moderados, tratan de sacudir el yugo ignominioso del despotismo irresponsable de los soviets (*La Opinión*, 6 de junio de 1925).

Tras recoger nuevas pruebas y testimonios, la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores estudió el caso de Savitsky —a quien se le había concedido la libertad condicional— y conceptuó que el Gobierno podía expulsarlo, medida ordenada el 21 de julio, a través del Decreto 1142 del Ministerio de Gobierno (*Diario Oficial*, 19 958, 27 julio de 1925). Pero las pesquisas contra los extranjeros no terminaron ahí. Una semana después, el 27 de junio, se anunció en la prensa que el gobernador del Huila había denunciado las actividades de otro comunista extranjero asociado a Savitsky. Se trataba de Evangelista Priftis, sastre y comerciante de 39 años, oriundo de Cafú (Grecia), que de acuerdo con la noticia:

Parece que la propaganda comunista iniciada por el ruso Zawinsky (sic) en la capital tenía amplias ramificaciones y en varios lugares de la república otros extranjeros se habían encargado de sembrar esas ideas en el espíritu de las masas trabajadoras [...] así puede deducirse de un griego de apellido Priftis, quien participó en el movimiento de huelga iniciado por los bogas del río Magdalena (*La Opinión*, 27 de junio de 1925).

¿Qué hacía Priftis con María Cano?

Días después de ese anuncio, el 1 de julio de 1925, Priftis fue detenido, junto con María Cano e Ismael Gómez Álvarez, por considerarlos líderes y agitadores del paro de los champanes llevado a cabo con mucha fuerza en el Huila. Cano había sido reconocida como “Flor del

Trabajo” el 1 de mayo de ese año, por su dedicación y lucha en favor de los obreros, artesanos y trabajadores, y estaba en medio de giras por el centro del país para promover las ideas socialistas. El secretario de la Gobernación de ese departamento le informó al comisario séptimo de investigación de la Policía Nacional, el 8 de junio, que “todo el comercio y la sociedad en general están contra ellos, porque comprenden que son los causantes del paro que tantos males económicos están causando” (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 199, 1925, ff. 299-310). El funcionario le dijo que no sabía si dejarlos en libertad o no, pues se corría el peligro de que los tripulantes de los champanes se envalentonaran “más de lo que han estado y continúen esparciendo las doctrinas comunistas no solo dentro del mismo gremio, sino dentro de los trabajadores de otra clase y entre los campesinos, como ya han pretendido hacerlo” (*ibid.*).

El 13 de julio, el comisario Gómez dirigió un telegrama al gobernador del Huila en el que le advertía que el Gobierno estaba enterado de la detención de los tres activistas mientras se les establecía alguna responsabilidad por sus actividades comunistas, pero que no existían méritos legales para mantener privados de su libertad a los colombianos. Respecto de Priftis, el mensaje señalaba que debía permanecer detenido mientras se estudiaba el sumario que se le estaba formando en esa comisaría para determinar si procedía su expulsión del país.

El 17 de julio, la Comisaría Séptima le envió al ministro de Gobierno la investigación criminal contra Priftis y los demás detenidos en la que se concluía:

Se comprobó que los tres eran culpables y responsables de hechos prohibidos y castigados por el Código Penal en sus artículos 187, 188 y 189 (delitos contra la nación, pero como no están castigados con pena corporal o afflictiva, ordenó la libertad de los connacionales). En cuanto a Evangelista Priftis, se comprobó y acreditó su carácter de extranjero peligroso, al mismo tiempo se probó con exceso que en su carácter de extranjero había caído bajo el imperio de la ley 48 de 1920 (*ibid.*, ff. 364-365).

El Ministerio de Relaciones Exteriores envió, el 30 de septiembre, al Ministerio de Gobierno el concepto de la Comisión Asesora en el que demostraba que el ciudadano griego se había dedicado a promover propaganda comunista en el Huila y Cundinamarca, a través de conferencias, huelgas y carteo con otros adeptos, aunque esa conducta podía no constituir un delito, Priftis había llegado al país sin el pasaporte exigido por la Ley 48, “lo que indica claramente que el sindicato puede ser expulsado del territorio nacional mediante un decreto ejecutivo” (*ibid.*, ff. 368-369). El presidente Pedro Nel Ospina ordenó su expulsión por haber ingresado al país sin el pasaporte exigido, a través del Decreto 1511 del 9 de octubre de 1925 (*Diario Oficial*, 20 024, 17 octubre de 1925, p. 82).

En el texto, el Gobierno nuevamente ratificó el poder del que estaba investido el Ejecutivo para expulsar del territorio a los extranjeros, previa formación de un expediente justificativo:

Además de entrar sin las condiciones de la Ley 48 de 1920, consta que Priftis ha aconsejado y fomentado la práctica de doctrinas subversivas del orden público social, como las del comunismo, ya por medio de conferencias públicas y por la prensa, ya por medio de cartas privadas. El Gobierno considera llegado el caso, de dar aplicación a las disposiciones de las tantas veces citada Ley 148 (*ibid.*).

El 2 noviembre, el gobernador del Valle le informó al Gobierno que Priftis había sido embarcado de Buenaventura a Colón, pero, por alguna razón, el 26 de enero de 1926, lo habían embarcado de Tumaco a Guayaquil.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

SECCION 4a.

EXPULSION DE EXTRANJEROS.

TOMO 300

Año de 1.930.

Páginas.

- E. -

EXPULSION DE EXTRANJEROS.- Expediente sobre la expulsión del Sirio Abib Terwani, en el año de 1.930. - - - - -	1
Expediente sobre la expulsión de las extranjeras Berthe André, Marcelle Porte, Orphina Ernevein, Margot Kelnar, Julia Montatin y Paulina Laurency en 1.930. - - - - -	24
Expediente sobre la expulsión del extranjero Carlos García Bram en el año de 1.930. - - - - -	76
Expediente sobre la expulsión del francés Emilio Napoleón Ravallaty en el año de 1.930. - - - - -	98
Expediente sobre la expulsión del francés Luis Hernad Verbeke en el año de 1.930. - - - - -	117
Expediente sobre la expulsión del alemán Fritz Yesse en el año de 1.930. - - - - -	147
Expediente sobre la expulsión del Ecuatoriano Francisco abad García y del Chileno Guillermo Iazo Benayides en el año de 1.930. - - - - -	198
Expediente sobre expulsión del Libanés Jorge Elias Jalkh en el año de 1.930. - - - - -	228
Expediente sobre la expulsión del Argentino Luis Poleró Cetina en el año de 1.930. - - - - -	324
Expediente sobre la expulsión del Francés Henry Daunay en el año de 1.930. - - - - -	369
Expediente sobre la expulsión de la Francesa Biane Jeane en el año de 1.930. - - - - -	386
Expediente sobre la expulsión de el Turco Tufik Aljure en el año de 1.930. - - - - -	406
Expediente sobre la expulsión del Español Rafael Gómez y del Griego Wladimiro Stefano Ivanoff en el año de 1930	421
Expediente sobre la expulsión de la Francesa Germaine Corguille en el año de 1.930. - - - - -	438
Expediente sobre la expulsión del extranjero Ricardo schavvas en el año de 1.930. - - - - -	456
Expediente sobre la expulsión de la Ecuatoriana Maria Teresa de Bustamante en el año de 1.930. - - - - -	502

C/E

Listado de expulsión de extranjeros

Fuente: AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 300, 1928.



Placeres perseguidos



En las leyes de inmigración o de expulsión de extranjeros promulgadas a lo largo de la Hegemonía Conservadora, la prostitución nunca estuvo explícitamente definida como un factor para que un foráneo fuera sacado del país. Sin embargo, quienes la ejercían podían ser sometidos a ese castigo por considerárseles portadores de hábitos viciosos, de peligrosas enfermedades o de una depravación moral incorregible. En otras palabras, eran perniciosos.

Un grupo de miembros pertenecientes a la Sección Séptima de la Policía —creada por la Ley 103 de 1927 para controlar y manejar todos los expedientes de ingreso, salida y demás novedades relacionadas con los extranjeros—, quedó encargado de vigilar a todos aquellos que pudieran atentar contra el orden, la política o la moral de la sociedad. Personas que, según el director de la Policía Nacional, eran numerosas debido a los “muchísimos vacíos e inconvenientes que tenían las disposiciones vigentes sobre inmigración y extranjería” (AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 274, ff. 466-468). Para subsanar tal situación, y tras un cruce de cartas entre el director de la Policía y el ministro de Gobierno, se armaron expedientes de extranjeros perniciosos, en los que incluyeron declaraciones de testigos o informantes de policía dignos de credibilidad, con el fin de sustentar su expulsión del territorio nacional. Para coordinar estas investigaciones, el director de la Policía designó a un juez y un cuerpo de detectives. Estas carpetas serían enviadas al ministro de Gobierno, quien

adelantaría la expulsión. El 20 de noviembre de 1929, se le encomendó al juez primero de Policía Judicial realizar “las investigaciones relacionadas con los extranjeros perniciosos existentes en Bogotá, a fin de darles aplicación a la Ley 103 de 1927 y al decreto ejecutivo 799 de 1928” (*ibid.*). Con esta orden, el juez inició su investigación solicitándole al Inspector de la Policía Sanitaria una relación de las mujeres que estuvieran ejerciendo o traficando con la prostitución.

Persecución y expulsión de prostitutas extranjeras

La mejor forma de determinar quién ejercía la prostitución era mediante un libro de registro en el que se consignaban la información de todas las mujeres, nacionales o foráneas, que ejercían este oficio, así como a través del registro de las visitas semanales de quienes poseían carné de sanidad y debían acudir al dispensario. Lo paradójico es que las autoridades permitían a estas mujeres inscribirse como prostitutas para poder ejercer, y las obligaban a cumplir todos los requisitos exigidos; sin embargo, al mismo tiempo las perseguían precisamente por ejercer este oficio.

Con la información enviada por el inspector de Sanidad de Bogotá, la Policía inició investigaciones contra las francesas Germaine Nava (38 años), Luisa Merteau (38 años), Andree Tellier (26 años), Blanche Bramaire (21 años) y Maria Mendolini (27 años), las polacas Berta Kalich (25 años) y Lonia Messing (30 años), la española Juana Pol (30 años) e Inés Martel —que al final no sería procesada porque se comprobó que era natural de Cúcuta—. En su mayoría, las extranjeras habían obtenido el carné de sanidad y permanecían en las ciudades cercanas a los puertos de entrada como Barranquilla, Cartagena o Cali y algunas, tras obtener recursos con su trabajo, viajaban al interior del país. Otras llegaron después de incontables peripecias por varios países que podían comenzar en Cuba o México.

La prostitución de mujeres extranjeras en América y en Colombia no fue un fenómeno excepcional. Desde el siglo XIX se tuvo noticia de la llegada de mujeres foráneas, ya fuera por decisión propia o porque caían en manos de redes de tratantes que las engañaban

para enviarlas a ciudades del continente, donde terminaban ejerciendo la prostitución. Este fenómeno se convirtió en un problema tanto para los países europeos como para los americanos. Estos últimos consideraban que dichas mujeres podían convertirse en focos de enfermedades venéreas y en portadoras de conductas perniciosas o amorales que alteraban las buenas costumbres de las sociedades americanas. Por otra parte, desde finales del siglo XIX, los países europeos trataron de regularizar la migración y los derechos de los migrantes. Buena parte de sus esfuerzos se centraron en evitar la salida de sus mujeres a otros continentes, en especial a América, para que no cayeran en la prostitución ni en la explotación sexual. Aunque era un oficio antiguo, el tráfico de mujeres empezó a darse a conocer en la prensa europea con la divulgación de terribles historias de mujeres que, engañadas por extranjeros con falsas promesas de matrimonio o trabajo, terminaban en sórdidas casas ejerciendo la prostitución en los puertos y ciudades más importantes de América (González y Cornejo, 2010, p. 5).

La proliferación de estas historias sirvió para que, en Inglaterra, Francia y otros países europeos, a las jóvenes vírgenes o solteras se les aterrorizara con no salir a las calles solas o de viajar en trenes a las ciudades a buscar trabajo, “pues podían terminar en un burdel de Buenos Aires, obligadas a vender sus cuerpos y bailando el tango en Buenos Aires, vista por los europeos de la época como la Sodoma y Gomorra de Suramérica”²⁷. Para frenar la explotación de mujeres rusas, polacas, alemanas y austriacas que, debido a las persecuciones políticas y al empobrecimiento al que fueron sometidas las poblaciones semitas, especialmente en Rusia, encontraban en los matrimonios de conveniencia, la venta de hijas o prostitución en otros países europeos una salida a la miseria, algunos grupos de judíos empezaron una batalla para combatir el tráfico de personas.

Gran Bretaña inició en 1881 la lucha para evitar la salida de sus mujeres a países o regiones que habían sido colonias europeas, hasta que institucionalizó esta práctica como un delito internacional

²⁷ El mejor trabajo sobre la trata de blancas y sus efectos en Latinoamérica sigue siendo el trabajo de Guy J. Donna (1991).

en la conferencia celebrada en París en 1902 contra la trata de blancas, y en la que se hizo un llamado a todas las naciones a prevenir el tráfico internacional de mujeres y niños a través de legislaciones nacionales. Dos años después se firmó el acuerdo internacional para la represión de la trata de blancas, ampliado y ajustado en los convenios internacionales de 1921 y de octubre de 1933. A estos pactos, se sumaron los de las naciones americanas que, reunidas en las conferencias panamericanas²⁸ regularon parcialmente la inmigración, legislaron sobre los derechos de los extranjeros y en especial sobre el derecho que tenían los Estados a expulsar a los extranjeros perniciosos en la Convención sobre Condición de los Extranjeros, firmada en la Sexta Conferencia Panamericana de La Habana, en 1928. La mayoría de estos acuerdos, especialmente los panamericanos, fueron incorporados a la legislación nacional y tuvieron efectos en las formas de control que las autoridades ejercían sobre los extranjeros, como se verá más adelante.

En 1911, el Gobierno colombiano determinó que en los puertos de entrada del país debía haber un médico de sanidad que practicaría

la visita reglamentaria de los individuos que deseen desembarcar y darles el permiso correspondiente. Si entre ellos hubiera alguno o si algunos que estén comprometidos dentro de las excepciones que se establecen en el presente acto, dará aviso inmediatamente al Oficial de Aduana y conjuntamente lo pondrá en conocimiento del capitán, negando el permiso para el desembarque.

Los portadores de estos males contagiosos, como tuberculosis, lepra o tracoma no podían desembarcar, y en caso de padecer enfermedades contagiosas, como fiebres eruptivas, debían ser sometidos a una cuarentena y los costos debían ser asumidos por el inmigrante.

Así como estos controles se reglamentaron gracias a la adhesión del país a las convenciones sanitarias internacionales celebradas

²⁸ Para conocer en detalle los temarios de las Conferencias mencionadas, ver la página web de Dipublico, en la entrada de “Conferencias diplomáticas Naciones Unidas. Conferencias Interamericanas” (1889-1938).

en Washington y París (Junta Central de Higiene, 1915), también se incorporaron a la legislación las medidas de control al tráfico y trata de blancas desarrollados por los países europeos, que veían en Buenos Aires y en otras ciudades de América Latina una región donde muchas de sus mujeres terminaban en la prostitución por medio de engaños.

Pero esto era una parte del relato para explicar un fenómeno que iba más allá: la realidad de

la prostitución era menos agradable y más deprimente que la que se reflejaba en gran parte de las historias sobre la trata de blancas. Las prostitutas europeas de Buenos Aires (y en la mayoría de las ciudades importantes de la región) en su gran mayoría provenían de familias miserables y trabajaban por desesperación. Marginadas por la Revolución Industrial, expulsadas de su tierra natal por el hambre o por la familia, por la persecución política o religiosa, veían en la inmigración a otras tierras a un nuevo continente una clave para su supervivencia. Las bajas tarifas de los buques a vapor y la desequilibrada relación entre los sexos en las ciudades portuarias en veloz crecimiento les hacían más fácil y atractivo viajar. En estas condiciones, la prostitución constituía más una típica respuesta consciente a la pobreza que el resultado de la trampa de algún proxeneta perverso [...] Los temores de la trata de blancas se vinculaban directamente con la desaprobación europea de la migración femenina. El racismo, el nacionalismo, la intolerancia religiosa exacerbaban las tensiones. Mientras los hombres podían viajar tranquilamente al extranjero, las mujeres que no iban acompañadas corrían peligros sexuales. Las que no estaban bajo el control de la familia o la nación podían terminar casándose con extranjeros inaceptables de cualquier raza, perdiendo así su nacionalidad. Víctimas incautas de la esclavitud sexual, avergonzaban a sus tierras de origen (*ibid.*, p. 19).

El hecho de que las mujeres pobres se encontraran en sociedades coloniales o poscoloniales, en países donde la raza o la religión dominantes, a menudo diferían de las de su tierra natal o de sus familias, proporcionaba cómodas explicaciones políticas, raciales y religiosas (Guy, 1991). A finales de los años veinte del siglo pasado,

Bogotá²⁹, como otras ciudades latinoamericanas, vivió una época dorada, producto de la puesta en escena de las sociabilidades modernas, por lo que no era extraño que el aumento de las prostitutas extranjeras blancas, especialmente francesas, con ciertos rasgos y características físicas, sirviera para prolongar en el placer y en lo privado, aquello que los dandis, intelectuales, políticos o comerciantes experimentaban al vestir a la moda europea, al visitar los clubes o al salir a las calles. Allí, según informes de los detectives de la Policía, era frecuente encontrarse por las tardes con las mujeres extranjeras que repartían tarjetas con sus direcciones a los hombres que se les acercaban a conversar o a quienes identificaban como potenciales clientes. La mayoría, vestidas a la moda del momento, podía pasar como una distinguida visitante.

Uno de esos defensores de la moral y las buenas costumbres, y quien acuciosamente las denunció fue el general Manuel José Camargo. El patio trasero de su casa colindaba con una de las casas de la calle 23, y el ruido que de allí provenía, lo desvela y lo intranquiliza, tanto que

en varias ocasiones he tenido que, con el revolver en la mano, salir a imponerme en vista de los escándalos que tales mujeres cometen, para evitar de esa manera que mi señora y mis hijas señoritas sean víctimas de desafueros sociales [...] He sido testigo de que la mencionada mujer³⁰ es prostituta que hace escándalos frecuentemente de día y de noche saliendo en compañía de hombres por las calles. Los hombres que allí llegan pregonan a gritos los actos de inmoralidad que ejecutan en esa casa de lenocinio donde también se presentan continuas peleas. De la manera más atenta y respetuosa solicito de la autoridad en guarda de la moral y buenas costumbres de la sociedad, se ponga remedio eficaz a este mal.

.....
²⁹ Para conocer las tendencias, los cambios, las ideas y las corrientes de pensamiento de este periodo ver la investigación de Carlos Uribe Celis *Los años veinte en Colombia. Ideologías y mentalidades* (1985).

³⁰ La declaración se repite para cada una de las prostitutas que allí viven o trabajan, porque era necesario crear un expediente por encausado.

La polaca Lonia Messing, de 30 años, llegó a Colombia por Buenaventura con su compañero en 1929. Vivió en Cali, y tras separarse, buscó trabajo de modista, pero ante la imposibilidad de conseguir empleo, decidió inscribirse para ejercer la prostitución. A los 8 meses, viajó a Bogotá y terminó en la calle 23, en una de las dos casas de prostitución extranjera. Después, se fue a compartir vivienda con su compatriota Berta Kalich porque el negocio en Bogotá estaba muy malo y a duras penas le alcanzaba para pagar los cien pesos del alquiler de su casa y los 50 pesos de los muebles, sin contar la alimentación, criada y demás elementos necesarios para vivir. Natural de Siedlce (Polonia), Lonia era blanca, robusta, de 1,65 de altura, y de ojos y pelo castaño. Durante su proceso de expulsión también se le acusaría de haber ejercido esta profesión en varios países de América Latina y de cobrar en exceso por sus servicios. Tanto ella como su amiga Berta fueron expulsadas del país.

De los expedientes de ambas polacas y otras prostitutas extranjeras se puede reconstruir cómo era su vida en Bogotá. Una vez estas mujeres arribaban a Bogotá, normalmente llegaban a un hotel, como El Imperial, El Regia, El Ritz, El Lindberg, Plaza, Savoy o Regis, entre otros, según sus declaraciones, hasta que lograban tomar una casa en arriendo o terminaban viviendo en una de las casas de la calle 23, arriba de la carrera cuarta. De los expedientes también se desprende que en el sitio había dos residencias de meretrices extranjeras y, posiblemente, eran lugares de continuo tráfico de blancas extranjeras, pues algunas de ellas llegaban directamente del puerto o ciudad de destino a vivir en las casas identificadas con los números 22 G y 22 I, y otra en la calle 23.

La vida nocturna para muchos hombres de hogar era mucho más activa de lo que imaginaban sus esposas o sus familias. En 1924, un ensayo escrito por E.R.T sobre la prostitución en Bogotá, afirmaba que

hasta 50 automóviles y coches, algunos de ellos elegantes, permanecen estacionados horas enteras esperando a las puertas de las casas de lenocinio la salida de sus huéspedes. Son los *dandys*, los gomosos, los señores, los viejos caducos en algunas ocasiones. Son el novio de

nuestras hermanas, el amigo íntimo de nuestra casa, el compañero (E.R.T., 1924, p. 11).

En la relación de sitios de lenocinio y prostitución que el investigador hizo para el ensayo y que solo pretendía llegar a círculos restringidos, manifestaba que para 1923 había inscritas en el dispensario de Cundinamarca 3131 prostitutas, pero que no era exagerado decir que hubiera 4 000 más ilegales, pues su catalogación de “mujer de vida horizontal”³¹ era bien amplia. Según sus observaciones, había cinco extranjeras en la ciudad.

Muchas de estas mujeres trataban de ocultar su oficio, pero la algarabía que hacían sus clientes las dejaba en evidencia. Precisamente, los vecinos empezaron a sospechar de la señora Germaine Nave, de 38 años, oriunda de Niza y quien llevaba más de un año en el país, por la enorme cantidad de carros y coches que todas las noches congestionaban la carrera Séptima, al frente de la casa 733. Había entrado al país por Puerto Colombia, procedente de La Habana, donde supuestamente se dedicó a la modistería. El 13 de agosto de 1929 se inscribió como mujer pública y quedó identificada con el carné 1933. Los vecinos que fueron a declarar, orientados en sus afirmaciones por el detective Florentino Ángel, manifestaron que

a la casa habitada por Germaine Nava y otras mujeres de vida licenciosa, de nacionalidad extranjera, concurre una cantidad de carros espantosa y de caballeros extranjeros y nacionales [...] Allí se forma una algazara y una gritería que no se puede vivir en los alrededores. Dichas mujeres son peligrosas para la sociedad y van contra la moralidad y buenas costumbres, por lo que se me hace poco deseable su presencia dentro de esta ciudad y el país.

.....
³¹ Expresión usada en la época para referirse a las mujeres que ejercían la prostitución.

El caso Barranca

En 1929, en pleno furor de la actividad petrolera y del nacimiento de la lucha obrera en Barrancabermeja³², Sabas Ravelo, un comerciante de la población redactó un memorial para que las autoridades locales y nacionales expulsaran a todas las mujeres foráneas de “vida horizontal” por ser mal ejemplo para la sociedad y las familias de la población. Esta petición, firmada por comerciantes, trabajadores y vecinos, le dio peso a la investigación que días antes había iniciado el comandante de Policía, por orden del Comando en Bogotá, de enviarle al alcalde una relación de las mujeres extranjeras inscritas para ejercer la prostitución.

A raíz de la expedición de la Ley de 103 de 1927, pero en especial de su decreto reglamentario, el alcalde municipal de Barrancabermeja había determinado meses antes que las francesas Oprima Erinvein, Simona Gallois, Valerire Peand, Delicia Bonlay, Matilde Touset, Debray Gobuille, María Bun, Ivonne Griffin, Clara Piero, Ibona Polidor, Marie Locontine, Marie Southier, Genevieve Judrin y Cuzanne Meret se encontraban inscritas como prostitutas, sin que le pareciera algo anormal (Certificado Alcaldía de Barrancabermeja, 26 de septiembre de 1928. AGN, República, sección 4ª, Gobierno, tomo 300, f. 39).

Fue solo con la investigación iniciada por el comandante de Policía que el juez de Policía Judicial llamó a su despacho a todos los firmantes de la petición de Ravelo, quienes bajo juramento se ratificaron en su deseo de no querer convivir con estas mujeres, pues como la mayoría lo decía, les constaba “que son mujeres de mala vida y que ejercen la prostitución de una manera escandalosa, como

.....
³² Para ver una reseña de Barranca, pero en especial de la lucha obrera y sindical y la formación de una cultura obrera leer clásico libro *Cultura e identidad obrera* (Archila, 1991). Existen textos sobre las migraciones impulsadas, desde la segunda década del siglo xx, por los enclaves petroleros, que permiten dimensionar tanto el sentido de esos desplazamientos como la experiencia de las mujeres dedicadas a la prostitución. La conformación y poblamiento del puerto petrolero y sus alrededores, se relaciona igualmente con el tema. La novela *Sangre y petróleo* (Buenahora, 1970) hace una descripción interesante. El estudio de Amparo Murillo (1995) sobre Yondó, Antioquia, también narra la inserción de los inmigrantes a la vida del puerto.

es saliéndose a las puertas de sus habitaciones, casi desnudas, llamando a los transeúntes que pasan por el frente de esos domicilios” (Testimonio de Benjamín Gómez ante Juzgado de Policía Judicial. *ibid.*, ff. 29 y 30). Otros alegaban que les habían hecho propuestas indecorosas sin importar que estuvieran en compañía de niños, pero ninguno sabía los nombres de estas mujeres, de sus vidas ni de lo que ocurría una vez las puertas de las habitaciones o recintos se habían cerrado. Lo que parecía incomodar de estas mujeres era que alteraban un cierto orden considerado natural, pues eran ellas quienes abordaban, proponían y tomaban la iniciativa.

El juez citó a las extranjeras, quienes en su mayoría aceptaron ser simples “mujeres de la vida o prostitutas”, como Ivonne Griffin, de 29 años, nacida en Cherbourg (Francia), quien declaró: “No me ocupo en nada, soy prostituta. Estoy ejerciendo esta profesión aquí en Barranca desde marzo del presente año [...] Estoy separada hace tres años y había estado antes casada con un americano llamado Jesse B. Hope” (*ibid.*, f. 51). Todas declararon ser solteras, pero la verdad es que la mayoría habían estado casadas o sostenido una larga relación.

Para 1929, Barranca ya había sufrido las consecuencias del cambio del sueño del petróleo, de las luchas obreras, del comercio y del auge económico. De ser un punto de abastecimiento para el leñateo y aprovisionamiento de los vapores en el siglo XIX y comienzos del XX (Valbuena, 1947), la exploración y producción petroleras a manos de la Tropical Oil Company (Avenís y Michale, 1966, pp. 22-26) generó nuevas dinámicas de poblamiento y expansión. En 1922, el pequeño caserío fue elevado a municipio, no tanto por una verdadera necesidad, sino por la defensa del derecho que el departamento de Santander y su clase dirigente creían tener sobre la región petrolera (Valbuena, 1947).

Las crónicas u opiniones de la época asociaban inequívocamente la explotación petrolera con el auge de conductas inmorales como el consumo de alcohol, juegos de azar prostitución. En su libro, Valbuena dio su valoración sobre los comportamientos pecaminosos de algunos habitantes del puerto petrolero:

Desde su arribo, la Tropical Oil impuso su propia organización espacial. En Barrancabermeja se ubicó la refinería y el puerto, mientras que la explotación del crudo se hacía en El Centro, ubicado a quince kilómetros, unido por el ferrocarril de propiedad de la multinacional. La multinacional facilitó la vivienda de los trabajadores en áreas claramente diferenciadas para solteros y casados, mientras los técnicos y funcionarios extranjeros vivían en cómodos barrios que calcaban el diseño urbanístico norteamericano [...] Las condiciones de vida en Barranca eran bien difíciles para los nacionales. En esas primitivas condiciones de existencia, la única diversión para los trabajadores era el consumo de alcohol asociado a la prostitución, como es común en las economías extractivas. Por ejemplo, para los años veinte se habla de cuarenta y seis bares o cantinas (*ibid.*, pp. 67-68).

Pese a todos los testimonios y pruebas, el juez de Policía Judicial Nacional de Barrancabermeja, Roberto Silva M., determinó de forma honrada y clara, el 24 de octubre de 1928, que no podían expulsar a estas mujeres ni imponerles un oficio porque

no hay disposición legal expedida por el Congreso de la República, ni por la Asamblea ni por el Concejo Municipal ni por el alcalde de Barranca ni por el Poder Ejecutivo, ni por la dirección de la Policía Nacional en que se disponga que solamente las mujeres colombianas tienen el privilegio (poco honroso) de ejercer la prostitución, y que tal oficio les esté prohibido a las extranjeras bajo pena de sometérselas a una profesión lícita o a ser expulsadas del municipio si llegasen a ejercer el oficio de ramer³³.

A mérito de lo expuesto, el juez remitió el expediente para consultar el fallo al prefecto de la Policía Nacional y si lo estimare legal pasar estas diligencias originales al ministro de Gobierno, por competencia, y para lo que tenga a bien resolver en conformidad con la Ley 103 de 1927 y el Decreto 799 de 1928 sobre extranjería.

.....
³³ Para este caso y los demás citados en este artículo sobre prostitución, mirar los tomos 300, 301, 327 y 328 (AGN, República, sección 4ª, Gobierno), que recopilan unos sesenta expedientes relacionados con la expulsión de extranjeros.

Esta decisión fue ratificada por el juez penal de la población, Alberto Aguirre Plata en 1929, pero determinó que solo el Ministerio de Gobierno tenía la potestad para decidir si expulsaba a estas mujeres, de acuerdo con las leyes 103 de 1927 y 48 de 1920. Al llegar el caso a Bogotá, en noviembre de 1929, el Ministerio de Gobierno le pidió al alcalde reabrir el proceso. Lo interesante es que, de todas las extranjeras involucradas en el caso, solo Marie Brun (o Bun) y Orphina Ernwein seguían viviendo en Barranca. Las demás eran nuevas: las francesas Berta Candre, Marcelle Porte, Margot Kerner y Julia Montantin; Branala Borustens, procedente de Alemania; Maria Roenfeld, de Rumania; Angelina Sehanffran, Brasil; Perla de Fies, de Argentina y Paula Laurency, cuya nacionalidad no se revela en el expediente.

Al final, la Policía y el Ministerio de Gobierno, tras allegar más testimonios y de ratificar que estas mujeres ejercían la prostitución, se ordenó su expulsión, que solo les fue aplicada a Ernwein, Julia Montatin y María Roenfeld. Las demás mujeres condenadas nunca aparecieron, habían dejado el país. Solo queda un telegrama en el que las autoridades le informan a la Policía que dos de estas mujeres vivían en ese momento en La Dorada, para que fueran arrestadas y expulsadas.

Desde la Penitenciaría Central de Bogotá, Louse Marteau, Andree Tellier, María Mandolini y Germaine Nave buscaron revocar la medida de expulsión promulgada por el Ministerio de Gobierno, en enero de 1930. En la apelación enviada al ministro y al presidente de la República, ellas alegaban que

Lo que se ha hecho con nosotras no está ajustado a las leyes de Colombia, porque al principio del informativo que se nos aglomeró, han debido oírnos para de esta manera poder defendernos. Se nos ha pues, sorprendido con una resolución en que se atenta con la libertad a que todo individuo nacional o extranjero tiene derecho [...] Si se nos expulsa, deben las colombianas que están entregadas a la misma profesión, ser expulsadas, puesto que, dicho sea de paso, hemos observado mejor las disposiciones sobre policía que las mismas colombianas.

Días después, el presidente Miguel Abadía Méndez, y su ministro de Gobierno, Gabriel Rodríguez Diago, respondieron el memorial que las extranjeras habían enviado, con la Resolución 4 de 1930, que dice:

En solicitud de revocatoria del Decreto 30 del 11 de enero sobre la expulsión del país de las peticionarias y de otras extranjeras, y teniéndose en cuenta que no se han presentado pruebas que desvirtúan los efectos mencionados en dicho decreto; se resuelve, negar el pedimento de reconsideración del prenombrado decreto y disponer que el Sr. Director de la Policía Nacional proceda a la inmediata ejecución de dicha providencia.

Se desconoce qué ocurrió durante ese retorno no deseado, aunque todo indica que no fue un trayecto fácil. En cualquier caso, ninguna razón parecía suficiente para que el Gobierno permitiera la permanencia de estas mujeres. Berta Kalich, nacida en marzo de 1903, en Polonia, llegó al país en 1929. Separada, judía y con tres hijos, vino a ejercer la prostitución. Varias veces al mes enviaba dinero a París. Días antes de decretarse su expulsión, se escapó de Bogotá, pero fue detenida en Barrancabermeja. Desde prisión y con una deuda de 200 pesos por sus gastos de manutención, le envió un telegrama al ministro de Gobierno el 23 de enero de 1930, en el que manifestaba:

Ruégole reconsiderar Decreto 30, presente año, por el cual se me expulsa del país, considerando para ello que soy una mujer pobre, con hijos a quienes debo sostener y educar, y sobre todo porque yo no soy una persona de hábitos viciosos incorregibles.

El ministro negó la súplica y fue embarcada en el vapor Von Kron el 21 de febrero. Llegó a Barranquilla gravemente enferma, donde fue sometida a una operación y a un tratamiento médico. En este tiempo el Ministerio de Gobierno y la Policía estuvieron pendientes de que el decreto se cumpliera, tanto, que enviaron a un detective para que se acelerara el proceso. El 2 de abril se le informó

al director de la institución que se había cumplido la orden de embarcar a Berta Kalich a Europa.

En 1932, tres años después de iniciarse el proceso judicial. Orphima Erinvein, (35), francesa, artista y prostituta; su compatriota Julia Montatin (22) y Maria Roenfeld (48), oriunda de Soutan (Rumania), y con el único oficio conocido de la prostitución, fueron quienes pagaron con la expulsión el pecado de vender sus cuerpos sin ocultar su profesión. De todos los casos estudiados y registrados, solo cuatro procesos de expulsión de mujeres que ejercían la prostitución fueron revocados.

Regreso al rebaño

Entre las extranjeras que llegaban a ejercer la prostitución, algunas dejaban este oficio con la expectativa de volver a una “vida digna” y “regenerarse” junto a algún hombre que, en ocasiones después de haber sido su cliente, se enamoraba de ellas y decidía comenzar una nueva vida a su lado. Blanche Bramaire, nacida en Francia, en julio de 1908, delgada, de boca y labios anchos y ojos castaños, cayó dentro de la persecución de la calle 23 en Bogotá. Tras las primeras averiguaciones e indagatorias, los detectives establecieron que había dejado la ciudad y estaba en Ibagué, con Francisco Courriol, con quien había abierto un almacén de mercancías.

Después de varios meses de búsqueda fue detenida en mayo de 1930 en Bogotá. Al ser llevada ante el juez, dijo que estaba dispuesta a dejar el país, rumbo a Ecuador. Así lo hizo, el 26 de mayo, pero en julio estaba de regreso en Colombia. A pesar de determinarse su expulsión, fue suspendida temporalmente porque no había dinero para pagar los costos de embarque. Al año siguiente, quienes fueron a atestiguar ante el juez, afirmaron que desde el mes de julio del año pasado Bramaire estaba en esta ciudad ejerciendo la profesión de comerciante en artículos de rancho y que con el producto de esta industria vivía honradamente.

Mientras Bramaire corrió con la suerte de la crisis económica del Estado, Lonia Messing no. Se le confirmó su expulsión, sin importar

que llevaba varios meses viviendo en el cuarto de una casa de familia, trabajando en un almacén y que los testigos confirmaron que se había “regenerado”. Su suplica fue rechazada porque aún se encontraba registrada en el dispensario como prostituta. La demora burocrática del trámite borró toda su nueva vida y la puso en un vapor, de regreso a su país y a la realidad de un pasado que no perdona.

El pecado de estas mujeres no fue ejercer un oficio indigno, ilegal o que atentara contra la buena moral y las costumbres católicas, sino de ser extranjeras, de poner en duda el discurso que desde arriba se irrigaba sobre la pureza de la raza. Estas mujeres blancas europeas y hasta aristocráticas, ponían en duda ese discurso y, por eso, debían ser expulsadas.

Conclusiones

El largo listado de leyes, decretos, medidas expedidas en Colombia, junto a los largos debates, desde el inicio de la República hasta mediados del siglo xx para promover la inmigración, se ha convertido en una importante veta de investigación y de numerosas publicaciones historiográficas. Estas permiten ver los ideales, imaginarios o debates que llevaron a las élites a depurar el tipo de extranjero que, a su juicio, necesitaba el país, ya fuera como motor de poblamiento y de progreso, impulsor del desarrollo agrícola, industrial y comercial, fuente de conocimiento y técnicas, o agente regenerador de la raza.

Acercarse a este fenómeno, a través de los extranjeros indeseados, de aquellos que fueron expulsados o no se les prohibió su ingreso a Colombia por su condición racial o por estar dentro de un creciente y variado listado de restricciones políticas, económicas, culturales o religiosas, permite entender que Colombia no fue un país de puertas abiertas ni dispuesto realmente a aceptar una inmigración masiva. También cuestionan las tradicionales razones geográficas, climáticas o económicas que suelen darse para explicar el fracaso de las políticas migratorias del siglo xix y primeras décadas del siglo xx, entre ellas que el país no pudo competir frente a los subsidios, ofertas y riqueza de otros países de la región. Los discursos para promover la inmigración fueron, en la mayoría eso, palabras que querían reforzar planteamientos o proyectos políticos o económicos, deseos e imaginarios de lo que se quería ser o tener.

La expulsión de extranjeros estuvo presente en la legislación nacional desde 1823, pero solo hasta después de la Constitución de 1886 y la consolidación de los conservadores en el poder, esta

medida empezó a usarse de forma continua y sistemática. Lo que inició con unas pocas restricciones en 1887, contra quienes se inmiscuyeran en la política nacional o afectaran el orden público, se fue ampliando contra quienes pudieran amenazar, contaminar, poner en peligro o deformar los imaginarios de nación y sociedad.

Fue así como desde el poder central se promovieron o impusieron normas que permitieron procesar y expulsar —o inadmitir— a cierto tipo de extranjeros. Nunca fueron bienvenidos los chinos, culíes, negros, indios o turcos mahometanos (musulmanes), básicamente por su condición racial. A otros, como los sirio-libaneses o los japoneses, se les intentó limitar el ingreso al territorio, aunque sin mayor éxito, especialmente en el caso de los primeros, que terminaron por convertirse en una de las colonias extranjeras más numerosas del país, sobre todo en el Caribe colombiano. Su adaptación, éxito económico y comercial ayudaron a cambiar los prejuicios negativos que había contra los llamados turcos.

Las leyes y normas de inmigración también asimilaron las corrientes ideológicas nacionales y mundiales, acuerdos internacionales o sanitarios, pero también las necesidades o temores de las élites políticas y económicas. Con el Decreto 38 de 1906, por ejemplo, se estipuló que los extranjeros debían tener un pasaporte y antecedentes de buenas costumbres o sanitarias, pero a pesar de que los tuvieran, no podían ingresar locos, idiotas, imbéciles, ciegos, sordomudos, vagabundos, imposibilitados para el trabajo, portadores de enfermedades contagiosas, ni delincuentes o prófugos. De igual forma, quienes vivían en el país y estuvieran implicados en huelgas o protestas sociales serían considerados extranjeros perniciosos, se les suspenderían los derechos adquiridos y quedarían sujetos a expulsión. Posteriormente, en las leyes de 1920, 1922 y 1927, el listado de razones para ser perseguido y sacado del país incluyó a comunistas, prostitutas, *apaches*, mendigos, a quienes promovieran la inestabilidad o el derrocamiento del gobierno, alcohólicos, proxenetas o cualquier persona que pudiera ser considerada perniciosa, categoría de por sí compleja de definir y delimitar. Bajo estas medidas, numerosos extranjeros fueron investigados, vigilados por el Gobierno, la Policía o hasta la misma

Iglesia católica, y expulsados por el Poder Ejecutivo, sin necesidad de una sentencia o decisión judicial.

Hay que mencionar que frente a la inmigración y el extranjero —y las medidas restrictivas— no hubo mayores divergencias ideológicas o políticas entre los líderes de los partidos Conservador y Liberal. Por el contrario, muchas de las iniciativas normativas fueron presentadas y defendidas de común acuerdo. Posiblemente la mayoría estaba de acuerdo, por un lado, en trabajar por el progreso económico del país —especialmente después de la Guerra de los Mil Días y la separación de Panamá— y por el otro, en que una inmigración masiva era lo que menos le convenía al país.

Pese al fracaso registrado en la inmensa mayoría de iniciativas para fomentar la inmigración, en el país hubo unas interesantes oleadas de extranjeros, donde las condiciones económicas lo permitieron. El arribo y arraigo, a finales del siglo xix y primeras décadas del xx, de miles de personas provenientes de Siria, el Líbano o Palestina al Caribe, fue posible gracias al crecimiento económico que se presentó en esa región. Allí no solo se concentraron las exportaciones de café, materias primas y productos como el platino y el oro, sino también las importaciones de productos que demandaba el país. Esto permitió crear circuitos comerciales que facilitaron la integración de estos extranjeros, pues este sector es el puerto de arribo y sobrevivencia primario de quien decide dejar su tierra y patria para aventurarse a otra nación. Así como hay casos exitosos ampliamente registrados, muchos extranjeros usaron prácticas ilegales para sobrevivir o crear sus fortunas. Estas no hacen parte de este trabajo.

Ahora bien, la persecución, el rechazo y la expulsión, sustentados en discursos normativos que justificaban estas actitudes, permiten hacer una lectura del pasado desde el otro: el forastero, el extraño o incluso el monstruo que amenaza, contamina o pone en riesgo el imaginario de sociedad o país que se tenía o se aspiraba a construir. En el caso colombiano, es a través de los extranjeros como se hace visible una sociedad racista, clasista y profundamente prejuiciosa, configurada mediante la exclusión de negros, indígenas y mestizos, así como de los pobres y marginados, considerados

obstáculos para el progreso y riqueza que las élites políticas pretendían alcanzar. Frente a ellos se erigía un ideal de blancos, puros, sanos, portadores del desarrollo, mientras que ciertas enfermedades o prácticas como la prostitución, el alcoholismo, la vagancia, el raterismo representaban el lastre del progreso nacional. La expulsión y la inadmisión aparecen entonces, como un acto de limpieza, de asepsia social que señala aquello que se rechaza, pero que a la vez ratifica, el tipo de sociedad que se quería construir.

Lista de imágenes y tablas

Tabla 1. Extranjeros expulsados por la Ley 145 de 1888	103
Tabla 2. Expulsados por la Ley 48 de 1920	129
Prontuario de Abib Tirmani	149
Portada de expedientes de expulsión de extrnajeros	158
Nicolás Sarly	165
Expediente de Nicolás Gutarra	169
Concepto sobre expulsión de Nicolás Gutarra.	169
Listado de expulsión de extranjeros	178

Bibliografía

Archivos y hemerotecas

Archivo General de la Nación
Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
Biblioteca del Congreso de la República de Colombia
Revista de la Policía Nacional

Fuentes secundarias

- Acevedo Díaz, Mario. (1978). *La culebra pico de Oro. Historia de un conflicto social*. Instituto Colombiano de Cultura/Imprenta Nacional.
- Anderson, Benedict. (2010). *Comunidades imaginadas*. Fondo de Cultura Económica.
- Appelbaum, Nancy y Waters, Muddied. (2003). *Rase, Región and Local History in Colombia, 1846-1948*. Duque University Press. Disponible en: DOI: 10.1111 / j.1548-1433.2008.00018_4.x
- Arango Cano, Jesús. (1951). *Inmigrantes para Colombia*. Talleres Editoriales de la Librería Voluntad.
- Archila, Mauricio. (1991). *Cultura e identidad obrera*. Cinep.
- . (1984). “¿De la revolución social a la conciliación? Algunas hipótesis sobre la transformación de la clase obrera colombiana (1919-1935)”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, (12). Disponible en: <http://www.anuariodehistoria.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/36179>
- Avenís A., Eugene y Romieux, Michael. (1966). *Barrancabermeja, conflictos sociales en torno a un centro petrolero*. Ediciones Tercer Mundo y Facultad de Sociología Universidad Nacional de Colombia.
- Berman Atolle, Enrique. (2001) *Distantes y distintos: los inmigrantes alemanes en Colombia. 1939-1945*. Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: <http://bdigital.unal.edu.co/1307/2/01PREL01.pdf>

- Brigard, Arturo. (1914) *La inmigración en Colombia*. Imprenta de San Bernardo-Atrio de la Catedral. Disponible en: https://biblioteca.academiahistoria.org.co/pmb/opac_css/s.php?h=4cb14d6a3e930e-686876148f777802c5
- Buenahora, Gonzalo. (1970). *Sangre y petróleo*. Editorial Colombia Nueva.
- Cappelletti, Ángel J. (1994) *El Anarquismo en Colombia*. Imprenta Comunera. Disponible en: <https://www.portaloaca.com/historia/historia-libertaria/4072-el-anarquismo-en-colombia.html>
- Caro Peralta, Édgar Andrés. (2017). *Marx, marxistas y socialistas en Colombia 1919-1930*. [Tesis de Maestría en Historia]. Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: <http://bdigital.unal.edu.co/57273/1/1026262606.2017.pdf>
- Carrasquilla, Tomás. (1906). *Inmigración y Colonización. Informe al ministro de Obras Públicas y Fomento*. Imprenta Nacional.
- Castro-Gómez, Santiago. (2007). “¿Disciplinar o poblar? La intelectualidad colombiana frente a la impolítica (1904-1934)”. *Revista Nómadas*, (26). Disponible en: <http://nomadas.ucentral.edu.co/index.php/inicio/8-articulos/33-teorias-decoloniales-en-america-latina-nomadas-26>
- Cavalier, Germán. (1982). *Tratados de Colombia (1811-1910)*. Editorial Kelly. Disponible en: [https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TABLA%20de%20Colombia%201811-1910%20-Cavelier\).pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TABLA%20de%20Colombia%201811-1910%20-Cavelier).pdf)
- Colombia. (1840) *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia, que comprende todas las Leyes, Decretos, Resoluciones dictados por sus Congresos desde 1821 hasta 1827*. Imprenta de Valentín Espinal. <http://www.books.google.com.co>
- Convenio Internacional para La Supresión del Tráfico de Trata de Blancas. *Firmado en París*. (1910). Disponible en: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/1/9/24088917f87aca316bdd3e1d6555a42a.pdf
- Domenech, Eduardo. (2015). “Inmigración, anarquismo y deportación: la criminalización de los extranjeros “indeseables” en tiempos de las “grandes migraciones”. *Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana*, 23(45), pp. 169-196. Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/remhu/v23n45/1980-8585-REMHU-23-45-169.pdf>
- Douglas, Mary. (2007). *Pureza y Peligro: un análisis de los conceptos de contaminación y tabú*. Ediciones Nueva Visión.
- . (2008). *Ensayos críticos sobre el buen gusto*. Gedisa Editorial.
- Durán Sánchez, Carlos Alberto. (2000). *¿Orden impuesto o libertad confiscada? La imposición de leyes de prensa en la Regeneración (1886-1898)*. [Trabajo de grado]. Universidad Industrial de Santander. Disponible en: <http://noesis.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/36213/1/131357.pdf>

- Eastman, Juan C. y Mejía, Germán. (1983). *Comunismo, Socialismo y Anarquismo en Colombia durante la década de los veinte: el caso de los extranjeros*. [Mimeografo].
- Elías, Norbert. (2003). “Ensayo acerca de las relaciones entre establecidos y forasteros”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 104(03). pp. 219-251. Disponible en: http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/html/997/99717903010/99717903010_1.html
- E.R.T. (1924). *Estudio sobre la prostitución en Bogotá*. Editorial Minerva.
- Fawcett de Posada, Louis. (1991). *Libaneses, palestinos y sirios en Colombia*. Universidad del Norte, Centro de Estudios Regionales Ceres. Barranquilla.
- Fawcett de Posada, Louis y Posada Carbó, Eduardo. (1998). “En la tierra de las oportunidades: los sirio-libaneses en Colombia”. *Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República*, 35(49). Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/2252
- . (1998) “Árabes y judíos en el desarrollo del Caribe colombiano, 1850-1950”. *Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República*, 35(49). Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/1532
- Fernández, Alejandro. (2017). “La ley argentina de inmigración de 1876 y su contexto histórico”. *Almanack*, (17). pp. 51-85. Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/alm/n17/2236-4633-alm-17-51.pdf>
- Galvis, Silvia y Donadío, Alberto. (1986). *Colombia Nazi. 1939-1945*. Editorial Planeta.
- García Estrada, Rodrigo. (1997). “Extranjeros en Medellín”. *Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República*, (44). Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/1721
- García Estrada, Rodrigo. (2006). *Los extranjeros en Colombia. Su aporte a la construcción de la Nación 1810-1920*. Editorial Planeta.
- Garnica Martínez, Manuel Alberto. (1997). “Guarapo, champaña y vino blanco. Presencia alemana en Santander en el siglo XIX”. *Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República*, (92). Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/2254
- Gerstner, Laura Oliva. (2008). “El alojamiento de inmigrantes en el Río de la Plata, siglos XIX y XX: planificación estatal y redes sociales”. *Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, 13(779). Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-779.htm>

- Gómez Matoma, María Angélica. (2009). “La política internacional migratoria colombiana a principios del siglo xx”. *Memoria Y Sociedad*, 13(26), pp. 7-17. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/memoysoiedad/issue/view/596>
- González Escobar, Luis Fernando. (1997). “Sirios-libaneses en el chocó, cien años de presencia económica y cultural”. *Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República*. 34(44), pp. 73-101. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/1720
- González, Rocío y Cornejo, Carina Jesica. (2010). *La Trata de personas*. Universidad Nacional de La Plata. Disponible en: http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_gonlat119.pdf
- González Echeverry, Rut Bibiana. (2017). “Relatos de viaje por Colombia, 1822- 1837. Cochrane, Hamilton y Steuart”. *Historia y Sociedad*, (32). pp. 317-351. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/hys.n32.55514>
- Guy, Donna J. (1994). *El sexo peligroso, historia de la prostitución legal en Buenos Aires, 1895-1955*. Editorial Sudamericana. Disponible en: https://books.google.com.co/books/about/El_sexo_peligroso.html?id=Ev4u-PWAACAAJ&redir_esc=y
- . (1991). *Sex and Dangerous in Buenos Aires, Family and Nation in Argentina*, University of Nebraska Press. Disponible en: <https://hdl.handle.net/2027/heb.05081>
- Hoyos, José Fernando. (2002). “El placer de lo ajeno. Una mirada a la prostitución extranjera a comienzos del siglo xx”. En: Martínez, Aída y Rodríguez, Pablo (Comp). *Placer, dinero y Pecado. Historia de la prostitución en Colombia* (pp. 167-195). Aguilar.
- Izaola, Amaia y Zubero, Imanol. (2015). “La cuestión del otro: forasteros, extranjeros, extraños y monstruos”. *Papers: Revista de Sociología*, 100(1). Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.649>
- Jara, Juliana Andrea. (2011). “La inmigración japonesa al Valle del Cauca”. *Traspassando fronteras*, (1). pp. 41-50. Disponible en: <https://doi.org/10.18046/retf.i1.1299>
- Jaramillo, Jaime. (2002). “La visión de los otros. Colombia vista por observadores extranjeros en el siglo xix”. *Historia Crítica*, (24), pp. 7-25. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rhc/n24/n24a02.pdf>
- Leal, Claudia y Langebaek, Carl. (2010). *Historias de raza y nación en América Latina*. Universidad de los Andes.
- Lemaitre, Eduardo. (2003). *La bolsa o la vida. Cuatro agresiones imperialistas contra Colombia*. Intermedio.

- Kevles, Daniel J. (1986). "En nombre de la eugenesia: la genética y los usos de la herencia humana". *The American Historical Review*, 91(3), pp. 632-652. Disponible en: <https://doi.org/10.1086/ahr/91.3.632>
- Martínez-Martin, Abel Fernando. (2017). "Trópico y raza. Miguel Jiménez López y la inmigración japonesa en Colombia, 1920-1929". *Historia y Sociedad*, 32. Disponible en: <https://doi.org/10.15446/hys.n32.59366>
- Martínez, Frédéric. (1997). "Apogeo y decadencia de la inmigración europea en Colombia, siglo XIX". *Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República*, 34(44), Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/1718
- McGraw, Jason. (2010). "Purificar la nación. Eugenesia y renovación moral-racial de la periferia del Caribe colombiano". En Leal, Claudia y Langebaek, Carl (Comp.), *Historias de Raza y Nación en América Latina* (pp. 313-343). Universidad de los Andes.
- Medina, Medófilo. (1980). *Historia del Partido Comunista de Colombia*. CEIS.
- Melo, Jorge Orlando. (2001). *La mirada de los franceses: Colombia en los libros de viaje durante el siglo XIX*. [Ponencia]. Disponible en: https://www.academia.edu/35137474/La_mirada_de_los_franceses_Colombia_en_los_libros_de_viajes_del_siglo_XIX
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (1913). *Conferencias Internacionales Americanas*.
- Modolo, Vanina Edit, (2016) "Análisis histórico-demográfico de la inmigración en la Argentina del Centenario al Bicentenario". *Papeles de población*, 22(89). Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v22n89/1405-7425-pp-22-89-00201.pdf>
- Muñoz Arbeláez, Santiago. (2010). "Las imágenes de viajeros en el siglo XIX. El caso de los grabados de Charles Saffray sobre Colombia". *Historia y Grafía*, (34). Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/hg/n34/n34a7.pdf>
- Murillo P., Amparo y otros. (1995) *Un mundo que se mueve como el río. Historia Regional del Magdalena Medio*. Colcultura/Plan Nacional de Rehabilitación.
- Museo de la Inmigración. (s.f.). "La inmigración en el proyecto de organización nacional". Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/museo/el-estado-y-la-inmigracion/la-inmigracion-en-el-proyecto-de-organizacion-nacional>
- Nieto Olarte, Mauricio. (2019). *Remedios para el imperio: historia natural y la apropiación del nuevo mundo*. Universidad de los Andes.
- Norambuena, Carmen y Matamoros, Rodrigo. (2016). "Política migratoria Argentina: una mirada desde el institucionalismo histórico". *Sí Somos*

- Americanos: revista de estudios transfronterizos*. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ssa/v16n2/art02.pdf>
- Olano García, Hernán Alejandro. (2007). *Constitucionalismo Histórico*. Ediciones Doctrina y Ley.
- Patiño Ossa, Germán. (1992). “El influjo de María: relato sobre la inmigración japonesa y el desarrollo del capitalismo en la agricultura del Valle del Cauca”. *Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República*, 29(29), pp. 23-39. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/2253
- Pauline, Axel. (1952). “Suecos en Colombia”. *Boletín de Historia y Antigüedades*, 39(458). Disponible en: https://biblioteca.archivogeneral.gov.co/pmb/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=11838
- Payares González, Carlos. (17 de noviembre de 2018). “Origen de la United Fruit Company”. *Diario del Magdalena*. <https://hoydiariodelmagdalena.com.co/165498/huelga-y-masacre-de-las-bananeras/>
- Pedraza Gómez, Zandra. (1992). “El debate eugenésico: una visión de la modernidad en Colombia”. *Revista de Antropología y Arqueología*, 9(1-2). Disponible en: <http://hdl.handle.net/1992/5486>
- Pita Pico, Roger. (2016). “La expulsión de extranjeros «perniciosos» en Colombia durante los últimos años de la Hegemonía Conservadora”. *Revista de Historia Regional y Local*, 9(17). Disponible en: <http://dx.doi.org/10.15446/historelo.v9n17.56891>
- Posada Carbó, Eduardo y Fawcett, Louise. (1992). “En la tierra de las oportunidades: los sirio-libaneses en Colombia”. *Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República*, (29). Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/2252
- Rhenals Doria, Ana Milena. (2011). “Tejiendo la red: circuitos comerciales, inmigrantes sirio-libaneses y empresarios nacionales en el Caribe colombiano y el Atrato (1880-1930)”. *Historia y Espacio*, 7(37). Disponible en: http://historiayespacio.univalle.edu.co/index.php/historia_y_espacio/article/view/1763
- . (2013). *Del ideal europeo a la realidad árabe: Inmigrantes sirio libaneses en el circuito comercial entre Cartagena, el Sinú y el Atrato, (Colombia) 1880-1930*. [Tesis doctoral]. Universidad Pablo De Olavide. Disponible en: <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/1971/rhenals-doria-tesis13.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- . (2017). “Inmigrantes sirio-libaneses y sus prácticas económicas (ilegales) en Colombia, 1880-1930”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 23(1). Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=3254514>
- . (2019). “La huella de los extranjeros”. *Colombia, la historia contada desde las regiones*. Publicaciones Semana.

- Rhenals Doria, Ana Milena y Flórez Bolívar, Francisco Javier. (2009). "Distintos sujetos bajo un mismo predicado: reflexión historiográfica sobre la historia empresarial en el Caribe colombiano". *El Taller de la Historia*, pp. 3-29. Disponible en: 10.32997/2382-4794-vol.3-num.3-2011-672
- Restrepo, Eduardo. (2010) "Imágenes del negro y nociones de raza en Colombia a principios de siglo xx" p. 277-311. En Leal, Claudia y Langebaek, Carl (Comp.), *Historias de Raza y Nación en América Latina* (pp. 277-311). Universidad de los Andes.
- Rodríguez Becerra, Manuel; Restrepo, Jorge. (1987) *Los empresarios extranjeros de Barranquilla*. Monografías. Bogotá. Universidad de los Andes.
- Rodríguez Plata, Horacio. (1968). *La inmigración alemana al estado soberano de Santander en el siglo XIX. Repercusiones Socioeconómicas de un proceso de transculturación*. Editorial Kelly.
- Sánchez, Gonzalo. (1976). *Los bolcheviques del Líbano*. Ediciones LAVP
- Sanmiguel-Camargo, Inés. (1999). *Japanese Immigration to Colombia: the Quest for El Dorado?* Durham University. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/9347876.pdf>
- Schettini, Cristiana & Galeano, Diego. (2019). "Los apaches sudamericanos: conexiones atlánticas y policía de costumbres a comienzos del siglo xx". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 46(2). Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/78215>
- Schütz, Alfred. (1999). *El forastero. Estudio sobre teoría social*. Amorrortu Editores
- Simmel, Georgy otros (2012). *El Extranjero. Sociología Del Extraño*. Sequitur.
- Solano de las Aguas, Sergio Paolo. (1993). *Elite empresarial y desarrollo industrial en Barranquilla*. Ediciones UniAtlántico.
- Stepan, Nancy. (1991). *The Hour of eugenics: race, gender and nation in Latin America*. Ithaca: Cornell University Press. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/23022252?seq=1>
- Torres Giraldo, Ignacio. (1972). *Los inconformes. Historia de la rebeldía de las masas en Colombia*. Tercer Mundo Editores
- Uribe Celis, Carlos. (1985). *Los Años Veinte en Colombia. Ideologías y Mentalidades*. Tercer Mundo Editores.
- Vallejo, Maryluz (2022). *Xenofobia al rojo vivo en Colombia*. Planeta.
- Valbuena Martiniano. (1997). *Memorias de Barrancabermeja*. Editorial El Frente.
- Valencia Arango, Roberto. (1919). *La Capacidad legal de los extranjeros*. [Tesis de grado] Universidad Nacional de Colombia.
- Van Broeck, Annie-Marie y Molina Londoño, Luis Fernando. (1997). "Presencia belga en Colombia: ciencia, cultura, tecnología y educación. *Boletín Cultural y Bibliográfico del Banco de la República*, 34(44), Disponible en:

- https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/1719
- Vargas, Pilar. (2011). *Pequeño equipaje, grandes ilusiones: la migración árabe en Colombia*. Taurus.
- Vargas, Pilar y Suaza, Luz Marina. (2007). “Los árabes en Colombia. Del rechazo a la integración. Planeta,
- Viloria de la Hoz, Joaquín. (2003). “Lorica, una colonia árabe a orillas del río Sinú”. *Cuadernos de Historia Económica y Empresarial*, (10). Disponible en: https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/chee_10.pdf
- Vásquez, María Fernanda. (2018). “Degeneración y mejoramiento de la raza: ¿higiene social o eugenesia? Colombia, 1920-1930”. *História, Ciências, Saúde-Manguinhos*, 25 (1). Disponible en: <https://www.scielo.br/pdf/hcsm/v25s1/0104-5970-hcsm-25-s1-0145.pdf>
- Wabgou, Maguemati y otros. (2011) “Las migraciones internaciones en Colombia”. *Investigación y Desarrollo*, 20(1). Disponible en: <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/investigacion/article/viewArticle/2116/3678>
- Yuriko, Tanaka L y Ryoko Teshima, Ximena. (2000). *Una botella de ron pa 'l flaco. Crónicas caleñas*, Universidad ICESI. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/2253/2326
- Zambrano Pérez, Milton. (1998). *El desarrollo del empresariado en Barranquilla. 1880-1945*. Fondo de publicaciones de la Universidad del Atlántico.



Crónicas de extranjeros indeseados
Inmigración, prejuicio y nación en Colombia 1886-1930

se terminó en el mes de mayo de 2026
en Bogotá, Colombia.

Para su elaboración se usaron tipos Priori sans y Meno text.

El Archivo General de la Nación y el Ministerio de las Culturas, las Artes
y los Saberes presenta este título como parte de la colección

Otras Colombias posibles

que da la bienvenida a esos otros relatos que conforman
la esencia de nuestra identidad, a las diferencias que desbordan los límites
del canon y al reconocimiento de quienes, con su resistencia
y esperanza, han luchado —y siguen luchando—
por construir un país más equitativo y justo.

El libro estudia las leyes y medidas implementadas en Colombia entre 1886 y 1930 para controlar la llegada y permanencia de extranjeros considerados *indeseables* por razones raciales, políticas, económicas, sociales, morales y religiosas. Muestra cómo grupos como chinos, negros, antillanos, *turcos mahometanos*, personas con discapacidades, enfermos, vagabundos, prostitutas y activistas políticos fueron objeto de restricciones y expulsiones administrativas sin juicio previo. A partir de expedientes y normas de la época, revela que Colombia no fue un país de puertas abiertas, sino uno que fortaleció barreras para quienes no encajaban en los ideales oficiales de raza, progreso y regeneración moral. El análisis de estos excluidos permite comprender una faceta poco explorada de las políticas migratorias y de la construcción de la nación durante la hegemonía conservadora.